



**REGLAMENTO INTERNO
LICEO PABLO NERUDA DE TALCA**

Contenido

LIBRO PRIMERO REGLAMENTO INTERNO	6
TÍTULO PRELIMINAR: Mensaje General	6
Párrafo I: Concepto y contenido de la regulación escolar	7
Párrafo II: Ámbito de Aplicación Del Reglamento	8
Párrafo III: Principios que informan la regulación escolar	9
Establecimiento	11
Párrafo I: De la enseñanza impartida, calendario escolar y jornada general	11
Párrafo II: Normas administrativas de funcionamiento	12
Párrafo III Presentación Personal	15
Párrafo IV Relación y comunicación de los apoderados con el Liceo	18
Párrafo V: De la Organización Interna, Roles y funciones	21
Párrafo VI: Medidas orientadas a garantizar la higiene del establecimiento educacional	23
TÍTULO II: Proceso de Admisión	24
TÍTULO III: Sobre Evaluación y Promoción	25
Párrafo I: Normas generales	25
Párrafo II: De las evaluaciones	30
Párrafo III: De los procedimientos evaluativos	34
Párrafo IV: Programa de Integración escolar / Evaluación diferenciada.....	38
Párrafo V: De la promoción	40
Párrafo VI: Disposiciones ante situaciones especiales	42
LIBRO SEGUNDO CONVIVENCIA ESCOLAR.....	45
TÍTULO I: Aspectos generales sobre la convivencia escolar	45
TÍTULO II: Comunidad Educativa	46
Párrafo I: De los y las estudiantes.....	46
Párrafo II: Derechos y deberes de apoderados, padres madres o tutores legales	48
Párrafo III: Derechos y deberes de los profesionales de la educación	50
Párrafo IV: Derechos y deberes de los asistentes de la educación	51

Párrafo V: Derechos y deberes del equipo directivo	53
Párrafo VI: Derechos y deberes del Sostenedor	53
Párrafo VII: Reglas comunes a los trabajadores del Colegio	54
TÍTULO III: Conductas que originan destacado cumplimiento e infracciones a la regulación escolar.....	54
Párrafo I: de la Hoja de Vida	55
Párrafo II: Conductas que ameritan reconocimiento	56
Párrafo III: Conductas atentatorias al reglamento interno y la convivencia escolar	58
Párrafo IV: Mecanismos de formación	59
Párrafo V: Mediación Escolar.....	61
Párrafo VI: Sanciones	62
Párrafo VII: Circunstancias que modifican la responsabilidad	64
TÍTULO IV: Procedimiento Escolar Infraccional	66
Párrafo I: Normas generales del procedimiento	66
Párrafo II: De la apelación.....	70
Párrafo III: De la aplicación de las sanciones	71
Párrafo IV: Medidas cautelares	72
LIBRO TERCERO INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN.....	74
Párrafo I De los Estudiantes.....	74
Párrafo II Apoderados, padres y madres	74
Párrafo III del Consejo Escolar	77
LIBRO CUARTO PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN.....	83
DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A AFECTACIÓN DE DERECHOS QUE INVOLUCREN DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES.....	83
Párrafo I: Normas comunes a la aplicación de protocolos	83
Párrafo II: Contención inicial.....	84
Párrafo III: De la formación del expediente del protocolo	86
Párrafo IV: Registro en hoja de vida	87
Párrafo V: Calificación de la Vulneración de Derechos	87

Párrafo VI: Señales indiciarias de vulneración.....	89
Párrafo VII: Medidas de contención, apoyo y coordinación	90
Párrafo VIII: Criterios de aplicación y seguimiento.....	92
Párrafo IX: Derivación	93
Párrafo X: Denuncia	93
Párrafo XI: Cierre del expediente	94
CONNOTACIÓN SEXUAL.....	95
Párrafo I: Normas comunes a la aplicación de protocolos	95
Párrafo II: Contención inicial.....	96
Párrafo III: De la formación del expediente del protocolo	98
Párrafo IV: Registro en hoja de vida	99
Párrafo V: Calificación de los hechos	99
Párrafo VI: Señales indiciarias de vulneración.....	101
Párrafo VII: Medidas de contención, apoyo y coordinación	102
Párrafo VIII: Criterios de aplicación y seguimiento.....	104
Párrafo IX: Derivación	105
Párrafo X: Denuncia	106
Párrafo XI: Cierre del expediente	106
DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	108
Párrafo I: Normas Generales	108
Párrafo II: Violencia transitoria.....	108
Párrafo III: Violencia Permanente.....	109
Párrafo IV: Intervención ante hechos de violencia transitoria	110
Párrafo V: Intervención ante hechos de violencia permanente	112
Párrafo VI: Señales indiciarias de acoso	112
Párrafo VII: De la formación del expediente del protocolo.....	114
Párrafo VIII: Registro en hoja de vida	115
Párrafo IX: Investigación	115
Párrafo X: Resolución del caso.....	118

Párrafo XI: Medidas de apoyo y coordinación.....	119
Párrafo XII: Criterios de aplicación y seguimiento.....	121
Párrafo XIII: Derivación.....	122
Párrafo XIV: Denuncia.....	122
Y PATERNIDAD ADOLESCENTE.....	124
Párrafo I: Derechos de estudiantes embarazadas, paternidad o maternidad adolescente.....	124
Párrafo II: Comunicación del estado de gravidez.....	125
Párrafo III: Medidas frente a estudiantes embarazas, maternidad y paternidad adolescente.....	126
Párrafo IV: Evaluación y promoción.....	127
Párrafo V: Disposiciones finales.....	128
DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A USO Y CONSUMO DE DROGAS O ALCOHOL.....	130
Párrafo I :Normas comunes a la aplicación de protocolos.....	130
tráfico de drogas y alcohol.....	131
Párrafo III: Medidas de contención, apoyo y coordinación.....	134
Párrafo IV: Criterios de aplicación y seguimiento.....	136
Párrafo V: Derivación y denuncia.....	137
Párrafo VI: Cierre del expediente.....	138
PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE ACCIDENTES ESCOLARES.....	140
Párrafo I: Accidentes ocurridos dentro del establecimiento.....	140
Párrafo II: Accidentes ocurridos fuera del establecimiento.....	141
Párrafo III: Cobertura del Seguro.....	142
REGULACIONES SOBRE SALIDAS PEDAGÓGICAS.....	145

LIBRO PRIMERO REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO PRELIMINAR: Mensaje General

Artículo 1.- El Liceo Pablo Neruda de Talca, se encuentra ubicado en 27 Sur N°171, comuna de Talca, en la ciudad de Talca. Fue autorizado su funcionamiento por Resolución Exenta N°611 del año 2005, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación. Su RBD es 16467.

El sostenedor del establecimiento es la Corporación Educacional Pablo Neruda de Talca, cuyo representante legal es el Sr. Fernando Benavides Andrades.

Artículo 2.- El gran desafío planteado en nuestro proyecto educativo dice relación con el cumplimiento de la principal misión del liceo, a saber:

“Nuestra Misión es ofrecer una formación integral y de calidad a nuestros estudiantes, a través una comunidad educativa fortalecida en el compromiso y la solidaridad, en un ambiente de sana convivencia escolar, atendiendo a la diversidad e incorporando a los padres y apoderados como parte fundamental de la Familia Nerudiana que queremos construir.

Trabajamos para formar jóvenes que se inserten en la Educación Superior, con un marcado desarrollo en el valor del conocimiento; preparándolos así para conducir su vida en forma plena, alcanzando su desarrollo y adquiriendo las herramientas necesarias para convivir y participaren forma democrática y activa en la comunidad y contribuir al desarrollo del país”

Artículo 3.- El presente reglamento y manual de convivencia se construye sobre los principios, valores, misión y visión del Proyecto Educativo, los que en conjunto favorecen el logro de nuestra identidad personal y comunitaria.

Además, dentro del perfil de ciudadano activo y responsable que deseamos formar, destacamos el compromiso como un sello distintivo, promoviendo en nuestros estudiantes, docentes y familias la adhesión, aceptación, cuidado y promoción de los valores que como Familia Nerudiana nos destacan. Cada integrante de esta comunidad debe respetar y contribuir a lograr los objetivos del Proyecto Educativo, cumplir las normas de convivencia y a las de funcionamiento del establecimiento, apoyar los procesos educativos y brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 4.- Mediante el presente reglamento se garantiza la prohibición de toda forma de discriminación arbitraria, especialmente aquellas por razón de nacionalidad, raza, sexo, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, trayectoria académica, apariencia física, etnia, condición socioeconómica, tipo de familia, orientación sexual, identidad de género,

religión, condiciones de salud, maternidad; así como por discapacidades físicas, sensoriales, intelectuales o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

El presente instrumento normativo resguardará la equidad de género, entendida como la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, procurando eliminar todo tipo de discriminación arbitraria basada en el género.

Artículo 5.- Los valores y principios que fomenta el Colegio se representa

en conductas que sus estudiantes deben observar, desarrollar y cultivar. Estos valores son Respeto, Responsabilidad, Solidaridad, Compromiso y Autonomía.

Cada uno de los valores indicados tienen diferentes dimensiones de aplicación según se trate de Convivencia Escolar, el Liceo, el desarrollo académico o la formación ciudadana.

Párrafo I: Concepto y contenido de la regulación escolar

Artículo 6.- La regulación escolar del Liceo es la normativa interna que rige y regula las relaciones de los diferentes integrantes de la comunidad educativa, y dispone de las medidas, mecanismos y procedimientos para resolver conflictos, situaciones de vulneración de derechos, violencia escolar y las infracciones al reglamento, ocurridos tanto dentro como fuera del local escolar.

Artículo 7.- La regulación escolar del Liceo se encuentra conformada por los siguientes instrumentos: 1) Proyecto Educativo del Colegio; 2) Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar; 3) Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa; 4) Protocolo de actuación frente a la detección de vulneración de derechos de estudiantes; 5) Protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes; 6) Protocolo de actuación para abordar situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el establecimiento; 7) Protocolo accidentes escolares; 8) Regulaciones sobre salidas pedagógicas; 9) Protocolo de retención de estudiantes embarazadas, maternidad y paternidad adolescente.

En el caso de los trabajadores del Liceo, sea que se trate de docentes, asistentes de la educación, administrativos o auxiliares, junto a la regulación indicada anteriormente, se aplicarán las normas contenidas en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.

En el caso de los Apoderados, Padres o Madres, se entenderá que la regulación escolar indicada en el inciso primero de este artículo se encuentra complementada por el contrato de prestación de servicios educacionales suscrito.

Párrafo II: Ámbito de Aplicación Del Reglamento

Artículo 8.- La regulación escolar comienza a regir a cada estamento de la comunidad educativa desde su incorporación formal al Liceo mediante la correspondiente matrícula, o celebración del contrato de trabajo, según cada caso, siendo aplicable desde dicha fecha hasta el término formal del contrato de servicios educacionales, del contrato de trabajo, o por aplicación de medida sancionatoria, de conformidad a las normas que señale este reglamento.

Conforme a lo anterior, la aplicación del reglamento no se suspende por el período de interrupción de las actividades académicas producidas en período de vacaciones de verano o invierno, sin perjuicio de las normas sobre suspensión o interrupción de plazos o procedimientos que más adelante se indican.

Artículo 9.- La regulación escolar del Liceo se aplica a todos los estamentos de la comunidad educativa en el cumplimiento de sus funciones, sea que estas se desarrollen dentro o fuera del establecimiento con ocasión de actividades escolares.

Sin perjuicio de lo anterior, en atención a que las relaciones de la comunidad educativa trascienden el simple ámbito escolar, esta regulación se aplicará en aquellos casos que por sus características, condiciones o circunstancias requiera una intervención especial, lo que será debidamente calificado por la correspondiente autoridad en atención a las personas involucradas, la gravedad del hecho, la exposición a un daño inminente de algún miembro de la comunidad educativa, especialmente cuando se trata de un estudiante regular del Liceo.

Artículo 10.- Este Reglamento se analizará y actualizará una vez al año, durante el mes de julio, por el equipo directivo. Elaboradas las actualizaciones, serán informadas al Consejo de Profesores para que emitan sus observaciones por medio de un informe escrito dentro de un plazo máximo de 15 días.

Recibido el informe o vencido el plazo sin que este hubiese sido emitido, el equipo directivo aprobará las modificaciones, las que entrarán en rigor desde que la nueva edición de reglamento sea publicada.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá actualizarse el reglamento tantas veces sea necesario atendida las exigencias de cada contingencia. Estas modificaciones podrán consistir en cambios o modificaciones del reglamento y protocolos vigentes o mediante incorporación de nuevas normas o protocolos.

Se entregará una copia digital a cada apoderado e integrante de la Comunidad Educativa, como también en caso de modificación de algún artículo se publicará en la página web del Colegio y en la Plataforma Institucional.

Párrafo III: Principios que informan la regulación escolar

Artículo 11.- De conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Educación, el sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza.

Agrega la misma ley, que este sistema se inspira, en los principios que a continuación se señalan y que, conforme al proyecto educativo institucional del Colegio, se entienden formar parte integrante de la regulación escolar. Estos principios son:

- 1. Universalidad y educación permanente.** La educación debe estar al alcance de todas las personas a lo largo de toda la vida.
- 2. Gratuidad.** El Estado implantará progresivamente la enseñanza gratuita en los establecimientos subvencionados o que reciben aportes permanentes del Estado, de conformidad a la ley.
- 3. Calidad de la educación.** La educación debe propender a asegurar que todos los y las estudiantes, independientemente de sus condiciones y circunstancias, alcancen los objetivos generales y los estándares de aprendizaje que se definan en la forma que establezca la ley.
- 4. Equidad del sistema educativo.** El sistema propenderá a asegurar que todos sus estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad, con especial atención en aquellas personas o grupos que requieran apoyo especial.
- 5. Autonomía.** El sistema se basa en el respeto y fomento de la autonomía de los establecimientos educativos. Consiste en la definición y desarrollo de sus proyectos educativos, en el marco de las leyes que los rijan.
- 6. Diversidad.** El sistema debe promover y respetar la diversidad de procesos y proyectos educativos institucionales, así como la diversidad cultural, religiosa y social de las familias que han elegido un proyecto diverso y determinado, y que son atendidas por él, en conformidad a la Constitución y las leyes.
- 7. Responsabilidad.** Todos los actores del proceso educativo deben cumplir sus deberes y rendir cuenta pública cuando corresponda.

Asimismo, el sistema educativo deberá promover el principio de la responsabilidad de los alumnos especialmente en relación con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes escolares, cívicos, ciudadanos y sociales. Este principio se hará extensivo a los padres y apoderados, en relación con la educación de sus hijos o pupilos.

- 8. Participación.** Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a ser informados y a participar en el proceso educativo en conformidad a la normativa vigente.
- 9. Flexibilidad.** El sistema debe permitir la adecuación del proceso educativo a la diversidad de realidades, asegurando la libertad de enseñanza y la posibilidad de existencia de proyectos educativos institucionales diversos.
- 10. Transparencia.** La información desagregada del conjunto del sistema educativo, especialmente de los resultados académicos, debe estar a disposición de los ciudadanos, a nivel de establecimiento, comuna, provincia, región y país.
- 11. Integración e inclusión.** El sistema propenderá a eliminar toda forma de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de sus estudiantes, y posibilitará la integración de quienes tengan necesidades educativas especiales. Asimismo, el sistema propiciará que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los y las estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, nacionalidad o de religión.
- 12. Sustentabilidad.** El sistema incluirá y fomentará el respeto al medio ambiente natural y cultural, la buena relación y el uso racional de los recursos naturales y su sostenibilidad, como expresión concreta de la solidaridad con las actuales y futuras generaciones.
- 13. Interculturalidad.** El sistema debe reconocer y valorar al individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia.
- 14. Dignidad del ser humano.** El sistema debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto, protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Constitución Política de la República, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.
- 15. Educación integral.** El sistema educativo buscará desarrollar puntos de vista alternativos en la evolución de la realidad y de las formas múltiples del conocer, considerando además, los aspectos físico, social, moral, estético, creativo y espiritual, con atención especial a la integración de todas las ciencias, artes y disciplinas del saber.

TÍTULO I: Regulaciones técnico administrativas sobre estructura y funcionamiento del Establecimiento

Párrafo I: De la enseñanza impartida, calendario escolar y jornada general

Artículo 12.- El Liceo Pablo Neruda de Talca imparte educación en el nivel básico y medio, es decir, desde 1er año de básica hasta 4to año medio. La enseñanza impartida por el Liceo es de carácter científico – humanista, en modalidad diurna para niños, niñas y adolescentes que se encuentran desarrollando estudios en forma regular en los niveles indicados.

Artículo 13.- El inicio del respectivo año escolar será informado a la comunidad educativa durante el mes de diciembre del año anterior y corresponderá a aquel que establezca el Ministerio de Educación.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho calendario podrá ser modificado antes de que comiencen las actividades académicas, lo que será debidamente informado por el Liceo en su oportunidad.

Además, el calendario escolar podrá ser modificado excepcionalmente durante el respectivo año académico cuando se produzcan hechos que impidan o entorpezcan el normal desarrollo de las actividades escolares o pongan en riesgo la salud o integridad física de los diferentes miembros de la comunidad educativa.

Artículo 14.- Todos los y las integrantes de la comunidad educativa deberán asistir a todas las actividades planificadas y programadas por el establecimiento para los distintos estamentos y niveles, según cada caso.

Los y las estudiantes deberán asistir, especialmente, a las clases sistemáticas, actividades extraordinarias, reforzamientos, talleres extraescolares, viajes pedagógicos, competencias, olimpiadas, entre otros, en que el Liceo participe como invitado u organizador.

Artículo 15.- En cuanto al régimen de funcionamiento, el establecimiento se encuentra adscrito a jornada escolar completa. Conforme a lo anterior, cada integrante de la comunidad educativa deberá cumplir con la jornada y horarios que corresponda al estamento al que pertenezca.

El Liceo abre sus puertas de lunes a viernes desde las 08:00 horas de la mañana y cierra en horario de la tarde a las 19:00 horas.

Sin perjuicio de lo anterior, el horario de funcionamiento podrá variar excepcionalmente cuando se desarrollen actividades especiales, como reuniones con apoderados, actividades deportivas o de convivencia, entre otras.

Artículo 16.- Inasistencias y justificaciones. Las inasistencias de los y las estudiantes deberán ser debidamente comunicadas y/o justificadas por su padre, madre y/o apoderado en forma presencial, durante el tiempo que ocurra su ausencia o al momento de su reintegro, indicando la causa que origina la inasistencia y tiempo de duración.

En caso que el padre, madre y/o apoderado no comunique o no justifique la inasistencia faculta al Liceo a activar el presente reglamento y sus protocolos según cada caso.

Párrafo II: Normas administrativas de funcionamiento

Artículo 17.- El horario de permanencia en el local escolar, así como los descansos o recreos y el tiempo dedicado a colación o almuerzo de los y las estudiantes son los que se indican a continuación:

a) La jornada escolar de la mañana comienza, para Enseñanza Básica a las 8:15 hasta las 13:15 y para Enseñanza Media desde las 09:00 y termina 14:00 horas. La jornada de la tarde comienza para Enseñanza Básica a las 14:00 y termina a las 15:30 horas y para , el nivel enseñanza medio comienza a las 14:45 y termina a las 17:15 horas.

Los horarios de salida indicados previamente dependerán de los horarios de clases, de las actividades extracurriculares o especiales en que participe cada estudiante.

b) Los tiempos de descanso o recreos serán los que a continuación se señalan:

Enseñanza Básica

- 10:30 a 10:45
- 12:15 a 12:30
- 16:15 a 16:30

Enseñanza Media

- 10:30 a 10:45
- 12:15 a 12:30
- 16:15 a 16:30

c) El horario de almuerzo o colación comienza para Enseñanza Básica a las 13:15 hasta las 14:00 y para la Enseñanza Media desde a las 14:00 horas y hasta las 14:45 horas.

Artículo 18.- Asistencia. La asistencia escolar, además de constituir una condición clave para que los estudiantes desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes que se espera que aprendan durante la educación escolar, contribuye al desarrollo socio afectivo de los estudiantes, y promueve el desarrollo de la responsabilidad y otros hábitos y actitudes que facilitan la vida futura de los niños y jóvenes.

El modelo pedagógico implementado por el Liceo, se basa en un proceso de enseñanza aprendizaje que se realiza de forma continua y acorde a lo planificado, por lo tanto, la asistencia de los estudiantes es fundamental y debe ser permanente para cumplir con los objetivos trazados. Es por ello que aspiramos a que nuestros estudiantes tengan asistencias a clases superiores al 95%.

Artículo 19.- Los y las estudiantes deben asistir a sus respectivas actividades escolares tales como clases, talleres, celebraciones, entre otros, dentro de los horarios informados por el Liceo.

Iniciada la jornada escolar, los y las estudiantes tienen la obligación de asistir a todas las horas de clases y actividades programadas para el día de la fecha.

En casos debidamente calificados, Inspectoría General, podrá autorizar, a uno o más estudiantes, realizar otra actividad que la planificada, previo informe favorable de la Unidad Técnica Pedagógica.

Artículo 20.- Se tomará la asistencia tanto al inicio de cada Jornada Escolar, como al inicio de cada actividad a la que los y las estudiantes asistan, lo que quedará registrado en el Libro de Clases respectivo.

Artículo 21.- Los y las estudiantes deben asistir a sus actividades escolares debidamente preparado para ello, con sus tareas debidamente confeccionadas, provisto de los útiles y materiales de trabajo que sean necesario.

Las madres, padres, tutores legales o apoderados, como primeros y principales agentes protectores de los y las estudiantes y colaboradores en el proceso educativo, deberán garantizar las condiciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la asistencia requerida por el Liceo.

Artículo 22.- La ausencia a la Jornada Escolar de un estudiante, deberá ser justificada personalmente por el apoderado, a través de la Agenda Escolar, el mismo día que el Estudiante se reintegre al Liceo.

La ausencia por más de un día por razones de enfermedad del estudiante, además de la justificación personal del apoderado, requerirá de la presentación del certificado médico respectivo en un plazo máximo de 48 horas.

La ausencia de clases como consecuencia de alguna enfermedad contagiosa, obliga al apoderado a comunicar este hecho al Profesor jefe o Inspectoría General dentro de las 24

horas siguientes al diagnóstico de la misma, permaneciendo el estudiante sin asistir al establecimiento hasta que cuente con una certificación médica que indique el alta respectiva.

Artículo 23.- Los estudiantes que se ausenten del Liceo por enfermedad u otro motivo, deben cumplir el siguiente procedimiento:

1. En el caso de las inasistencias por motivo de salud en las que el médico haya dado licencia, el estudiante hará entrega de ésta a su profesor jefe a más tardar el mismo día de su reincorporación a clases. También se podrá entregar certificado médico.
2. Todas las inasistencias que no tengan como justificación un certificado médico, deben ser justificadas personalmente por el apoderado.
- 3.- Si un estudiante se presenta a clases sin justificativo o licencia médica, el encargado llamará telefónicamente al apoderado para que se presente al día siguiente. Si el apoderado no se presenta, se dará curso a una citación por escrito de carácter obligatorio.
- 4.- Para enfermedades leves sin atención o certificado médico, debe procederse como se indica en el número 2 de este artículo.

Artículo 24.- El alumno que se inscriba en una actividad curricular de libre elección o bien, participe de alguna de las selecciones deportivas u otras, deberá cumplir en forma obligatoria las exigencias de presentación personal, asistencia y de evaluación que corresponda.

Artículo 25.- Puntualidad: Para mantener un clima escolar que posibilite el aprendizaje, todos los miembros de la comunidad educativa deben respetar los horarios de la jornada escolar señalados anteriormente, debiendo ser puntuales con las actividades programadas.

Artículo 26.- Aquellos estudiantes que lleguen atrasados al inicio de la jornada escolar, deberán registrar su atraso en Inspectoría, a través del sistema digital que funciona mediante Rut y/o huella digital del estudiante y solicitar el pase correspondiente para ingresar al aula. Por cada atraso registrado se enviará automáticamente al apoderado un mensaje telefónico indicando fecha y hora del atraso del estudiante. O el sistema que le reemplace.

Los atrasos serán calificados como una falta y para esto se consideran los siguientes aspectos:

- 1.- Los tres (3) primeros atrasos no requieren presencia del apoderado y serán registrados en la Agenda Escolar y/o Libro Control de Atrasos Diarios.
- 2.- Del cuarto atraso en adelante, el apoderado debe justificar personalmente en Inspectoría General cada uno de los atrasos, dejando registro en la Agenda Escolar y/o Libro Control de Atrasos Diarios. La no justificación del apoderado será considerada como una falta que puede conducir a la solicitud de cambio de apoderado.
- 3.- El 8º atraso es considerado Falta Grave, amerita la Primera Suspensión y Firma de Amonestación Escrita, según Reglamento de Convivencia Escolar por incumplimiento en hora de llegada, quedando registro en la hoja de vida del estudiante en el libro de clases y en documento Registro de Medidas Disciplinarias y/o Sanciones. Esta medida, en caso de ser aplicada, debe ser firmada por el apoderado, alumno e Inspector General.

Artículo 27.- Los alumnos no podrán ausentarse injustificadamente de las horas de clases o salir del establecimiento antes del término de la jornada; excepto cuando sean autorizados por el Inspector General, quién dejará constancia de la salida por escrito. Toda salida del alumno de la sala de clases por una situación extraordinaria deberá contar con la autorización del profesor, escrita en la agenda escolar.

Artículo 28.- Ningún estudiante podrá retirarse del Liceo durante la jornada de clases, salvo petición presencial de su apoderado.

El retiro del estudiante se hará efectivo al momento del término de una hora de clases o durante los recreos, con el objeto de no interrumpir el normal desarrollo de la actividad académica de su curso.

Excepcionalmente, cuando se trate de una emergencia personal o familiar, podrá ser autorizada la salida del estudiante mientras se encuentre desarrollando una actividad escolar. El libro de registro de salidas identificará a los estudiantes que por causas justificadas deban ausentarse.

Artículo 29.- El alumno que deba retirarse del establecimiento por causales médicas u otras debidamente certificadas, deberá ser retirado por su apoderado, presentando su cédula de identidad y firmando el registro de salida.

Artículo 30.- Frente a situaciones imprevistas, accidentes o enfermedad del alumno, éste deberá ser retirado por su apoderado, siguiendo el protocolo de Accidentes Escolares.

Artículo 31.- Estas situaciones deberán quedar consignadas en el Registro de Salida de los alumnos y en la agenda escolar.

Artículo 32.- Si por casos fortuitos o de fuerza mayor tales como, cortes de suministros básicos, catástrofes naturales u otros, el establecimiento se ve obligado a suspender clases y a modificar algunas de las fechas establecidas en el calendario escolar durante el curso del año escolar, se solicitará, la autorización al Jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo autorización para qué, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes de ocurrido el hecho. En todos los casos se acompañará un plan de recuperación de las clases no realizadas y haber informado por escrito al Consejo Escolar. La recuperación no podrá realizarse en partes como tampoco en días sábados. Sin embargo, en casos debidamente fundamentados, la jefatura del Departamento Provincial podrá autorizar excepcionalmente dicha modalidad.

Párrafo III Presentación Personal

Artículo 33.- Nuestro Proyecto Educativo destaca la importancia de la formalidad durante la jornada escolar y en las distintas actividades realizadas por el establecimiento, por tanto,

resulta fundamental una presentación personal acorde al proceso de enseñanza y uso de uniforme escolar completo, por parte de los estudiantes.

Artículo 34.- El uniforme oficial comprende el uniforme escolar diario y el uniforme deportivo y se encuentra compuesto por los elementos que a continuación se señalan:

a) 1° año a 6° año de educación básica Damas y Varones:

Buzo Completo Institucional (Polerón y Pantalón), poleras polo Liceo (se requieren/sugerencia mínima 02), zapatillas, Polar Institucional, Parka Azul, Delantal y Útiles de Aseo Personal.

b) 7° a 4° Educación Media:

Damas: Jumper Institucional, pantalón azul corte tradicional, blusa, corbata, polera del Liceo, sweater azul institucional, polar institucional, parka azul, bufanda verde oscuro (institucional) o azul, calcetas azules, zapatos negros y delantal blanco.

Varones: Pantalón gris de corte tradicional, camisa, corbata, polera institucional, sweater azul institucional, polar institucional, parka azul, bufanda verde oscuro (institucional) o azul, calcetines azules o plomos, zapatos negros y delantal blanco.

Para damas y varones también se considera como parte del uniforme escolar el Buzo Completo Institucional (Polerón y Pantalón), poleras polo Liceo (se requieren/sugerencia mínima 02).

c) Uniforme Educación Física Damas / Varones:

Buzo Institucional corte tradicional, poleras polo Liceo, short Liceo, zapatillas, toalla y útiles de aseo personal.

El uniforme escolar diario y deportivo señalado podrá adquirirse en el lugar que más se ajuste al presupuesto de cada familia.

Artículo 35.- Es una obligación esencial de cada estudiante el uso del uniforme escolar o deportivo oficial indicado, en las actividades académicas o deportivas o extra escolares oficiales en que el Liceo tenga participación, según corresponda.

Artículo 36.- Las normas sobre uniforme escolar serán adaptadas y adecuadas conforme a la regulación contemplada en el presente reglamento para el reconocimiento de la identidad de género y estudiantes embarazadas, según cada caso.

Artículo 37.- Presentación personal e higiene. Según se indica en nuestro Proyecto Educativo, enfocamos la disciplina como una herramienta formativa para el logro de valores superiores como la responsabilidad, la autonomía, el respeto propio y de los demás, así como también el cuidado personal del estudiante a su cuerpo, su identidad individual, la salud e higiene personal, caracterizándose por una presentación personal aseada, limpia y ordenada.

Los varones deben mantener el pelo corto al borde del cuello de la polera, y deben estar debidamente afeitados.

Artículo 38.- La presentación personal de los estudiantes contempla las siguientes prohibiciones, sea que se trate de dama, varón u otro tipo de genero identificado:

- 1.- Pinturas en las uñas, uñas largas y sucias.
- 3.- Pulseras, aros colgantes y piercing.
- 4.- Extensiones y tatuajes visibles.
- 5.- Insignias distintas a las del Liceo.
- 6.- Pelos coloridos artificialmente.
- 7.- Cortes de pelo exóticos.
- 8.- Lentes de contacto que no sean ópticos.
- 9.- Gorros o jockey.
- 10.- Ropas de color y otros que no se ajusten plenamente a las disposiciones internas del establecimiento.
- 11.- Uso de accesorios que representen un potencial peligro para la salud e integridad de los y las estudiantes.

Artículo 39.- Es deber del apoderado supervisar del uso adecuado del uniforme oficial del Liceo y que la presentación personal del estudiante se ajuste a las normas establecidas en el presente reglamento.

Todos los útiles y prendas de vestir de los estudiantes deberán estar debidamente marcados con indicación de sus nombres completos.

El incumplimiento de esta obligación por parte del padre, madre o apoderado puede configurar el ilícito de vulneración de derechos e implicará para el responsable la aplicación de las sanciones o medidas que al efecto establezca la regulación escolar.

La manifestación de una higiene personal descuidada de los y las estudiantes del Liceo, será abordada formativamente, sin embargo, cuando se trate de niños y niñas que requieren de una mayor intervención de su padre, madre o tutor, ya sea por su edad, desarrollo cognitivo o condición debidamente calificada o diagnosticada, podrá implicar la aplicación de protocolos de vulneración de derechos para abordar el caso.

Párrafo IV Relación y comunicación de los apoderados con el Liceo

Artículo 40.- Con el objetivo de asegurar una atención oportuna y efectiva de las solicitudes, es decir, que éstas obtengan una respuesta de fondo sobre lo planteado y en el momento en que se requiera, la comunidad educativa deberá respetar el siguiente conducto regular de comunicación

- Académico:

- 1- Profesor de asignatura.
- 2- Profesor jefe.
- 3- Jefaturas Técnicas (según el ciclo que corresponda).
- 4- Director.

- Conductual:

- 1- Inspectoría general
- 2- Convivencia Escolar
- 3- Director.

- Socioemocional

- 1- Profesor jefe
- 2- equipo convivencia escolar.

Artículo 41.- Para obtener provecho mutuo y que las relaciones que se generen tengan resultados positivos, se utilizarán las modalidades de comunicación que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 42.- Agenda escolar. La agenda escolar es el medio oficial de comunicación entre padres y apoderados con los distintos miembros del Liceo, y deberá ser utilizada para la solicitud de las distintas reuniones que se presentan en los artículos siguientes.

Todo alumno deberá llevar consigo, diariamente, la agenda escolar del establecimiento. Es responsabilidad del apoderado y del alumno conservarla en buen estado y con todas las comunicaciones firmadas por el apoderado. Ésta deberá tener registrado: Nombre completo del alumno, curso, edad, fono, domicilio, nombre del apoderado, teléfono(s) en caso de emergencia y firma del apoderado titular y suplente (ésta debe coincidir con la firma de la ficha de matrícula), foto tamaño carné del alumno.

En el caso de los alumnos de 1º a 4º básico, deberá contener información de las personas autorizadas para hacer el retiro de los estudiantes.

Artículo 43.- Los alumnos tienen la obligación de informar a sus padres y apoderados los documentos que se envíen desde el Liceo y el acuso de recibo por parte de los apoderados deberá quedar registrado en la agenda escolar.

Artículo 44.- Sistema de Reclamos y Sugerencias. Está orientado a canalizar situaciones imprevistas que requieran la atención de las autoridades del Liceo, al cual se puede acceder a través de un libro dispuesto para estos fines, el que estará disponible en Secretaría.

Artículo 45.- Circulares. Las circulares o informativos son instructivos de carácter general emitido por la Dirección, Inspectoría General u otra autoridad competente, dirigido a la comunidad educativa en general o particular, a través de los cuales se comunican actividades, difunden nuevas normativas o programaciones que requieren publicidad.

Las circulares tendrán efecto obligatorio para los estamentos a quienes se encuentran dirigidas.

Artículo 46.- Llamados telefónicos. Cuando la urgencia del caso lo requiera, el establecimiento tomará contacto telefónico con el padre, madre o apoderado por medio telefónico. Para estos efectos el establecimiento utilizará el número telefónico informado por el apoderado en el momento de la matrícula y/o actualizado por él mismo posteriormente.

El llamado telefónico tendrá por objeto citar al adulto al establecimiento para atender alguna emergencia o imprevisto que experimente su hijo, hija o pupilo o para asistir a alguna reunión presencial.

Artículo 47.- Carta certificada. Las comunicaciones por carta certificada constituirán notificación oficial para todos los efectos legales. Toda resolución que se comunique por medio de carta certificada se entenderá notificada dentro del tercer día hábil siguiente contado desde el envío del establecimiento.

Artículo 48.- Correo electrónico. Las comunicaciones por correo electrónico constituirán notificación formal de informativos, instrucciones o resoluciones que el establecimiento dicte al efecto.

Las notificaciones que se efectúen por este medio se entenderán realizada al día hábil siguiente desde su despacho.

Artículo 49.- Entrevistas individuales. Corresponden a instancias de seguimiento del proceso de formación académica, emocional, social, conductual entre otras, celebradas entre el padre, madre o apoderado y algún funcionario del establecimiento.

Pueden ser requeridas por el establecimiento o el padre, madre o apoderado. Los horarios de los docentes para atender por esta vía a las familias se darán a conocer en la primera reunión de curso de cada año. La solicitud debe ser realizada por medio de la agenda escolar y/o correo electrónico

Si la entrevista es solicitada por algún miembro del establecimiento, éste deberá comunicarse con el apoderado vía agenda escolar y/o correo electrónico indicando solicitud de la reunión, día y hora sugeridos para ella. Esta citación deberá realizarse con al menos cinco días hábiles previos a la fecha sugerida, salvo situaciones que por su urgencia requieran citación inmediata.

Si la entrevista es solicitada por el apoderado a algún otro miembro del Liceo, distinto de los docentes, éste deberá cumplir estrictamente con el conducto regular establecido en el artículo 108 del presente reglamento, utilizando para su solicitud la agenda escolar. Esta solicitud deberá ser respondida con un plazo máximo de tres días hábiles

Artículo 50.- De cada entrevista que se celebre se levantará acta de los temas tratados la que deberá ser suscrita por los participantes. Una copia de la misma será registrada en la carpeta individual del estudiante y otra copia será entregada al apoderado.

Artículo 51.- Reuniones grupales. Corresponden a instancias a las que concurren más de un apoderado con docentes y/o directivos del establecimiento. Las instancias programadas deberán estar contenidas en el calendario anual de actividades del Liceo y serán las siguientes:

1.- De curso: tienen una frecuencia mensual, participando la totalidad de los padres o apoderados del respectivo curso, el profesor jefe y los docentes de asignatura o asistentes que se consideren necesarios.

2.- Del Programa de Apoyo Escolar: Se efectuarán según calendario entregado por el Área de Integración. En estas reuniones deberán participar todos los apoderados cuyos pupilos participen de dicho programa.

3.- De Directorio del CGPA: Se efectuarán acorde al calendario que entregará al inicio de cada semestre el presidente del CGPA a Dirección, participando la mayoría absoluta de la directiva del CGPA, los delegados de los cursos que sean invitados y el Director del Liceo (o quien éste designe en su representación).

4.- Reuniones extraordinarias: Las situaciones imprevistas que requieran de una reunión entre alguno de los organismos representantes de los padres o apoderados con autoridades del

Liceo, deberán ser solicitadas con a lo menos cinco días hábiles de anticipación, señalando el temario que será abordado y las personas que se requiera estén presentes. Durante el desarrollo de este tipo de reuniones, y con el propósito de maximizar la eficacia de éstas, las partes se abocarán a cumplir estrictamente con el temario previsto ya acordado.

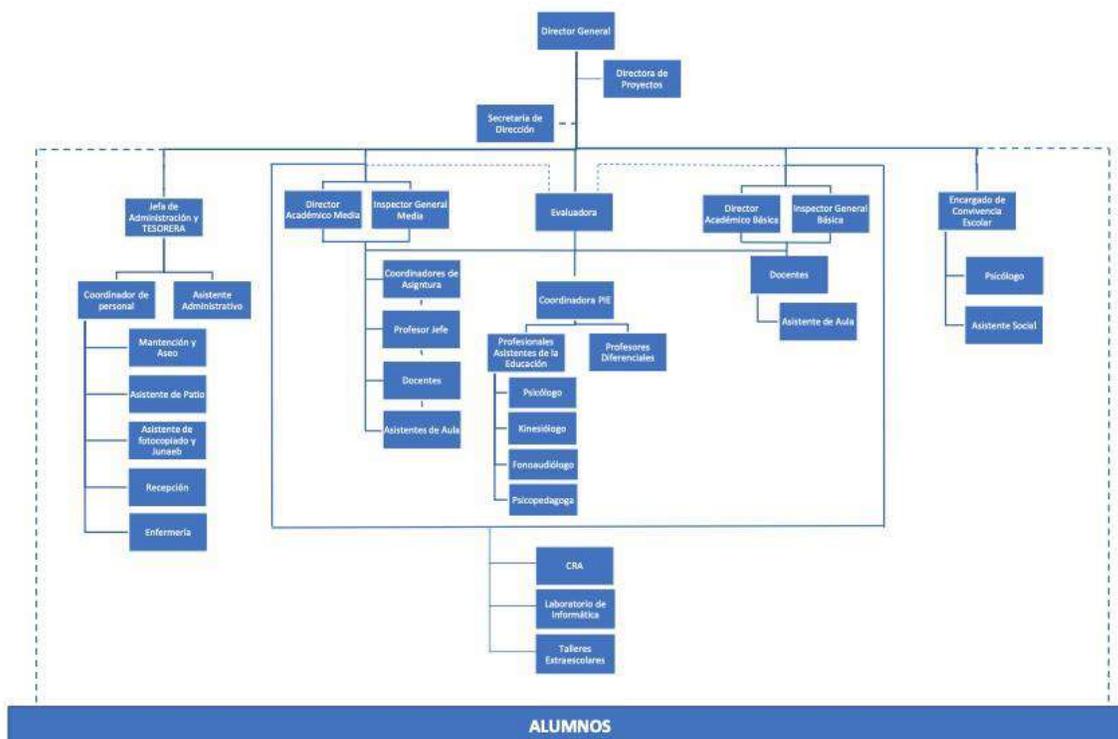
De cada reunión deberá quedar un registro que indique al menos el listado de asistentes con sus respectivas firmas y los temas abordados.

Artículo 52.- Documentos de instituciones externas. El establecimiento sólo admitirá documentos de instituciones externas en su formato original o bien que constituyan una copia autorizada, según corresponda, para efectos de asegurar su autenticidad.

Cuando se trate de resoluciones judiciales o administrativas, sólo se admitirán las notificaciones oficiales que se efectúen al efecto.

Párrafo V: De la Organización Interna, Roles y funciones

Artículo 53.- El establecimiento educacional se organiza de la siguiente forma:



Artículo 54.- Sin perjuicio de las funciones contenidas en los contratos de trabajo o Reglamento de Orden Higiene y Seguridad, cada unidad organizativa tendrá las siguientes funciones

a) **Profesor de Asignatura:** corresponde a cada uno de los Profesores que imparten las distintas asignaturas consideradas en los Planes de Estudios del Liceo. En general, el Profesor de Asignatura, tratará asuntos específicos de la asignatura que imparte, informando a los apoderados, ya sea en forma individual, como por cursos, de aspectos que permitan mejorar el rendimiento académico, de desempeño de los(as) estudiantes o de materias que este Profesor y/o el Profesor Jefe estime pertinente que los Padres o Apoderados conozcan.

b) **Profesor Jefe del Curso:** es el docente, que la Dirección del Liceo ha designado para desempeñar esa función. Es el responsable de canalizar los asuntos relacionados con aspectos académicos, formativos y todos aquellos temas de interés que considere deban ser conocidos por los Padres o Apoderados del curso al cual dirige, siendo la persona que constantemente debe estar informada de cuanto ocurre al Estudiante en el plano académico y del desarrollo personal, para prestar atención y atender oportunamente las necesidades de sus educandos. Además, es también el nexo de comunicación directo e inmediato entre los Profesores de cada subsector y sus Estudiantes.

La dependencia del Profesor Jefe para asuntos académicos es el Jefe de UTP, y para asuntos de convivencia es el Inspector General y/o Encargado de Convivencia, instancias a las cuales se les debe informar sobre cualquier situación que a juicio del Apoderado y/o el alumno haya tenido un manejo inapropiado por parte del Profesor Jefe.

c) **Consejo de Profesores:** Es el organismo conformado por todos los docentes del establecimiento. Este Consejo es la única instancia a través de la cual se pueden establecer acuerdos académicos con carácter de resolutivos para el Liceo, tomando en consideración los aportes de las diferentes estructuras internas que lo conforman.

d) **Equipo Directivo:** Es el principal órgano consultor y asesor del Director del Liceo, está formado por:

1. **Director (a) Gestión y Proyectos**
2. **Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica, en adelante jefe de UTP y/o director Académico por nivel educativo. (Enseñanza Básica; Enseñanza Media)**
3. **Evaluador(a)**

4. **Inspector (a) General E. Básica**
 5. **Inspector (a) General E. Media**
- e) **Equipo de Gestión:** es el organismo consultor y asesor del director y que sesionará en conjunto al equipo directivo cuando este se requiera, ya sea en pleno o individual de acuerdo a los requerimientos y está conformado por:
1. **Coordinador (a) PIE**
 2. **Encargado (a) Convivencia Escolar**
 3. **Orientador (a)**
 4. **Encargado (a) Recursos Humanos**
 5. **Asesor (a) Centro de Estudiantes**
 6. **Asesor (a) Centro de Padres y Apoderados.**
- f) **Director:** Es la máxima autoridad del Liceo, tiene atribuciones resolutorias sobre los diferentes asuntos relacionados con los aspectos académicos, disciplinarios y administrativos que tengan relación con el buen funcionamiento del Liceo o de situaciones que pudieran afectarlo. En caso de ausencia del director en el establecimiento, este será subrogado por el Director Académico del ciclo correspondiente (Básica y/o Media)
- g) Los demás agentes participantes serán detallados en el transcurso del presente reglamento en la medida que se vayan tratando los capítulos correspondientes a cada uno de ellos.

Párrafo VI: Medidas orientadas a garantizar la higiene del establecimiento educacional

Artículo 55.- El establecimiento cuenta con personal asistente de la educación con dedicación exclusiva para la mantención del inmueble en buenas condiciones de orden y limpieza. Así también implementa anualmente medidas destinadas a evitar la entrada y/o eliminar la presencia de vectores y plagas.

Los procedimientos para el aseo, desinfección y/o ventilación de los distintos recintos del establecimiento educacional, y para asegurar la higiene del material didáctico y mobiliario en general son parte de la organización interna del establecimiento y serán informados al consejo escolar.

TÍTULO II: Proceso de Admisión

Artículo 56.- Todos los años el establecimiento desarrollará un proceso de admisión para las vacantes que se encuentren disponibles. Este proceso se llevará a cabo en observancia a la normativa educacional vigente, en virtud de la cual el establecimiento cumplirá con: implementar un sistema que garantice la transparencia, equidad e igualdad de oportunidades, y que vele por el derecho preferente de los padres, madres o apoderados de elegir el establecimiento educacional para sus hijos, lo anterior sin perjuicio de lo indicado por la propia normativa.

Artículo 57.- El proceso de admisión de alumnos y alumnas será objetivo y transparente, publicado en medios electrónicos, en folletos o murales públicos, respetando la dignidad de los alumnos, alumnas y sus familias.

Artículo 58.- Al momento de la convocatoria, se informará, en los casos que corresponda y de conformidad a la ley:

- 1.- Número de vacantes ofrecidas en cada nivel.
- 2.- Criterios generales de admisión.
- 3.- Plazo de postulación y fecha de publicación de los resultados.
- 4.- Requisitos de los postulantes, antecedentes y documentación a presentar.
- 5.- Proyecto educativo del establecimiento (Un resumen o extracto de él se pondrá a disposición de los postulantes).

Artículo 59.- Realizado un proceso de admisión, conforme a los artículos precedentes, el establecimiento, en un lugar visible y opcionalmente, en un medio electrónico publicará la lista de los admitidos. A quienes no resulten admitidos o a sus apoderados, cuando lo soliciten, se entregará un informe con los resultados de sus pruebas, firmado por el encargado del proceso de admisión del establecimiento.

Artículo 60.- En virtud de la implementación progresiva del nuevo sistema de admisión escolar establecido por el Ministerio de Educación, los apoderados, estudiantes y posibles postulantes podrán consultar respecto de este proceso en el sitio web que para estos efectos ha dispuesto la autoridad pertinente: www.sistemadeadmisionescolar.cl

TÍTULO III: Sobre Evaluación y Promoción

Párrafo I: Normas generales

Artículo 61.- El presente título regula los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos(as), basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.

Para efectos de aplicación del presente título se entenderá por:

- a. **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- b. **Evaluación formativa:** la evidencia del desempeño de los estudiantes se obtiene, interpreta y es usada por docentes y estudiantes, para tomar decisiones pedagógicas acerca de los siguientes pasos en el Proceso Enseñanza Aprendizaje.
- c. **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d. **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e. **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresado del nivel de educación media.
- f. **Criterios de Logro:** corresponden a aspectos del objetivo de aprendizaje que permiten mirar y valorar el trabajo de cada estudiante. Estos suelen tomar la forma de dimensiones de una rúbrica o, en ocasiones, de indicadores de evaluación, según cómo se decida evaluar ese aprendizaje.
- g. **Semestre:** es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura, impartidas por el establecimiento.

- h. **Tareas:** Se refiere a las actividades de enseñanza y aprendizaje realizadas al interior del aula o que producto del tiempo, pueden ser terminadas en el hogar.
- i. **Experiencia de Aprendizaje:** Una **experiencia de aprendizaje** debe ser un modelo de formación y desarrollo que: - Tiene por objetivo construir conocimientos y **experiencias** trabajando a partir de situaciones de desempeño y entornos de trabajo individual y grupal.
- j. **Rúbrica:** Las rúbricas son guías precisas que valoran los aprendizajes y productos realizados. Son tablas que desglosan los niveles de desempeño de los estudiantes en un aspecto determinado, con criterios específicos sobre rendimiento. Indican el logro de los objetivos curriculares y las expectativas de los docentes.

Artículo 62.- El establecimiento aplicará un proceso evaluativo basado en un Sistema de Evaluación, Calificación y Promoción con un uso eminentemente pedagógico y focalizado en el aprendizaje de nuestros(as) estudiantes, enmarcado en evidencias evaluativas pertinentes con el Proyecto Educativo de la Institución.

Este proceso considera la evaluación como una herramienta central en el logro de los objetivos de aprendizaje (OA), permitiendo al docente y al estudiante evidenciar el avance de **enseñanza-aprendizaje**, reflexionar sobre ella y ajustar los procesos pedagógicos, según la información obtenida; también, permite conocer la diversidad en el aula de manera más precisa y obtener la información necesaria para tomar decisiones pedagógicas pertinentes frente a las necesidades que surgen durante el desarrollo del proceso.

En el diseño de las clases se tendrá especial consideración a los aspectos socioemocionales que afecten a los niños, niñas y adolescentes de la comunidad educativa.

Artículo 63.- La propuesta evaluativa busca proporcionar lineamientos para que la evaluación de aprendizaje tenga congruencia con lo declarado en el proyecto educativo institucional del Liceo, siendo aplicada en los niveles de enseñanza básica y media.

Contempla los diferentes tipos de evaluaciones que se aplicarán en el aula, esto es: diagnóstica, formativa y sumativa.

La evaluación cuantitativa (Sumativa), parte de la premisa que ésta puede estar cargada de gran subjetividad si el número o calificación no tiene el sustento debido, por lo que está se utilizará solo en el momento de certificar el Objetivo de aprendizaje.

Artículo 64.- Aunque la propuesta hace uso de la evaluación cualitativa, finalmente ésta es cuantificada a través de un porcentaje, mismo que se refleja en los resultados de la calificación parcial obtenido por el estudiante. Esto parece una contradicción, pero no lo es; si bien la evaluación cualitativa servirá al docente para retroalimentar el proceso de aprendizaje de cada estudiante, es un acierto considerar la valoración de contenidos procedimentales y actitudinales en la calificación final que un alumno obtiene en determinada asignatura; se busca con esta postura aproximarse a la evaluación integral u holística del estudiante.

Artículo 65.- La propuesta en cuanto a los agentes de evaluación, contempla la **autoevaluación** y la **coevaluación** por parte de los y las estudiantes. Se parte de la premisa que es muy importante involucrar al educando en su proceso y que emita un juicio de su propio aprendizaje, así como del de sus compañeros/as, por lo menos de quienes trabajaron con él en determinado período; con la pretensión de que durante el período escolar pueda valorar el aprendizaje de sus compañeros/as y a la vez que los demás valoren el suyo. Al asumir esta postura, la institución, busca que los y las estudiantes adquieran conciencia de sus debilidades y fortalezas durante el proceso de aprendizaje.

Artículo 66.- La institución “Liceo Pablo Neruda de Talca”, siempre en búsqueda de mejorar la calidad de los aprendizajes de los y las estudiantes y en función de la responsabilidad social que posee, y considerando la crisis social y sanitaria, ha decidido que para el año académico en curso se implementará en todas las asignaturas el diseño de planificación inversa.

Lo que busca la **planificación inversa**, es cambiar la forma en que constituimos el proceso educativo. Bajo este enfoque, el o la docente debería preguntarse ¿qué es lo que espero de mis estudiantes? ¿qué aceptaría como evidencia de logro? Y ¿qué actividades voy a realizar para que esto se logre. Este tipo de diseño permite explorar en mayor profundidad el significado de ideas claves, tales como la definición de preguntas esenciales y la elaboración de tareas de transferencia de aprendizaje.

Artículo 67.- El Liceo Pablo Neruda de Talca trabaja con un período escolar de **Régimen Semestral**.

Los estudiantes del Liceo Pablo Neruda **no serán eximidos** de ninguna **asignatura, módulo o taller** del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos de manera obligatoria.

Artículo 68.- Todas las asignaturas, módulos y talleres desarrollados tanto en Enseñanza Básica como en Enseñanza Media serán calificados con incidencia en la Promoción a excepción de:

- Desarrollo Personal
- Orientación y Consejo de Curso,
- Taller de Robótica (5° y 6° Básico)
- Taller de ecología (5° y 6° Básico)
- Taller de Ingles (1° a 4° Básico).

Artículo 69.- La Institución cuenta con **Programa de Integración Escolar (PIE)**. Los estudiantes incorporados al **PIE** serán evaluados según la **Necesidad Educativa Especial** que presenten, previa aplicación del Diagnóstico Integral realizado por especialistas idóneos acreditados en la Secretaría Regional Ministerial de Educación del Maule.

Los estudiantes que formen parte de este programa, contarán con Apoyo Psicopedagógico en aula regular y de recursos, evaluaciones diferenciadas, así como también de **Adecuaciones Curriculares**, apropiadas para su nivel de competencia considerando las áreas de desarrollo cognitivo, físico, afectivo y valórico.

Todo estudiante que cuente con Necesidades Especiales, pero que no pertenezcan al programa de integración escolar, tendrán el derecho a ser evaluados en forma diferencial, siempre y cuando tengan un diagnóstico acreditado por el especialista competente.

Artículo 70.- Desarrollo de Habilidades del Pensamiento. Debido a los avances en los diseños curriculares escolares y considerando la importancia del **desarrollo de Habilidades** en los estudiantes, el Liceo Pablo Neruda de Talca, ha determinado fortalecer los procesos fundamentales que favorecen el aprender a pensar y por consiguiente el aprender a estudiar, privilegiando las siguientes operaciones del pensamiento:

HABILIDADES DEL SIGLO XXI

- Creatividad
- **Innovación**
- **Pensamiento crítico**
- **Resolución de problemas**
- **Comunicación**
- **Colaboración**

- **Razonamiento cuantitativo**
- **Pensamiento Lógico**

Para la consecución de las anteriores Habilidades se considerarán para el **trabajo integral de aula**, los siguientes elementos de desarrollo:

1. Citar
2. Copiar
3. Inferir
4. Nombrar
5. Ordenar
6. Observar
7. Recordar

Por otra parte, y en una **categoría de mayor complejidad**, se busca desarrollar en los estudiantes operaciones tales como:

1. Analizar
2. Abstraer
3. Asociar
4. Categorizar
5. Comparar
6. Deducir
7. Disociar
- 8.

En este mismo sentido y buscando desarrollos cognitivos superiores se intenciona el trabajo de:

1. Aplicación
2. Discrepancia
3. Diseño
4. Evaluación
5. Imaginación
6. Inducción
7. Generalización
8. Síntesis

Tras la búsqueda del desarrollo de **habilidades cognitivas superiores**, se considerará la aplicación de **variadas estrategias evaluativas e instrumentos** para calificar los aprendizajes de nuestros estudiantes, en los términos señalados más adelante.

Artículo 71.- Asignaturas de Electividad. Conforme a la **Formación Científico Humanista** impartida por el Liceo Pablo Neruda de Talca, se ha determinado que el **Plan de Estudio de Tercer año de Enseñanza Media** contemple **3 Asignaturas de Especialización**. Cada asignatura de especialización dispondrá de 6 horas semanales para su ejecución.

Por lo anteriormente establecido, el Liceo ofrecerá la “**Electividad**” a los y las estudiantes de Segundo año medio, lo que permitirá profundizar en las asignaturas del **Plan Común y del Plan Común Electivo**, según las Nuevas **Bases Curriculares** establecidas por el Ministerio de Educación.

En segundo medio, los y las estudiantes tendrán derecho a elegir asignaturas del Plan Común electivo, conforme a las nuevas bases curriculares dispuestas por el Ministerio de Educación.

El establecimiento dispondrá de una consulta general para determinar anualmente las asignaturas señaladas anteriormente, las que tendrán especial consideración los intereses de los estudiantes.

Del total de asignaturas consultadas, serán seleccionadas las 3 que tengan mayor número de preferencias. Los estudiantes tendrán el deber de cursar las asignaturas finalmente seleccionadas.

Párrafo II: De las evaluaciones

Artículo 72.- El Liceo Pablo Neruda de Talca, desarrollará estrategias de evaluación que representen de forma objetiva el aprendizaje de los estudiantes.

En el diseño de estas estrategias se procurarán fórmulas que permitan obtener **juicios de alta calidad** sobre los aprendizajes, conocimientos y habilidades adquiridas por los estudiantes, asegurando que estas se encuentren alineadas de manera coherente y clara con aprendizajes, objetivos fundamentales y relevantes que promuevan la **motivación** de los y las estudiantes por seguir aprendiendo.

Para que la evaluación, como **herramienta pedagógica** pueda fortalecerse y sea un apoyo para el aprendizaje de los estudiantes, se promoverán los **siguientes “Criterios de Calidad Mínimos”**:

- a. Alineamiento con los aprendizajes. Evaluar lo fundamental de la asignatura, implica el logro de aprendizajes profundos y duraderos, otorgando **validez** a la evaluación.
- b. Evidencia evaluativa suficiente y variada. Utilización de distintos **agentes evaluativos**, como la hetero, el auto y la coevaluación, además de aplicar **diferentes formas de evaluar**.
- c. Evaluar procesos, progresos y logros. Evaluación Formativa y Sumativa.

- d. Calificar exclusivamente aquello que los y las estudiantes han tenido oportunidad de aprender de forma intencionada y trabajada.
- e. Situaciones evaluativas que muestran el sentido o relevancia del aprendizaje y sean interesantes para el estudiante. Se debe incorporar en la evaluación los “**contextos auténticos**”, es decir proponer al estudiante situaciones semejantes con la vida real.
- f. Estrategias evaluativas diversificadas. Coherentes con un enfoque de **inclusión y valoración de la diversidad**, esto permite obtener información para ajustar y adecuar los procesos de enseñanza aprendizaje identificar y proveer apoyos en forma temprana.

Artículo 73.- Tipos de evaluación. De acuerdo a lo anterior, los docentes implementaran en cada asignatura, módulo o taller, los siguientes **tipos de evaluación** para medir los aprendizajes de sus estudiantes:

- 1.- Evaluación Inicial o Diagnóstica.**
- 2.- Evaluación Formativa o de Proceso.**
- 3.- Evaluación Acumulativa o Sumativa.**
- 4.- Evaluación Diferenciada.**

Artículo 74.- Evaluación Inicial o Diagnóstica. *Es un tipo de evaluación formativa que permite identificar el lugar en el que se encuentra cada estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes, obteniendo información de sus intereses, valoraciones, concepciones y visiones en relación a un tema e información sobre el nivel de desempeño respecto de cierta habilidad, así como también permite identificar las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso”.*

De acuerdo a lo anterior, mediante la evaluación diagnóstica se determinan las habilidades y competencias previas en cada asignatura, módulo o taller, pertinentes para el inicio del año escolar o al comienzo de cada sesión de aprendizaje. Sus objetivos son identificar los niveles de logro individuales y grupales y, además, reconocer a los estudiantes con alguna dificultad específica de aprendizaje. Cuando una medición diagnóstica arroje como resultado un **25%** de “**No logrado**” dentro de un curso, se considerará la necesidad de implementar nuevas acciones de nivelación, refuerzo y apoyo pedagógico.

Los resultados obtenidos de la evaluación diagnóstica del inicio del año escolar se contendrán en un Informe de diagnóstico, elaborado por cada docente de asignatura en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde que se conozcan los respectivos resultados. Este informe deberá ser

entregado a la unidad técnica pedagógica, correspondiente, para iniciar el proceso de **Retroalimentación o Nivelación**.

El resultado de la Evaluación Diagnóstica debe registrarse en el leccionario con los **conceptos de Logrado y No logrado**, según sea el caso, señalando además el porcentaje total de logro.

Artículo 75.- Del Periodo de Restitución de Aprendizajes y Habilidades. Este periodo es resultado de la **Evaluación Inicial o Diagnostica** y determina las habilidades y competencias que se reforzarán durante un **Periodo de Apresto, Nivelación o Retroalimentación**, definido entre el o la docente y la Unidad Técnica correspondiente. Este **Proceso de Retroalimentación y Refuerzo** deberá ser considerado como parte de la **Evaluación Formativa** y deberá cumplir con las siguientes condiciones.

Se aplicará a lo menos una por cada asignatura, en el periodo inicial del año escolar.

Su análisis posterior determinará la forma en que se deberá conducir el proceso de enseñanza aprendizaje, asumiendo con ello las diferencias existentes en los grupos de trabajo.

Artículo 76.- Evaluación Formativa o de Proceso. La evaluación formativa es fundamental para todo el proceso de enseñanza aprendizaje, por tal motivo todos los docentes deberán relevar este tipo de evaluación considerándola en su planificación, en el desarrollo de las clases y en las instancias de reflexión con sus estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

Permite el **Monitoreo** permanente de los niveles de logro, avances y dificultades en el proceso enseñanza aprendizaje de cada estudiante. Puede aplicarse en modos **de heteroevaluación, autoevaluación y coevaluación**, en concordancia con las estrategias didácticas aplicadas. Para el profesor(a), es **una estrategia que le permite realizar** intervenciones pedagógicas **constantes y reflexionar sobre su práctica docente**, podrá traducirse y registrarse como calificación parcial, según criterio pedagógico del docente en acuerdo con la **Unidad Técnica** correspondiente, cuando en su conjunto la información sea necesaria para tomar decisiones sobre acreditación del proceso de aprendizaje.

Esta evaluación podrá aplicarse en cualquier instancia de enseñanza y usando la mayor variedad de instrumentos y estrategias para obtener información de calidad acerca de los aprendizajes de sus alumnos(as) y así tomar decisiones pertinentes para mejorar el proceso de enseñanza aprendizaje.

Cada calificación parcial por unidad u objetivo de aprendizaje será ponderada con un 80% correspondiente a la evaluación formativa.

Artículo 77.- Evaluación Sumativa. Permite evaluar un conjunto de aprendizajes o el logro de competencias en los estudiantes. Considera contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales.

Puede aplicarse la heteroevaluación como evaluación sumativa en combinación con la autoevaluación y la coevaluación en concordancia con las estrategias didácticas aplicadas.

Artículo 78.- Se aplicará la evaluación sumativa como síntesis del proceso por objetivo de aprendizaje o unidad, dependiendo de la planificación del docente y corresponderá a un 20% de la calificación parcial por unidad u objetivo de aprendizaje.

El número máximo de evaluaciones sumativas por unidad u objetivo de aprendizaje será de 2, cada una con el mismo porcentaje para sumar el 20% previamente señalado.

Diariamente, un alumno(a) no podrá tener más de dos evaluaciones sumativas escritas o interrogaciones en diferentes asignaturas, **exceptuando estudiantes con evaluaciones pendientes.**

Artículo 79.- Evaluación Diferenciada. Son aquellos procedimientos evaluativos que permiten atender a las necesidades educativas a la diversidad de todos nuestros estudiantes que, en forma temporal o permanente, presentan características especiales, como avance en el desarrollo académico o dificultades que les impiden alcanzar determinados niveles de logro, de modo tal que les permita desarrollar algún tipo de instrumento de evaluación diverso o ajustarse a ciertos plazos especiales por motivos debidamente justificados por el apoderado y/o certificados por médicos u otros profesionales competentes, según sea la situación particular.

Siempre se aplicará la evaluación diferenciada a los y las estudiantes con **Necesidades Educativas Especiales.**

Se podrán aplicar evaluaciones diferenciadas de forma individual o grupal, considerando las características de los y las estudiantes. A lo anterior, se debe considerar el estándar de exigencia establecido por la institución.

Artículo 80.- Las evaluaciones diferenciadas serán diseñadas entre el profesor regular de la asignatura con sugerencias entregadas oportunamente por el Profesor(a) de Educación Diferencial, informando además a la Unidad Técnica correspondiente, según cada caso.

Párrafo III: De los procedimientos evaluativos

Artículo 81.- De los criterios que determinan el Proceso Evaluativo. El Proceso Evaluativo tendrá su fundamento en el Diseño Curricular de la Planificación Inversa, **está forma de planificar asegura que los estudiantes adquieran los conocimientos, habilidades y contenidos que necesitan para tener éxito en su vida escolar, continuar sus estudios e incorporarse luego en la sociedad. El proceso tendrá énfasis en comprobar, observar y determinar la adquisición de los OA.**

Se procurará evaluar dentro de **Contextos Significativos**, evitando calificar destrezas aisladas que no reflejen el dominio de los Objetivos de Aprendizaje de la asignatura o de un conjunto de ellas.

Los y las docentes deberán dejar evidencia de todo el proceso evaluativo desarrollado bajo los criterios señalados.

Artículo 82.- El establecimiento dispondrá de procedimientos evaluativos diversificados que permitan **reconocer y potenciar los variados estilos de aprendizaje y de comunicación** que presentan los y las estudiantes, además de trabajar el desarrollo y la internalización de criterios acerca de lo que se espera que dominen.

Para lograr lo anterior, los y las docentes deberán aplicar diferentes **Estrategias Evaluativas** diversas, tales como:

- Exposiciones orales y escritas
- Pruebas escritas individuales y colectivas ● Pautas de autoevaluación.
- Trabajos de investigación
- Trabajos grupales
- Guías de autoaprendizaje
- Proyectos
- Salidas a terreno
- Carpeta de evaluaciones
- Elaboración de fichas
- Elaboración de libretos
- Creación de esquemas rítmicos
- Registros anecdóticos

- Controles de lectura
- Construcción de maquetas
- Mapas conceptuales
- Debates
- Elaboración de informes
- Interrogaciones orales
- Ensayos

Artículo 83.- Cada estrategia de evaluación, sea que se trate de interrogaciones orales, disertaciones, foros, debates, demostraciones, trabajos de investigación, tareas, entre otras, debe ser medido con un **instrumento de verificación, tales como pautas de cotejo, rúbricas, tablas de especificación, u otras de similar naturaleza.**

Todo docente deberá tener evidencias del trabajo específico realizado con aquellos estudiantes que, a su juicio, no están en condiciones de ser promovidos al término del año escolar. (Bitácora)

Ninguna calificación podrá registrarse en los libros de clases (análogo o digital) si no hay evidencia del proceso (pruebas, pautas, listas de cotejo, entre otras), o productos (dibujos, trabajos, portafolios, etc.) según el contexto.

Artículo 84.- Los docentes agrupados por nivel, asignatura, área o ciclo dispondrán, una vez al mes, a lo menos, del tiempo necesario para analizar los resultados obtenidos en sus evaluaciones con el fin de determinar los criterios y estrategias necesarias para potenciar la enseñanza y el aprendizaje.

Artículo 85.- Procedimiento evaluativo del docente. El procedimiento evaluativo consta de cuatro etapas generales: planificación, ejecución, revisión y retroalimentación, publicación de resultados y análisis.

Artículo 86.- Planificación. Al inicio del año escolar, cada docente deberá presentar una planificación anual y semestral de las asignaturas que serán impartidas, la que será revisada en conjunto con la unidad técnico pedagógica, correspondiente, para determinar la cantidad de unidades, objetivos, evaluaciones que serán rendidas conforme a dicha planificación y posibles instrumentos que serán utilizados.

Lo anterior será comunicado a los y las apoderados/as al inicio de cada semestre, a través de la agenda y página web.

Artículo 87.- De esta planificación se determinará la cantidad de calificaciones que se obtendrán, la que deberá ajustarse plena y coherentemente a la planificación de la Asignatura, Módulo o Taller en el semestre correspondiente a la cantidad de unidades u objetivos de aprendizaje.

Artículo 88.- El número de calificaciones semestrales y actividades formativas procesales con ponderación, será flexible y se programarán en base a argumentos pedagógicos, entre el profesor(a) y la Unidad Técnica, debiendo entregar dicha información a los estudiantes y apoderados, al inicio de cada semestre a través del respectivo calendario de evaluaciones.

Se considerará como mínimo, una calificación parcial, la cual contemple la evaluación formativa (80%) y sumativa (20%) por unidad u objetivo de aprendizaje.

Artículo 89.- Todas las calificaciones parciales, tendrán la misma ponderación, por lo que la calificación semestral corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales.

Para la definición de las ponderaciones se consideran los criterios de:

- a. Relevancia: Dar mayor ponderación a los aprendizajes más relevantes.
- b. Integralidad: Dar mayor ponderación a los aprendizajes globales en desmedro de los específicos.
- c. Temporalidad: Dar mayor ponderación a las evidencias más recientes del aprendizaje.
- d. Calificación de Promoción: Corresponde al promedio aritmético entre las calificaciones finales de cada semestre.

TABLA GENERAL DE CÁLCULO DE LA CALIFICACIÓN PARCIAL.

EVALUACIÓN FORMATIVA O DE PROCESO	EVALUACIÓN SUMATIVA	CALIFICACIÓN
Según actividades evaluativas planificados (hitos evaluativos) para los objetivos de aprendizajes o unidad	Certificación del logro del objetivo de aprendizaje o Unidad	Calificación parcial de objetivo de aprendizaje o unidad
80%	20%	100%

Artículo 90.- Ejecución. La fase de ejecución corresponde a la aplicación de los instrumentos evaluativos conforme a la planificación informada, por dicho motivo, esta fase no podrá ser modificada, salvo situaciones imprevistas y excepcionales, como suspensión de clases por catástrofe o disposición de autoridad, del mismo modo, la etapa de ejecución podrá ser alterada en casos particulares por ausencia del estudiante a la fecha de rendición.

Artículo 91.- Revisión. Corresponde a la etapa de análisis conjunto con los docentes del resultado de las evaluaciones con el objeto de retroalimentar los contenidos tratados en cada asignatura, módulo o taller.

Esta revisión puede ser efectuada inmediatamente después de aplicado el instrumento o en la clase siguiente.

Artículo 92.- Publicación. En la etapa de publicación se dan a conocer los resultados de la evaluación aplicada.

Todo estudiante que considere que su calificación no corresponde a la evaluación o respuestas dadas tendrá 2 días para solicitar la revisión de su calificación.

La revisión de resultados la efectuará la Unidad Técnica Pedagógica respectiva, quien podrá solicitar informe al docente responsable de la asignatura, módulo o taller, debiendo dar respuesta en un plazo máximo de 2 días hábiles.

Artículo 93.- Análisis. El proceso de evaluación finaliza con el análisis de resultados en conjunto con la Unidad Técnica Pedagógica respectiva para determinar si es posible continuar con el proceso de enseñanza aprendizaje o es necesario efectuar una re-enseñanza en aquellas materias que reflejan un resultado deficiente.

En caso de requerir una instancia de re-enseñanza se deberá planificar con la utp correspondiente

Artículo 94.- Las evaluaciones formativas y sumativas tienen como finalidad evidenciar los aprendizajes de los/as estudiantes, por lo tanto, el profesor(a) debe informar oportunamente de los resultados obtenidos como requisito previo a una nueva evaluación. Este procedimiento será exigible en las evaluaciones de un mismo objetivo o unidad. El o la profesor(a) dejará registrado la calificación parcial en el leccionario o sistema digital dentro de los **10 días hábiles** siguientes de aplicado el instrumento evaluativo.

Artículo 95.- El proceso evaluativo considera **al menos una entrevista semestral entre estudiante, apoderado y docente.**

Será responsabilidad de cada docente informar las fechas y hora de estas entrevistas a cada apoderado y estudiante. Cualquier suspensión de estas entrevistas por parte del o la profesor/a jefe deberá ser informada al Orientador(a) para su autorización y recalendarización.

Artículo 96.- En el caso de los y las estudiantes que asisten a Apoyo Diferenciado, será responsabilidad del/la Educador/a Diferencial y/o Psicopedagogo/a, hacer entrega a los Padres y/o Apoderados, Orientador/a y al o la Profesor/a jefe del estudiante del Informe Psicopedagógico correspondiente; así como informar sobre la asistencia a cada una de las sesiones y de los avances y/o retrocesos del estudiante, durante cada semestre.

Párrafo IV: Programa de Integración escolar / Evaluación diferenciada

Artículo 97.- El Liceo implementará adecuaciones curriculares como herramientas para ayudar a los alumnos y alumnas que presenten necesidades educativas especiales.

Estas herramientas consistirán en modificaciones al temario, objetivos y/o del método de enseñanza, para que el proceso educativo sea adecuado para todos los y las estudiantes.

Para efectos de este anexo se considerarán dos tipos:

1. **Adaptaciones no significativas (ACNS):** Se trata de cambios en algunos elementos de la educación no relacionados con una modificación profunda de los objetivos y contenidos de estudio, pero favoreciendo en el acceso a la información. Este tipo de adaptaciones curriculares están orientadas principalmente para los estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales Transitorias (NEET), pero a la vez, pueden ser utilizados para todo el alumnado en la medida que cada caso lo requiera. Serán consideradas adaptaciones no significativas.
 - a. Tiempo extra, o parcelado para realizar una evaluación de proceso o sumativa.
 - b. Tipo de ejercicios que debe realizar.
 - c. Unificar y bajar la cantidad de actividades.
 - d. Enunciados breves, concretos y claros. (Ejemplo: destacar palabras claves, uso de fórmulas, vocabulario, entre otras)
 - e. Uso de formularios, audios, videos, escritos en braille, entre otras.
 - f. Uso de diferentes metodologías en el aula favoreciendo las diferentes formas y tiempos de aprender.

2. **Adecuaciones significativas (ACS):** Se caracteriza por un cambio profundo del currículo, reflejado en la modificación de los objetivos y contenidos de estudio, orientado principalmente a estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales Permanentes (NEEP).

Artículo 98.- Todo estudiante que presente Necesidades Educativas Especiales, sean de carácter transitorio o permanente, y pertenezcan Programa de Integración Escolar o no, deberán contar con un Plan de Apoyo Individual (PAI) en el que se establecerán las correspondientes adaptaciones.

En el caso de estudiantes que presenten necesidades de carácter permanente, junto al PAI, se debe considerar la confección del Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), el cual debe ser confeccionado colaborativamente, por el o la profesor/a especialista, profesor/a de asignatura y claramente socializado con la familia.

La fecha de entrega del **PAI y/o PACI**, según le corresponda a cada caso, se establece para la primera semana de mayo.

Artículo 99.- Procedimiento de reconocimiento de una NEE. Con el objeto de aplicar evaluaciones diferenciadas a estudiantes que no presenten un diagnóstico claro, estará al siguiente procedimiento:

- a. La familia, profesor/a jefe, asignatura o profesor/a especialista, podrá informar la situación a la coordinación del PIE, con la finalidad de efectuar el pesquisaje y derivación correspondiente.
- b. Identificada una NEE por medio del correspondiente certificado médico la Coordinación PIE, junto con UTP y profesor guía, elaborarán un PAI y/o PACI, según la temporalidad de la necesidad diagnosticada.
- c. La familia podrá solicitar entrevista con el o la respectivo profesor/a jefe o director académico correspondiente a cada nivel, para aclarar las interrogantes que aún persistan.
- d. La respuesta se entregará al profesor/a jefe y familia en un plazo de 15 días desde la entrega de la documentación al equipo PIE.

Artículo 100.- Instrumentos de evaluación diferenciada. El Liceo considerará al menos 3 tipos de instrumentos para la evaluación diferenciada de estudiantes con NEE, esto son: **Estándar, Estándar Adaptada y Adaptada Especial.**

- h) **ESTÁNDAR:** Categorización de la propuesta evaluativa, sean evaluaciones formato prueba, rúbricas y/o pautas, confeccionadas en función de la generalidad del curso que se está interviniendo.

El responsable de hacer entrega de esta propuesta evaluativa estándar, es el o la profesor/a de asignatura.

- b. **ESTÁNDAR ADAPTADA:** Categorización de la propuesta evaluativa, sean evaluaciones formato prueba, rúbricas y/o pautas, confeccionadas en función de los y las estudiantes que requieren modificaciones en sus instrumentos de evaluación, principalmente estudiantes que presenten NEET, considerando las sugerencias y orientaciones expuestas en el PAI.

El responsable de hacer entrega de esta propuesta evaluativa estándar adaptada, es el o la profesor/a de asignatura, para luego ser revisada por el o la profesor/a especialista responsable del curso o nivel educativo, posteriormente es revisada nuevamente por el o la profesor/a de asignatura, para finalmente ser visada por el o la profesor/a especialista y/o coordinación PIE, siendo posteriormente entregada al departamento de evaluación.

- c. **ADAPTADA ESPECIAL:** Categorización de la propuesta evaluativa, sean evaluaciones formato prueba, rúbricas y/o pautas, confeccionadas en función de los y las estudiantes que requieren modificaciones en los objetivos, contenidos e instrumentos de evaluación, principalmente estudiantes que presenten NEEP, considerando las sugerencias y orientaciones expuestas en el PACI. El responsable de hacer entrega de esta propuesta evaluativa adaptada especial, es el o la profesor/a especialista.

Párrafo V: De la promoción

Artículo 101.- En la promoción de los alumnos y alumnas se **considerará conjuntamente el Logro de los Objetivos de Aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.**

Serán promovidos los y las estudiantes que:

1. Respecto del logro de los Objetivos.
 - a) Hubieran aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo **4,5**, incluyendo la asignatura o módulo no aprobado.

- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un **5,0**, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al **85%** de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. El director del establecimiento en conjunto con las Unidades Técnicas de cada nivel y previa consulta al Consejo de Profesores/as, podrá autorizar la promoción de los y las estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 102.- Quienes no cumplan con este requisito quedarán en la condición de **“Riesgo de Repitencia”**.

Al momento de identificar a los y las estudiantes en **riesgo de repitencia** se debe realizar un análisis liderado por el director y su equipo directivo, el o la profesor/a jefe y los profesionales que hayan participado del proceso de aprendizaje del o la estudiante durante el año en curso. Equipo de convivencia y Equipo PIE).

Este proceso estará orientado a tomar una decisión deliberativa y fundada respecto de la promoción o repitencia de cada estudiante, a partir de **información académica y socioemocional en consideración a los siguientes criterios:**

- a. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el o la estudiante durante el año.
- b. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno/a y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del o la estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Artículo 103.- La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 104.- El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 105.- Al término del año escolar, se extenderá a los estudiantes un Certificado Anual de Estudios, en el que se registran las calificaciones obtenidas, la situación final correspondiente y el Informe de Desarrollo Personal y Social.

Párrafo VI: Disposiciones ante situaciones especiales

Artículo 106.- Los y las estudiantes que ingresen al establecimiento durante el semestre, en los niveles de enseñanza básica y enseñanza media se les considerarán las calificaciones de su colegio de origen en las asignaturas y módulos coincidentes.

Los y las estudiantes extranjeros, que ingresen a nuestro Liceo deberán seguir un **Proceso de Regularización y/o Validación de sus Estudios**, de acuerdo a la Normativa establecida por el Ministerio de Educación y señalada por las Secretarías Regionales Ministeriales

Artículo 107.- Quien no asista a evaluaciones programadas (pruebas escritas, disertaciones, entrega de trabajos, interrogaciones, actividades de educación física, etc.) por razones de salud deberá justificar ante el Establecimiento, en **Unidad Técnica**, presentándose el o la Apoderado/a con el certificado médico correspondiente. No se aceptará, en este caso, llamados telefónicos ni comunicaciones escritas.

Solo en caso de catástrofe y situaciones extremas se aceptarán justificaciones no presenciales.

1. El alumno(a) que **NO justifique** la inasistencia a un Evento Evaluativo de acuerdo a lo señalado en los números precedentes, será evaluado en fecha y hora que el profesor/a determine con aviso a Unidad Técnica.
2. Los y las estudiantes que se ausenten a algún evento evaluativo programado deberán desarrollar lo pendiente el día viernes de cada semana. Para este efecto, serán asistidos por un profesor/a asignado/a por **Unidad Técnica**.

Artículo 108.- Los casos de copia o plagio, así como toda conducta que afecte el normal desarrollo de un instrumento evaluativo, será considerado una falta grave al presente reglamento y la responsabilidad del estudiante sorprendido será abordado de conformidad a las normas de convivencia vigentes contenidas en el libro segundo.

Con todo, en cuanto al cumplimiento del currículum y objetivos de aprendizaje, el docente de la asignatura aplicará un nuevo instrumento de evaluación con un porcentaje de dificultad mayor al original.

Las fechas para efectuar la nueva evaluación será acordada con la respectiva Unidad Técnica de conformidad al desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 109.- La condición de gravidez o maternidad de una estudiante, así como también de paternidad de un estudiante, en ningún caso constituirá un impedimento para la continuidad del proceso educativo, ni constituirá el fundamento para discriminar al o la estudiante que se encuentre en dicha condición.

El establecimiento arbitrará las medidas y apoyo necesario para asegurar la continuidad del proceso educativo de aquellos/as estudiantes que requieran una intervención especial por encontrarse en estado de gestación o ya sea madre o padre.

Las acciones, modificaciones al plan curricular y evaluaciones, procedimiento, intervención y seguimiento de cada caso serán aplicados de conformidad a lo dispuesto en el protocolo de actuación respectivo.

Cualquier discriminación o trato vejatorio en contra de un/a estudiante que se encuentre en la condición descrita anteriormente será considerada infracción grave al presente reglamento.

Artículo 110.- Podrá solicitarse el cierre anticipado del año escolar de un estudiante por motivos de salud, traslado u otro motivo justificado, para lo cual su apoderado deberá realizar una presentación escrita al Liceo.

En el caso de que el motivo del cierre sea por salud, se requerirá un certificado Médico para adoptar la medida.

La solicitud será resuelta por la Dirección, previo informe del equipo Directivo, profesor jefe y consejo de profesores.

En caso de ser necesario el apoderado y/o estudiante podrán ser citados a una entrevista para resolver la solicitud de cierre anticipado.

En caso de aceptar la solicitud, el apoderado se deberá comprometer a reforzar los contenidos no trabajados por los estudiantes.

Artículo 111.- En caso de retiro anticipado del establecimiento, los y las estudiantes llevarán un informe parcial de su rendimiento académico y de sus aspectos formativos.

Artículo 112.- Los y las estudiantes que se encuentren impedidos de realizar actividad física, deberán presentar un certificado médico que lo acredite, en la asignatura de Educación Física y Salud.

El certificado que emita el médico tratante deberá especificar si se trata de una condición temporal o permanente, el respectivo tratamiento y sugerencias para apoyar el tratamiento. Además, deberá especificar si el estudiante debe eximirse presencialmente de la clase o no. En caso que el certificado señale que el estudiante no puede asistir a la clase, este deberá realizar en biblioteca, las actividades que indique el docente.

Los estudiantes que no puedan realizar actividad física en la asignatura, serán evaluados de forma teórica mediante interrogaciones orales, actividades de apoyo al docente como arbitraje, disertaciones, trabajos de investigación, recopilación, entre otros.

Las actividades de evaluación que decida aplicar el docente deberán mantener los mismos niveles de exigencia de cualquier otra asignatura y los contenidos evaluados deberán cumplir los objetivos planificados para el respectivo curso.

Artículo 113.- El director del establecimiento asesorado por el equipo de directivo y el consejo de profesores(as), resolverá las situaciones no previstas en este reglamento, sin que ello contraponga los decretos de evaluación y promoción escolar a los que hace referencia al inicio de este reglamento.

LIBRO SEGUNDO CONVIVENCIA ESCOLAR

TÍTULO I: Aspectos generales sobre la convivencia escolar

Artículo 114.- Las normas del presente libro tienen por objeto fomentar y fortalecer la buena convivencia escolar entre los diferentes actores de la comunidad educativa por medio de los mecanismos, procedimientos y estrategias impulsadas por los diversos organismos internacionales y la autoridad educacional.

Artículo 115.- La convivencia escolar es la forma en que los miembros de una comunidad se relacionan entre sí, constituyendo una experiencia de aprendizaje, puesto que a través de ella se modelan y aprenden los modos de convivir que el Colegio favorece.

Artículo 116.- Se entiende por buena convivencia escolar la coexistencia armónica y respetuosa de los miembros de la comunidad educativa, fundada en la interrelación positiva entre personas con distintas maneras de ser y pensar, permitiendo un adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de sus estudiantes.

La buena convivencia escolar promueve la vida democrática e inclusiva, con pleno respeto a los derechos fundamentales y la solución pacífica de conflictos.

Artículo 117.- En tanto la buena convivencia escolar es una condición esencial para la calidad de la educación, en particular, y de la sana convivencia social en general, es deber de todos los miembros de la comunidad educativa favorecer, promover y fortalecer la buena convivencia escolar sobre las normas contenidas en este reglamento.

El establecimiento en el cumplimiento de su deber dará especial protección a los derechos de los y las estudiantes en tanto sujetos de derecho. En el cumplimiento de este deber, se arbitrarán las medidas y mecanismos especiales para el seguimiento de los casos que puedan afectar el desarrollo integral de los y las estudiantes.

Artículo 118.- El Colegio, con el fin de promover y favorecer la buena convivencia escolar, implementará talleres, capacitación y perfeccionamiento dirigidos a cada estamento de la comunidad educativa.

Además, se favorecerá la aplicación de medidas pedagógicas o formativas para solucionar los conflictos que surjan al interior de la comunidad educativa, buscando la generación de acuerdos por medio del reconocimiento y aceptación de las diferencias que puedan existir entre los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 119.- Se prohíbe toda forma de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y participación de los estudiantes.

Se entiende por discriminación arbitraria aquellas que se fundan en la edad, género, orientación sexual, religión, origen étnico, nacionalidad, entre otras condiciones de carácter similar.

Artículo 120.- El Colegio promueve un sistema de aplicación de sanciones fundada en la conducta de los diferentes miembros de la comunidad educativa cuya responsabilidad se determina mediante un procedimiento escolar infraccional.

El procedimiento escolar infraccional se funda sobre el principio de oportunidad, los principios del debido proceso y el justo y racional procedimiento, asegurando de esta forma una adecuada solución a los conflictos ocurridos y contravenciones al presente reglamento. Con todo, quien cometa infracciones a la regulación escolar, tendrá derecho a exponer su versión de los hechos y a apelar en contra de las resoluciones que adopte la autoridad educacional.

Todo lo anteriormente expuesto se encuentra debidamente regulado en las normas que se indican más adelante.

Artículo 121.- El colegio asegura la participación de los estudiantes y apoderados por medio de los mecanismos establecidos en el Libro Tercero de este reglamento.

TÍTULO II: Comunidad Educativa

Artículo 122.- La comunidad educativa es el conjunto de personas que se vinculan al Colegio por el interés de participar en su proyecto educativo institucional, sea que se trate de estudiantes, trabajadores, apoderados y padres, madres o tutores legales que tengan un derecho preferente en el cuidado de un estudiante del Colegio.

Cada persona pasa a integrar la comunidad educativa, según el estamento al que pertenezca, por medio de la matrícula, suscripción de contrato de servicios educacionales o contrato de trabajo, según corresponda, momento desde el cual pasan a adquirir los derechos, obligaciones y compromisos contenidos en la regulación escolar contenida en este reglamento y los demás instrumentos que se indican.

Párrafo I: De los y las estudiantes

Artículo 123.- Los y las estudiantes del Colegio se regirán por los derechos y obligaciones contenidas en este reglamento y específicamente por las normas que en especial se señalan a continuación.

Artículo 124.- Son derechos de los y las estudiantes del Colegio:

- a) Recibir una educación que ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, teniendo en consideración las capacidades de cada estudiante;
- b) A estudiar en un ambiente seguro, tolerante y de respeto mutuo.
- c) A recibir una atención adecuada y educación oportuna e inclusiva, en el caso de tener necesidades educativas especiales.
- d) A expresar su opinión y a que se respete su integridad física, y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos
- e) A que se respete su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales.
- f) A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento, y a asociarse entre ellos.
- g) A ser informados de las pautas evaluativas.
- h) A ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento.
- i) A un debido, justo y racional procedimiento en todo tipo de investigación que implique el ejercicio de responsabilidad escolar.
- j) A una atención de Primeros Auxilios oportuna.
- k) Seguro escolar contemplado en el Art. 3° de la Ley N° 16744 por los accidentes que sufran durante su jornada escolar, siendo de responsabilidad del establecimiento determinar quien acompaña al estudiante accidentado de conformidad a lo dispuesto en el protocolo de accidentes escolares.

Artículo 125.- Son deberes de los y las estudiantes del Colegio:

- a) Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad educativa.
- b) Asistir a clases y a las actividades programáticas y extra curriculares desarrolladas por el Colegio y en las que cada estudiante comprometa su participación.

- c) Estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades físicas, intelectuales, artísticas y emocionales.
- d) Informarse de los contenidos tratados y la fecha de las pruebas y/o trabajos encomendados por el profesor en caso de inasistencia a una actividad académica.
- e) Cumplir las instrucciones de cada actividad desarrollada, académica o extraprogramática
- f) , dada por el docente, asistente de la educación o adulto encargado, según corresponda.
- g) Colaborar y cooperar en el fortalecimiento de la sana convivencia escolar.
- h) Cuidar la infraestructura educacional, el material didáctico y mobiliario escolar.
- i) Respetar el proyecto educativo y cumplir la regulación escolar, contenida en el reglamento interno y de convivencia escolar, protocolos e instrucciones, informativos o circulares del establecimiento.
- j) Cuidar sus materiales, útiles escolares y bienes personales.

Párrafo II: Derechos y deberes de apoderados, padres madres o tutores legales

Artículo 126.- Además de los derechos y obligaciones contenidos en el contrato de prestación de servicio, serán aplicables a los apoderados, padres, madres y/o tutores legales del Colegio los derechos y deberes que a continuación se indican.

Artículo 127.- Los apoderados, padres, madres y/o tutores legales del colegio, tienen derecho a:

- a) Ser informado del funcionamiento del establecimiento, de la organización del mismo, así como de las jornadas de trabajo, horarios, suspensión de actividades, vacaciones, entre otros.
- b) Ser informados de los rendimientos académicos y del proceso educativo de sus hijos o pupilos. Este derecho puede ser limitado de conformidad a resolución judicial debidamente notificada al establecimiento.
- c) A un debido justo y racional procedimiento en caso de aplicación de sanciones en la forma y oportunidad que establece este reglamento.

- d) A ser escuchados y a participar del proceso educativo en los ámbitos que le corresponda, aportando al desarrollo del proyecto educativo en conformidad a la normativa interna del establecimiento.

Este derecho será ejercido, entre otras instancias, a través de los Subcentros de padres y apoderados por cursos.

Artículo 128.- Los apoderados, padres, madres y/o tutores legales tienen el deber de:

- a) Educar a sus hijos e informarse sobre el proyecto educativo y normas de funcionamiento del establecimiento que elijan para estos y respetarlos en íntegramente.
- b) Apoyar y colaborar activamente en el proceso educativo de su hijo o pupilo. Este deber contiene la obligación de atender las necesidades de adecuada alimentación, descanso diario, presentación y aseo personal, del uso del uniforme institucional y deportivo, con el objeto de asegurar la asistencia a clases en forma regular y en condiciones óptimas y así permitir que cada estudiante desarrolle sus capacidades físicas, materiales, intelectuales, emocionales y espirituales en forma normal.
- c) Cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional, sea que se encuentren establecidos en contratos, acuerdos o convenciones relativas a sus obligaciones económicas, académicas o de cuidado del estudiante;
- d) Brindar un trato digno y respetuoso a cada integrante de la comunidad educativa. En este sentido, los apoderados asumen el compromiso de resolver las dificultades y conflictos que surjan con otros miembros de la comunidad educativa en base a los principios que favorece el Colegio y por medio de los instrumentos contenidos en el Reglamento Interno, Manual de Convivencia y protocolos de acción. El incumplimiento de esta obligación acarrea responsabilidad interna y las consecuencias previstas en este reglamento, sin perjuicio de las consecuencias civiles o penales que puedan derivar del actuar del padre, madre, apoderado o quien ejerza el cuidado personal.
- e) Informar al Colegio en forma inmediata cualquier cambio de situación o condición legal o médica, que pueda afectar el estado emocional, rendimiento académico o físico del estudiante, tales como aquellas derivadas de una crisis afectiva, como separación de padre y madre, cambio de cuidado personal, cambio de apellido, determinación de filiación legal, o médica, como operatorio o post operatorio, tratamiento médico, entre otras.

- f) Asistir a los llamados y citaciones que realicen los funcionarios del Colegio facultados para ello.

Párrafo III: Derechos y deberes de los profesionales de la educación

Artículo 129.- Los profesionales de la educación que prestan servicio para el Colegio tienen derecho a:

- a) Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- b) Desarrollarse profesionalmente.
- c) Que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
- d) Proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna, procurando, además, disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.

Artículo 130.- Los profesionales de la educación que prestan servicio para el Colegio tienen del deber de:

- a) Ejercer la función docente en forma idónea y responsable.
- b) Orientar vocacionalmente a sus estudiantes cuando corresponda.
- c) Proteger la integridad física, emocional y psíquica de los y las estudiantes del Colegio.
- d) Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente.
- e) Investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los Planes de Programas de estudio.
- f) Conocer, informarse y respetar el proyecto educativo institucional íntegramente.
- g) Informarse, respetar y cumplir la regulación interna del Colegio contenida en el Reglamento Interno, Manual de Convivencia, Protocolos de actuación, instrucciones de la jefatura, entre otros, velando, especialmente, por el respeto de los derechos de los y las estudiantes.

- h) Brindar un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
- i) Promover y cuidar el buen clima de trabajo y sana convivencia escolar.
- j) Usar un vocabulario adecuado al desempeño del cargo.
- k) Mantener relaciones deferentes con sus jefaturas, compañeros de trabajo, alumnos y apoderados, usando además un lenguaje acorde a la situación y características del trabajo que desempeña.
- l) Hacer uso adecuado del material didáctico, implementos, insumos o herramientas de trabajo, mobiliario escolar e infraestructura del Colegio entregado o facilitado por el Colegio para el desarrollo de la labor encomendada, debiendo informar en forma inmediata cualquier pérdida, deterioro, destrucción. El incumplimiento de esta obligación traerá como consecuencia la reposición de los elementos perdidos para el responsable.
- m) Respetar los horarios de ingreso y salida del Colegio correspondientes a sus funciones y deberes laborales
- n) Respetar acuerdos institucionales de los Equipos de Trabajo.
- o) Mantener un comportamiento ético y moral hacia la institución y sus miembros.

Párrafo IV: Derechos y deberes de los asistentes de la educación

Artículo 131.- Los asistentes de la educación que prestan servicio para el Colegio tienen derecho a:

- a) Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- b) Desarrollarse profesionalmente.
- c) Que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes.
- d) Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar.
- e) Participar de las instancias colegiadas de la comunidad escolar.

- f) Proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.

Artículo 132.- Los asistentes de la educación que prestan servicio para el Colegio, tienen el deber de:

- a) Ejercer su función en forma idónea y responsable.
- b) Proteger la integridad física, emocional y psicológica de los y las estudiantes del Colegio.
- c) Conocer, informarse y respetar el proyecto educativo institucional íntegramente.
- d) Informarse, respetar y cumplir la regulación interna del Colegio contenida en el Reglamento Interno, Manual de Convivencia, Protocolos de actuación, las instrucciones dadas por la jefatura, entre otros, velando, especialmente, por el respeto de los derechos de los y las estudiantes.
- e) Brindar un trato respetuoso a los demás miembros de la comunidad educativa.
- f) Respetar los horarios de ingreso y salida del Colegio correspondientes a sus funciones y deberes laborales.
- g) Utilizar los implementos y ropa de trabajo entregados por la Institución, entre ellos, vestir el uniforme que entrega la Institución, según corresponda.
- h) Mantener relaciones deferentes con sus jefaturas, compañeros de trabajo, alumnos y apoderados, usando además un lenguaje acorde a la situación y características del trabajo que desempeña.
- p) Hacer uso adecuado del material didáctico, implementos, insumos o herramientas de trabajo, mobiliario escolar e infraestructura del Colegio entregado o facilitado por el Colegio para el desarrollo de la labor encomendada, debiendo informar en forma inmediata cualquier pérdida, deterioro, destrucción. El incumplimiento de esta obligación traerá como consecuencia la reposición de los elementos perdidos para el responsable.
- i) Mantener un comportamiento ético y moral hacia la institución y sus miembros.

Párrafo V: Derechos y deberes del equipo directivo

Artículo 133.- Además de los derechos de los profesionales de la educación, el equipo Docente Directivo tiene derecho a:

- a) Conducir la realización del Proyecto Educativo Institucional del Colegio.
- b) Desarrollarse profesionalmente.
- c) Ser tratados con respeto por todos los integrantes de la Comunidad.
- d) Dirigir a todos los profesionales de la Educación de la Institución.

Artículo 134.- Junto con los deberes que se aplican a los profesionales de la educación el equipo Directivo tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Liderar el establecimiento sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar la calidad de éstos
- b) Promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas.
- c) Conocer, informarse y respetar el proyecto educativo institucional íntegramente.
- d) Desempeñar su trabajo diligentemente, colaborando al buen desarrollo del proceso educacional.
- e) Realizar supervisiones pedagógicas en el aula participar de consejos, departamentos, reuniones de ciclo, reuniones de apoderado, actividades inherentes al cargo como: licenciaturas, actos cívicos, celebraciones y representación fuera de este cuando sea necesario.
- f) Asistir a los cursos de perfeccionamiento propios de su labor educativa que la Institución solicite.

Párrafo VI: Derechos y deberes del Sostenedor

Artículo 135.- Junto a las normas contenidas en la normativa educacional, el Sostenedor tendrá los derechos y obligaciones que se indican a continuación.

Artículo 136.- La entidad sostenedora poseerá los siguientes derechos

- a) Proponer un proyecto educativo institucional basado en los valores y principios que estime promover en la sociedad.
- b) Establecer planes y programas propios en conformidad a la ley.

Artículo 137.- La entidad Sostenedora tendrá los siguientes deberes:

- a) Cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento educacional que representan.
- b) Garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar.
- c) Rendir cuenta pública de los resultados académicos de los estudiantes. Esta información será pública.
- d) Entregar a los padres, madres y apoderados la información que determine la ley y someter al Colegio a los procesos de aseguramiento de calidad en conformidad a la ley.
- e) Velar por la protección de cada miembro de la comunidad educativa de situaciones o acciones que puedan provocar daño a su integridad física, psíquica y emocional.
- f) Denunciar a los órganos administrativos o judiciales correspondientes las conductas que constituyan vulneración de derechos o delitos, según corresponda.

Párrafo VII: Reglas comunes a los trabajadores del Colegio

Artículo 138.- Además de los derechos y deberes indicados anteriormente, son aplicables a los profesionales de la educación, asistentes de la educación y directivos, aquellos derivados del respectivo contrato de trabajo y del reglamento de orden, higiene y seguridad.

Artículo 139.- El incumplimiento de los deberes que impone el presente reglamento a los trabajadores del Colegio serán sancionados en la forma que contempla el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

TÍTULO III: Conductas que originan destacado cumplimiento e infracciones a la regulación escolar

Artículo 140.- Todos los miembros de la comunidad educativa deben observar una conducta acorde con los principios y valores promovidos por el Colegio, presentes, tanto en este reglamento, como en el proyecto educativo institucional.

Los integrantes de la comunidad educativa que cumplan y observen un comportamiento que fortalezca tales principios y valores serán reconocidos por parte del Colegio, en el tiempo y forma establecidos.

Artículo 141.- Solo se iniciará un procedimiento escolar infraccional cuando la infracción cometida sea de carácter grave o gravísima y después de verificar que el o la estudiante no fue víctima de maltrato, vulneración o agresión sexual. Se podrá iniciar un procedimiento infraccional, excepcionalmente, cuando la falta cometida afecte gravemente a la convivencia escolar.

Artículo 142.- El Colegio propiciará salidas alternativas de solución de conflictos ante las infracciones cometidas por los y las estudiantes, atendiendo a su edad de desarrollo y características o condiciones especiales.

En caso de verificar que el o la estudiante fue víctima de algún tipo de maltrato escolar o vulneración de derechos, sea que se trate de violencia, abandono o agresión o abuso sexual, se activarán los protocolos respectivos y aplicarán las medidas reparatorias y/o de contención.

Párrafo I: de la Hoja de Vida

Artículo 143.- La hoja de vida es el registro formal que lleva el colegio respecto de conductas, acontecimientos y medidas aplicadas a cada estudiante durante su desarrollo y crecimiento personal.

La hoja de vida de los y las estudiantes es de carácter personal e íntimo, por tanto, cualquier divulgación, total o parcial por cualquier medio, de su contenido implicará una infracción de carácter grave a este reglamento.

La hoja de vida forma parte del libro de clases, por tanto será responsabilidad de cada funcionario del Colegio resguardar el uso adecuado de este registro y restringir el acceso a personas que no estén autorizadas a conocer su contenido.

Artículo 144.- El registro de acontecimientos que se realice sólo será una descripción de los hechos ocurridos y en ningún caso constituirá la calificación de una infracción, ni tampoco implicará la aplicación de una sanción, salvo en los casos de amonestación escrita, la que deberá ser consignada expresamente.

Todos los y las funcionarios/as del Colegio, especialmente los y las docentes de aula, deberán dejar constancia escrita de conductas disruptivas, actitudes agresivas, reacciones violentas o distracciones que cualquier estudiante realice mientras se encuentre bajo su tutela o cuidado.

Las medidas formativas, sanciones aplicadas y activación de protocolos o instrucción de procedimientos serán consignadas en la hoja de vida haciendo referencia al expediente en el cual consta la respectiva investigación o resolución que aplique la correspondiente medida o sanción.

Artículo 145.- Inspectoría General será la encargada de revisar los hechos consignados en la hoja de vida de cada estudiante y realizar un seguimiento que permita prevenir y contener acontecimientos que puedan afectar el normal desarrollo del proceso educativo, emocional, físico o mental de cada estudiante.

Para efectos de la aplicación de este reglamento se entenderá que los acontecimientos que pueden afectar al estudiante son circunstancias externas cuyo origen puede radicar en crisis o eventos de alta carga emocional, como una enfermedad catastrófica o fallecimiento de familiar directo, un accidente, separación de padre y madre, entre otros, o hechos que implican una afectación de derechos, como maltrato escolar, abuso sexual o vulneración de derechos.

Artículo 146.- Con el objeto de complementar la información contenida en la hoja de vida, Inspectoría General podrá solicitar informes con el objeto de resolver dudas y prevenir afectación de derechos o daños físicos o psicológicos de niños, niñas y adolescentes.

Advertida una afectación de derechos, Inspectoría General deberá aplicar el protocolo que corresponda según los hechos observados.

Párrafo II: Conductas que ameritan reconocimiento

Artículo 147.- El Colegio destaca y celebra a los y las integrantes de la comunidad educativa que observen una conducta y actitud que fortalezca y promueva los principios y valores que cultiva la institución, entre los que se consideran el respeto, la responsabilidad, la solidaridad, la honestidad e identidad, en la forma descritos en el Libro I, del Título XX del presente reglamento.

Respecto de los y las estudiantes, el Colegio favorecerá el desarrollo de habilidades y conductas según el nivel de enseñanza en que se encuentren y la edad de desarrollo, conforme a los objetivos que se señalan a continuación:

- 1) Respecto del nivel básico se observará:
 - a) Un actuar armónico con valores y normas de convivencia cívica, pacífica, conocer sus derechos y responsabilidades, y asumir compromisos consigo mismo y con los otros.

- b) Reconocimiento y respeto por la diversidad cultural, religiosa y étnica y las diferencias entre las personas, así como la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, y desarrollo de la capacidad de empatía con los otros.
 - c) Trabajo individual y en equipo, con esfuerzo, perseverancia, responsabilidad y tolerancia a la frustración.
 - d) Práctica de actividades físicas adecuadas a sus intereses y aptitudes.
 - e) Hábitos de higiene y cuidado del propio cuerpo y salud.
 - f) Valoración del entorno natural y sus recursos como contexto del desarrollo humano, y adquisición de hábitos de cuidado del medio ambiente
- 2) Respeto del nivel medio se observará:
- a) El trabajo en equipo e interacción en contextos socio-culturalmente heterogéneos, relacionándose positivamente con otros, cooperando y resolviendo adecuadamente los conflictos.
 - b) El conocimiento y apreciación de los fundamentos de la vida democrática y sus instituciones, los derechos humanos y la valoración de la participación ciudadana activa, solidaria y responsable, con conciencia de sus deberes y derechos, y respeto por la diversidad de ideas, formas de vida e intereses.
 - c) El pensamiento libre y reflexivo, con capacidad para evaluar críticamente la propia actividad y de conocer y organizar la experiencia.
 - d) El conocimiento de la importancia de la problemática ambiental global y el desarrollo de actitudes favorables a la conservación del entorno natural.
 - e) La comprensión y valoración de la historia y la geografía de Chile, su institucionalidad democrática y los valores cívicos que la fundamentan.
 - f) Conocer y aplicar conceptos y técnicas financieras básicas, así como el desarrollo de actitudes, conductas y prácticas que favorezcan la toma de decisiones ciudadanas y le permitan ejercer acciones eficaces para mejorar su bienestar económico, personal y familiar.

Artículo 148.- Los reconocimientos que realiza el Liceo, tienen como propósito generar instancias formales de reconocimiento conjunto entre los estudiantes, sus padres o apoderados y el cuerpo docente del Establecimiento, debido a que los primeros han cumplido cierta etapa. Los premios que realiza el Liceo, tienen como propósito generar instancias formales de reconocimiento conjunto entre los estudiantes, sus padres o apoderados y el cuerpo docente del Establecimiento, debido a que los primeros han cumplido cierta etapa y/o han alcanzado logros dentro de su proceso de formación integral. En el transcurso del año escolar se realizaron los siguientes reconocimientos y/o premios:

- Estímulos Semestrales. El Liceo Pablo Neruda entregará a los estudiantes los siguientes estímulos al final de cada semestre por su esfuerzo y sentido de superación, en el

ámbito académico, actitudes valóricas, de deporte y/o artísticas. Los estímulos y/o premios son los que se mencionan a continuación:

Cuadros de Honor y/o Diploma Alumnos Destacados: Rendimiento, Actitudes Valóricas, Talleres, Deporte y/o Artísticas. Viaje de Premiación: Alumnos destacados rendimiento y conducta.

- Estimulo Anual 4o Medios. El Liceo Pablo Neruda de Talca, entregará un premio anual a aquellos estudiantes del nivel 4o Medio que, al finalizar su proceso de enseñanza media, se hayan identificado y llevado a la práctica el ideario de nuestro Proyecto Educativo. Los estímulos son los que se mencionan a continuación: Excelencia Académica. Premio Espíritu de Superación. Premio Perfil Nerudiano.

Párrafo III: Conductas atentatorias al reglamento interno y la convivencia escolar

Artículo 149.- Las infracciones al presente reglamento tendrán el carácter de Leves, Graves y Gravísimas.

Las infracciones que se señalan más adelante consisten en conductas que, por acción u omisión, atentan en contra de las disposiciones de la regulación escolar contenida en este reglamento.

Artículo 150.- Son infracciones de carácter **leve**:

1. Incumplir obligaciones y normas de funcionamiento administrativo/académico del establecimiento.
2. Impedir o dificultar el normal desarrollo de actividades académicas o extraprogramáticas.
3. Utilizar vocabulario soez o gestos obscenos.

Artículo 151.- Son infracciones de carácter **grave**:

1. Falsificar, defraudar, destruir o alterar documentación o instrumentos oficiales del establecimiento o de la autoridad estatal.
2. Poner en riesgo, amenazar o atentar en contra de la integridad física o psíquica de otros miembros de la comunidad educativa o de su misma persona.
3. Proferir injurias (mentir) o calumnias (delito).
4. Dañar la propiedad privada de cualquier miembro de la comunidad educativa o del establecimiento educacional.

5. Ocultar información o entregar información incompleta o inexacta respecto de hechos que tome conocimiento y puedan constituir infracciones. (obstrucción a la justicia, justo procedimiento)
6. Consumir o presentarse bajo sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas productoras de dependencia física o síquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud, sin la debida autorización, en cualquier actividad realizada en el contexto académico o extraprogramático.

Artículo 152.- Son infracciones de carácter **Gravísimo:**

1. Hurtar o robar.
2. Atacar, agredir o violentar, por cualquier medio, la integridad física o psíquica de cualquier miembro de la comunidad educativa. Sana Convivencia escolar salud integridad física y psíquica.
3. Poseer o traficar sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas productoras de dependencia física o síquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud, sin la debida autorización, en cualquier actividad realizada en el contexto académico o extraprogramático.
4. Introducir, lucir o portar armas, herramientas o instrumentos cortopunzantes, contundentes, de fuego o a presión de aire, en actividades académicas o extraprogramáticas (coordinación con delito de porte de armas y ley de aula segura).

Párrafo IV: Mecanismos de formación

Artículo 153.- Los mecanismos de formación son parte de las políticas de prevención y plan de gestión de la buena convivencia escolar, ya que se encuentran presentes en todo el quehacer educativo y constituyen una de las bases fundamentales para el cumplimiento de la función formativa, el fortalecimiento de la sana convivencia escolar, la solución pacífica de conflictos, la resolución de los casos de violencia escolar y las infracciones al reglamento.

Artículo 154.- Ante los conflictos e infracciones cometidas por estudiantes de la comunidad educativa, el Colegio privilegiará la aplicación de mecanismos que propicien la formación personal, el respeto y el reconocimiento de la responsabilidad en los hechos o acontecimientos ocurridos al interior de la comunidad educativa.

La aplicación de un mecanismo de formación permitirá al estudiante acceder a una oportunidad para ajustar su conducta a los principios, valores y normas presentes en la regulación del Colegio, de modo tal que, en caso de incumplir una medida determinada, se

continuará adelante con el procedimiento infraccional hasta la aplicación de la sanción respectiva.

Medidas formativas:

Artículo 155.- Las medidas formativas podrán ser de carácter simplemente formativo, pedagógico o reparatoria. Además, serán compatibles entre sí.

Las medidas simplemente formativas tendrán por objeto que el o la estudiante se responsabilice de la conducta y trabaje en modificar su comportamiento y lo ajuste a los valores y principios que promueve el establecimiento.

Las medidas pedagógicas tendrán por objeto generar un aprendizaje significativo en la o el estudiante, grupo de curso o la comunidad educativa.

La medida reparatoria tendrá por objeto reparar el mal causado o disminuir sus efectos en la persona o su propiedad.

Artículo 156.- Las medidas formativas consistirán en las que a continuación se indica:

- 1.- Conversación reflexiva.
- 2.- Realización de campañas solidarias.
- 3.- Acompañamiento y cuidado de compañeros de curso ausentes que requieran apoyo por encontrarse enfermos u convalecientes; o cuidado de estudiantes de otros cursos menores.
- 4.- Cuidado de entornos y áreas verdes del establecimiento.

Medidas pedagógicas:

- 1.- Realización de trabajo de investigación sobre los efectos que genera la conducta. El trabajo realizado y sus conclusiones podrán ser expuestos al grupo curso al que pertenezca el o la estudiante u otro curso, según la evaluación que realice quien aplique la medida.
- 2.- Lectura especializada relacionada los hechos ocurridos y diagnóstico de su contenido.
- 3.- Colaboración con docentes en actividades especiales relacionadas a los hechos ocurridos.
- 4.- Revisión y/o análisis de documentales, películas u otras fuentes de arte, culturas relacionadas a los hechos ocurridos.
- 5.- Realización de presentaciones artísticas, sea que se trate de teatrales, musicales o audiovisuales.

Medidas reparatorias: Las medidas reparatorias consisten en las siguientes:

- 1.- Reconocimiento del mal y solicitud de disculpas.
- 2.- Restitución o reparación del bien dañado.
- 3.- Reembolso del valor del bien dañado.
- 4.- Declaración pública de reconocimiento de la dignidad de la persona afectada.

Artículo 157.- Las medidas serán aplicadas siguiendo el criterio del rol protector buscando el reconocimiento de responsabilidad del estudiante. Las características y formas en que se aplicará cada medida, así como el tiempo de duración, los objetivos generales y específicos y los medios de verificación serán detalladas en la resolución que se elabore al efecto.

Párrafo V: Mediación Escolar

Artículo 158.- La mediación escolar es un mecanismo pacífico de solución de conflictos y tiene por objeto lograr la amigable recomposición y la reconciliación de las partes involucradas.

La mediación será de carácter libre y voluntario, por tanto, se podrá poner término en forma inmediata si alguna de las partes no está de acuerdo en continuar su desarrollo, salvo que el conflicto surja en un grupo de personas, caso en el cual se podrá continuar con quienes deseen resolver el conflicto por este medio.

Artículo 159.- Inspectoría General tendrá la función de llamar a las partes a mediación sea que se trate de dos o más personas o grupo de personas en las que ha surgido un conflicto.

Para realizar la mediación, Inspectoría se encontrará facultada para realizar las citaciones y coordinar las sesiones necesarias para realizar la mediación, pudiendo citar a las partes individual o grupalmente según la conveniencia de la recomposición y solución del conflicto.

Artículo 160.- De las sesiones que realice Inspectoría, se deberá levantar acta escrita de los acuerdos tomados y compromisos adoptados por cada parte.

Cada sesión no podrá exceder de 2 horas cronológicas.

En caso que exista un reconocimiento de responsabilidades por infracciones cometidos al presente reglamento, el acta de mediación deberá contemplar las medidas formativas que deberá cumplir el respectivo responsable.

Con todo, si en la primera sesión no se logran acuerdos o compromisos, se deberá dejar constancia si se continuará con la misma en una próxima sesión, con indicación de la hora y

fecha de realización. Por el contrario, en caso que no se desee continuar con más sesiones, se deberá certificar el término de la mediación sin resultado y comunicar los antecedentes a la Encargada de Convivencia Escolar.

Artículo 161.- Si de los hechos relatados y discutidos en cada sesión se sospecha que se están o se han afectado derechos de un estudiante, sea que se trate de maltrato escolar, abuso sexual o vulneración de derechos, Inspectoría deberá activar el respectivo protocolo.

Párrafo VI: Sanciones

Artículo 162.- Comprobada la infracción al presente reglamento, y sin perjuicio de los mecanismos formativos o denuncias que el colegio deba realizar en su rol de garante de derechos, se podrán aplicar las siguientes sanciones, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la infracción:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión a actividades.
- c) Condicionalidad.
- d) Cancelación de matrícula.
- e) Expulsión graves.

Con todo, las infracciones a este reglamento, cometidas por trabajadores del Colegio, serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.

Artículo 163.- La amonestación escrita será registrada en la hoja de vida de cada miembro de la comunidad educativa, expresando explícitamente los hechos ocurridos y la infracción cometida.

La amonestación escrita podrá ser aplicada a las infracciones Leves, Graves y Gravísimas.

Artículo 164.- La suspensión a actividades se aplicará a cada miembro de la comunidad educativa según al estamento que pertenezca.

Consiste en la imposibilidad de asistir, total o parcialmente, a actividades programáticas, extraprogramáticas, actos o eventos que realice el Colegio, en los que tenga participación como organizador o invitado.

La suspensión podrá ser aplicada a las infracciones Leves, Graves y Gravísimas.

Artículo 165.- En el caso que la suspensión afecte la participación del estudiante en aquellas actividades que requieran asistencia obligatoria, está no podrá exceder de 5 días escolares.

Artículo 166.- La suspensión se podrá aplicar a los apoderados, padre o madre hasta por períodos máximos de 6 meses, prorrogables por 6 meses más en caso que los antecedentes y circunstancias especiales lo ameriten.

También se podrá aplicar la suspensión a actividades determinadas organizadas por el Colegio o en las que participe como invitado o competidor de campeonatos, olimpiadas u otro similar, sea de carácter deportivo, académico o cultural.

En caso de ser necesario, el Colegio arbitrará las medidas necesarias para el cumplimiento de esta sanción, pudiendo solicitar auxilio de la justicia.

Cuando se determine la aplicación de actividades del apoderado, se deberá designar a un apoderado suplente en su lugar, el cual tendrá los mismos derechos y obligaciones que el apoderado suspendido.

Artículo 167.- La condicionalidad de la matrícula consiste en la advertencia formal al apoderado y estudiante de poner término a la prestación del servicio educativo.

Al momento de aplicar esta sanción el Colegio comunicará, conjuntamente, la inconveniencia de la conducta del estudiante, debiendo señalar que, en caso de persistir, podría implicar la cancelación de su matrícula.

En la aplicación de la condicionalidad deberá estar siempre acompañada de medidas formativas para su efectividad.

La condicionalidad podrá ser aplicada a las infracciones de carácter Grave y Gravísima.

Artículo 168.- La cancelación de matrícula consiste en la imposibilidad del estudiante de continuar su formación académica durante el año escolar siguiente en el Colegio, sea que hubiese renovado matrícula o no.

La aplicación de esta sanción no hará perder la calidad de miembro de la comunidad educativa sino hasta el término formal del año escolar, de modo tal que todo estudiante que sea sancionado con esta medida será considerado alumno/a regular del establecimiento, por lo que, tanto el estudiante, como su apoderado, padre y/o madre, deberán cumplir con la normativa interna que regula las relaciones de la comunidad educativa.

El estudiante podrá terminar su año escolar con normalidad, garantizándose la continuidad de estudios, salvo que, por las circunstancias del caso, se deba aplicar una medida de resguardo o protección de derechos.

La cancelación de matrícula sólo podrá ser aplicada a las infracciones de carácter Grave y Gravísima.

Artículo 169.- La expulsión consiste en la separación inmediata del estudiante e implica la imposibilidad continuar su formación académica durante el mismo año escolar en que se cometió la infracción que amerita esta sanción.

La aplicación de esta sanción hará perder la calidad de miembro de la comunidad educativa en forma inmediata una vez que se haya agotado la instancia de apelación, de modo tal que todo estudiante que sea sancionado con esta medida perderá la condición de alumno/a regular del establecimiento.

La expulsión sólo será aplicada a las infracciones de carácter Grave y Gravísima.

Párrafo VII: Circunstancias que modifican la responsabilidad

Artículo 170.- La sanción que finalmente se aplique a cada responsable por la infracción cometida, podrá variar de conformidad a las agravantes o atenuantes que se indican más adelante.

Artículo 171.- Las agravantes modificarán la sanción en el sentido de aumentarla por una más gravosa, como si en vez de aplicar suspensión se aplique condicionalidad o de un día se pase a tres de suspensión.

Serán consideradas agravantes.

- 1) Actuar con premeditación
- 2) Actuar en grupo, considerando que se actúa en grupo cuando se conc
- 3) ertan 2 o más personas en contra de una o más.
- 4) Grabar, almacenar o difundir hechos que atenten contra la integridad física o psíquica de un miembro de la comunidad educativa o dañe la sana convivencia escolar.
- 5) Actuar con alevosía, entendiéndose que la hay cuando se obra a traición o sobre seguro.
- 6) Cometer un hecho mediante precio o recompensa.
- 7) Abusar de la superioridad de su sexo, de sus fuerzas o autoridad en términos que el ofendido no pudiera defenderse con probabilidades de repeler la ofensa.
- 8) Cometer la infracción con abuso de confianza.
- 9) Haber sido sancionado anteriormente por mismas infracciones.

Artículo 172.- Las atenuantes modificarán la sanción en el sentido de disminuirla por una menos gravosa, como si en vez de aplicar condicionalidad se aplique suspensión o de tres días se pase a un de suspensión.

b) Son Atenuantes:

- 1) Haber precedido inmediatamente de parte del ofendido, provocación o amenaza proporcionada a la infracción.
- 2) Obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebató y obcecación.
- 3) Obrar violentado por una fuerza irresistible o impulsado por un miedo insuperable.
- 4) Irreprochable conducta anterior.
- 5) Reparar con celo el mal causado o impedir sus posteriores consecuencias.
- 6) Si, pudiendo eludir la sanción, se ha denunciado y confesado el hecho.
- 7) Si ha colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos.

Artículo 173.- Las eximentes de responsabilidad exculpan de la sanción correspondiente a quien comete la contravención. Sin embargo, no elimina la responsabilidad total del infractor, pudiendo aplicar medidas de carácter formativo, reparador o pedagógico, según amerite las circunstancias del caso.

Serán eximentes de responsabilidad las circunstancias que a continuación se indican:

- 1) El que obra para evitar un mal grave para su persona o derecho o los de un tercero, siempre que concurren las circunstancias siguientes:
 - 1ª. Actualidad o inminencia del mal que se trata de evitar.
 - 2ª. Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial para evitarlo.
 - 3ª. Que el mal causado no sea sustancialmente superior al que se evita.
- 2) El que, con ocasión de ejecutar un acto lícito, con la debida diligencia, causa un mal por mero accidente.
- 3) El que para evitar un mal ejecuta un hecho, que produzca daño en la propiedad ajena, siempre que concurren las circunstancias siguientes:
 - 1ª. Realidad o peligro inminente del mal que se trata de evitar.
 - 2ª. Que sea mayor que el causado para evitarlo.

3ª. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.

TÍTULO IV: Procedimiento Escolar Infraccional

Párrafo I: Normas generales del procedimiento

Artículo 174.- Con el objeto de establecer las responsabilidades correspondientes ante las infracciones de carácter grave o gravísima, cometidas por los miembros de la comunidad educativa, el Colegio aplicará el procedimiento dispuesto en este título.

Las infracciones cometidas por los trabajadores del Colegio serán sancionadas en la forma establecida en el Reglamento de Orden, Higiene y seguridad.

Artículo 175.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio o por denuncia dirigida a la Dirección del establecimiento, de forma verbal o escrita. En caso que la denuncia que se informa sea verbal, se deberá levantar acta de la misma y será suscrita por los intervinientes.

A la denuncia se podrán acompañar los antecedentes o elementos y medios de prueba que sustenten sus dichos, como cartas, correos electrónicos, mensajes de textos o de voz, grabaciones, declaraciones de otras personas, u otro cualquiera, siempre que se hayan obtenido de manera legítima.

La denuncia que realice un estudiante de la comunidad educativa podrá ser recibida por cualquier funcionario del establecimiento quien deberá comunicar a la dirección del Colegio, en un plazo máximo de 24 horas, los hechos y antecedentes que haya tomado conocimiento. Esta comunicación podrá ser verbal o escrita. En caso que la comunicación sea verbal, se deberá levantar acta de la misma y ser suscrita por los intervinientes.

Artículo 176.- Tomado conocimiento del hecho infraccional por la Dirección del Colegio, el Director (a), previo informe de Inspectoría General, resolverá si inicia o no un procedimiento escolar infraccional o adopta otro tipo de medida. El informe deberá ser evacuado dentro de 48 horas desde su solicitud y contendrá los antecedentes y circunstancias consignados en la hoja de vida del estudiante, las circunstancias en que se configuraría la infracción al reglamento y la procedencia de aplicar o no, mecanismos formativos.

Además, el informe deberá observar aspectos de la conducta o actitud del eventual responsable que puedan implicar acciones de vulneración de derechos, maltrato escolar o abuso sexual de los que pueda ser víctima o victimario. Las observaciones que se realicen deberán ser registradas en los instrumentos que el Colegio disponga para garantizar la integridad de los miembros de la comunidad educativa.

Finalmente, la Inspectora deberá proponer a la Dirección del Colegio las medidas provisorias o cautelares que sean necesarias para proteger la integridad física o psíquica de los integrantes de la comunidad escolar, y en particular de las víctimas, mientras se lleva adelante la investigación las que, en caso de ser procedentes, deberán formar parte de la resolución que ordene el inicio del procedimiento.

Artículo 177.- El procedimiento tendrá el carácter de reservado, por tanto, solamente tendrán acceso íntegro al mismo los afectados directos por las medidas o sanciones que se apliquen.

Se resguardará la identidad de toda persona que forme parte del procedimiento con el fin de proteger la integridad de cualquier menor que pueda encontrarse involucrado en los hechos que se investigan, velando en todo momento por el interés superior del niño o adolescente.

Toda divulgación, total o parcial, de una investigación que se encuentre en tramitación será considerada infracción grave al presente reglamento.

Artículo 178.- La instrucción del procedimiento será conducida por el **Encargado de Convivencia Escolar del Colegio**, en su ausencia por la Orientadora y en reemplazo de esta última por la Psicóloga del establecimiento. En caso que ninguna de las tres encargadas pudiese desarrollar la investigación, por ausencia o por encontrarse implicadas a los hechos denunciados, la directora deberá designar a un encargado que cumpla dicha función.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos debidamente calificados, la Dirección del Colegio podrá delegar en otro funcionario, todo o parte de las facultades para investigar o aplicar medias o sanciones, según corresponda.

Artículo 179.- El Encargada de Convivencia Escolar o quien le reemplace, deberá investigar los hechos, y en el cumplimiento de esta función podrá solicitar informes, acceder a documentos, requerir entrevistas, ponderar las pruebas y disponer toda otra diligencia que dé curso al procedimiento. Sin perjuicio de lo anterior, deberá agregarse al expediente investigativo copia de toda evidencia que permita a la resolución del caso, tales como pantallazos de redes sociales, copias de correos electrónicos o conversaciones de whatsapp, entre otros.

En caso que exista prueba digital de carácter audiovisual deberá ser custodiada con un número de registro en formato físico como pendrive, discocompacto u otro dispositivo de carácter similar.

Todas las actuaciones que realice el Encargado de Convivencia Escolar o quien le reemplace deberán constar por escrito, especialmente las declaraciones y/o entrevistas que realice a víctimas, victimarios, testigos, padres, madres, apoderados o de cualquier persona que pueda aportar antecedentes a la investigación.

Artículo 180.- El procedimiento escolar infraccional se iniciará con la notificación de la resolución del Director (a), en virtud de la cual se comunicará al implicado en los hechos que se ha iniciado una investigación en su contra por una conducta que podría constituir una infracción a la Regulación escolar interna del Colegio.

Artículo 181.- La resolución que determina la instrucción del procedimiento contendrá la siguiente información:

- Hechos o circunstancias en que se funda el procedimiento - Descripción de la conducta.
- Descripción de la infracción al reglamento.
- Plazos para exponer la versión de los hechos o presentar la apelación, según corresponda.
- La orden al Encargado de Convivencia de realizar la investigación.
- Medidas cautelares, en caso de ser procedentes.

Artículo 182.- Las notificaciones o comunicaciones que realice el Colegio en el Procedimientos Escolar Infraccional se realizarán en forma personal, por medio de correo electrónico o por carta certificada.

La notificación personal se practicará en dependencias del Colegio o en el domicilio del interesado.

En los casos que la notificación se realice por medio de correo electrónico, se entenderá practicada al día siguiente hábil a la fecha de envío del correo.

La notificación por medio de carta certificada se entenderá practicada dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de recepción en oficinas de Correos de Chile.

Artículo 183.- A partir de la fecha de notificación indicada en el artículo anterior, el apoderado o quien lo reemplace y el estudiante, dispondrán de un plazo de 3 días hábiles para exponer su versión de los hechos y aportar los antecedentes y medios de prueba que estimen pertinentes para la investigación.

La presentación podrá realizarse de forma verbal o escrita. En caso que el estudiante o apoderado exponga su versión en forma verbal, se deberá levantar acta de lo obrado, con indicación de los medios de prueba aportados, la cual será suscrita por todos los intervinientes.

Cuando los hechos investigados involucren a un estudiante menor de siete años, la versión de los hechos deberá ser presentada por su padre, madre, apoderado o tutor legal. Además, en

caso que se tomen declaraciones verbales del menor, siempre se deberá solicitar la presencia del adulto responsable que vele por su protección y seguridad.

Con todo, el presunto responsable podrá solicitar mediación escolar para resolver los conflictos existentes con otros miembros de la comunidad educativa que tengan relación con los hechos investigados.

Los acuerdos que se logren por medio de esta mediación constarán por escrito e implicarán el cierre de la investigación sin sanción para todos los efectos legales.

Artículo 184.- Evacuada la versión de los hechos o transcurrido el plazo para su presentación, la Encargada de Convivencia Escolar, o quien la reemplace, dispondrá de cinco días para emitir un informe con las conclusiones del caso. Por su parte, el Director dispondrá de cinco días hábiles para emitir la resolución del caso, en la cual se deberá dejar establecido si se aplica alguna de las sanciones dispuestas.

Artículo 185.- La prueba que se rinda será apreciada conforme a las reglas de la sana crítica. Al hacerlo, la directora deberá expresar las razones pedagógicas, de convivencia escolar y del interés superior del niño niña o adolescente, en cuya virtud les asigne valor o las desestime. En general, tomará en especial consideración la multiplicidad, gravedad, concordancia y conexión de las pruebas o antecedentes del proceso que utilice, de manera que el examen conduzca lógicamente a la conclusión que convence a la Dirección.

Artículo 186.- La resolución que ordene el cierre de la investigación será fundada y se deberá notificar a todos los afectados por la decisión que se adopte, quienes podrán solicitar la reconsideración de la misma en el tiempo y forma que más adelante se indican.

La resolución deberá contener:

- 1.- El lugar y fecha en que se expida;
- 2.- La individualización completa de las partes;
- 3.- Una síntesis de los hechos y de las alegaciones de las partes;
- 4.- La calificación de la infracción cometida;
- 5.- El análisis de toda la prueba rendida, los hechos que estime probados y el razonamiento que conduce a esta estimación;
- 6.- La sanción aplicada.

En caso que la sanción consista en cancelación de matrícula o expulsión, la resolución además deberá contener la certificación de haber representado o no al padre, madre o apoderado, la inconveniencia de las conductas, advirtiendo la posible aplicación de sanciones e implementado a favor del estudiante las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial. Esta certificación no será necesaria cuando la infracción cometida sea de atente directamente a la integridad física o psicológica de otro integrante de la comunidad educativa o afecte gravemente a la convivencia escolar.

Artículo 187.- La resolución que contenga la decisión de aplicar sanción de expulsión o cancelación de matrícula, deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Educación, dentro de quinto día hábil, desde que transcurra el plazo para solicitar la reconsideración de la medida o desde que, habiéndose solicitado la reconsideración, esta sea desestimada, debiendo acompañar a la presentación todo el expediente investigativo.

Párrafo II: De la apelación

Artículo 188.- La resolución que ordene el cierre de la investigación será susceptible de apelación, la que se sujetará a las normas que se indican a continuación.

Artículo 189.- La apelación podrá ser presentada por cualquier miembro de la comunidad educativa que se sienta afectado por la resolución que cierre la investigación, sea que esta determine el sobreseimiento de la acusación, aplique sanción o disponga de alguna salida alternativa del conflicto, salvo en los casos que el procedimiento concluya por mediación.

Deberá ser fundada y se podrán aportar nuevos antecedentes que ayuden a la resolución de la Dirección del Colegio.

Artículo 190.- En los casos que la resolución establezca la cancelación de matrícula o expulsión, la apelación deberá ser presentada, ante la Dirección del Colegio, dentro del plazo de quince días corridos, contados desde la notificación de la resolución apelada.

La Dirección se resolverá la presentación previa consulta al Consejo de Profesores, organismo que deberá pronunciarse por escrito.

En los demás casos, la apelación deberá ser presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la respectiva resolución, siendo facultativo de la Dirección solicitar informe al Consejo de Profesores.

Artículo 191.- El Consejo de Profesores deberá revisar la infracción cometida, la versión de los hechos evacuada, la resolución que cerró la investigación y la apelación presentada, así como cualquier otro antecedente que permita resolver el caso.

Como medida para mejor resolver, el Consejo de Profesores podrá pedir nuevos informes al encargado de Convivencia Escolar sobre aspectos psicosociales, pedagógicos o formativos del estudiante afectado, el cual deberá ser evacuado en un plazo máximo de tres días desde la recepción de la solicitud.

El pronunciamiento del consejo de profesores será obligatorio en los casos de cancelación de matrícula o expulsión. Cuando se aplique otro tipo de sanción, será facultad de la Dirección solicitar o no informe del Consejo de Profesores para resolver una apelación.

Artículo 192.- Evacuado el informe del Consejo de Profesores, la Dirección dispondrá de un plazo de cinco días para resolver la apelación presentada, la cual deberá ser notificada al interesado junto con los fundamentos que se tuvieron en consideración.

Párrafo III: De la aplicación de las sanciones

Artículo 193.- La aplicación de sanciones, constituyen la medida más extrema ante las infracciones cometidas, razón por la cual se deberá velar en todo momento por el cumplimiento de las garantías que establece este reglamento, respetando en todo momento los principios de gradualidad, proporcionalidad, oportunidad y debido proceso.

El principio de gradualidad obliga a la aplicación progresiva de sanciones, desde las menos gravosas a más gravosas según la infracción cometida y la edad de desarrollo del estudiante

El principio de proporcionalidad implica la aplicación de una sanción equivalente a la falta cometida.

El principio de oportunidad, el Colegio podrá evaluar la pertinencia de la sanción cuando esta resulte inoportuna, contraría a la convivencia escolar o al interés superior del niño, niña o adolescente.

Artículo 194.- Las infracciones de carácter leve, sólo serán susceptibles de amonestación escrita y podrán ser aplicadas directamente por un profesor, el Encargado de Convivencia, Inspectoría General o la Dirección del Colegio.

La amonestación escrita será susceptible de reposición ante la Inspectoría General, quien resolverá en los tiempos y forma indicados en el Párrafo xx

Artículo 195.- La sanciones a las infracciones de carácter de grave o gravísima irán desde la amonestación escrita hasta la expulsión, según el mérito de los antecedentes acreditados en el Procedimiento Escolar Infracional que regula este reglamento, por lo que se deberá proceder en la forma que se establece en los párrafos anteriores.

Cualquier funcionario del establecimiento que aplique sanciones fuera del ámbito de sus facultades será considerado que comete una infracción gravísima de las obligaciones que impone el contrato dando lugar a las sanciones que establezca el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad y la normativa laboral.

Artículo 196.- La sanción que se decida aplicar deberá considerar paralelamente una medida formativa, pedagógica o reparatoria. No obstante, se podrá implementar alguna de las medidas indicadas sin aplicar una sanción paralela, de conformidad al mérito de la investigación y el principio de oportunidad previamente señalado.

Lo indicado en el inciso anterior no será aplicable en los casos de expulsión, atendido los efectos de la misma.

Artículo 197.- La concurrencia de atenuantes y agravantes contempladas en este reglamento modificarán la sanción que finalmente se aplique, rebajándola o aumentándola, según corresponda.

Párrafo IV: Medidas cautelares

Artículo 198.- Con el objeto de proteger a los miembros de la comunidad educativa, el director (a) podrá decretar la medida cautelar de suspensión mientras se desarrolla el procedimiento Escolar Infraccional.

La medida se podrá aplicar solamente en los casos que la conducta infraccional sea calificada de carácter graves o gravísimas establecidas y ameriten la expulsión o cancelación de la matrícula del estudiante.

En los casos que la infracción cometida provenga de un adulto de la comunidad educativa bastará con que se encuentre calificada como grave o gravísima para establecer la suspensión.

Artículo 199.- La decisión de suspender al alumno, junto a sus fundamentos, será notificada por escrito al afectado y, a su madre, padre o apoderado, según corresponda, cuando se trate de un estudiante.

Artículo 200.- Los procedimientos escolares infraccionales en que se disponga la suspensión como medida cautelar, deberán ser resueltos en un plazo máximo de diez días hábiles, contados desde la respectiva notificación de la medida.

Contra la resolución que imponga la suspensión se podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito.

La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión hasta culminar su tramitación.

Artículo 201.- La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula.

LIBRO TERCERO INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN

Párrafo I De los Estudiantes

Artículos 202.- Los y las estudiantes participarán de la vida escolar de las siguientes formas:

1.- Estudiante en forma individual: Todos los estudiantes tienen el derecho a exponer ante las autoridades del Liceo aquellas situaciones académicas, disciplinarias o administrativas que les afecten en forma personal, ya sea de manera verbal o por escrito, siguiendo estrictamente el conducto regular establecido en el Artículo 108 del presente reglamento.

2.- Delegados de cada curso: Son elegidos democráticamente por los estudiantes que lo integran, para que representen sus intereses e inquietudes ante las autoridades del Liceo y/o el Centro General de alumnos.

3.- Centro General de alumnos: su finalidad es servir a sus miembros en función de los propósitos del establecimiento y dentro de las normas de organización escolar, para desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales. El CGA, al programar sus actividades, deberá siempre tener presente y respetar el Proyecto Educativo y los planes de trabajo establecidos por la Dirección del Liceo.

Artículo 203.- El establecimiento designará dos docentes encargados de asesorar al Centro General de Alumnos, quien dentro de otras labores promoverá la participación paritaria en los centros de alumnos, directivas de curso y otros espacios de asociatividad de los y las estudiantes

Párrafo II Apoderados, padres y madres

Artículo 204.- Los padres y madres, o quienes gocen de la tuición o tengan la representación legal del alumno, de preferencia deben designar a una persona para que ejerza este derecho en las instancias establecidas, de conformidad a las disposiciones que la institución contemple en su reglamento interno, sin perjuicio de que, en aquellos casos en que no se formalice esta designación, ambos puedan ejercerlo indistintamente.

Artículo 205.- De conformidad a la normativa educacional vigente, el derecho preferente de los padres de educar a sus hijos, y los derechos de éstos a asociarse, ser informados, ser escuchados y a participar, asisten de igual manera a padres y madres, sin hacer distinción alguna sobre su estado civil o la situación de hecho en que éstos se encuentren. Así las cosas, no corresponde que un establecimiento restrinja los derechos antes mencionados a uno de

los padres, por el solo hecho de no tener el cuidado personal de sus hijos, a menos que exista una resolución judicial que lo ordene.

Apoderado en forma individual

Artículo 206.- Los apoderados, sean o no socios de la asamblea del Centro General de Padres y Apoderados, podrán exponer o pedir se les dé a conocer aspectos que afectan directamente a su pupilo o, eventualmente, al propio apoderado, tanto en materias académicas, formativas, disciplinarias o administrativas, siguiendo estrictamente el conducto regular indicado en el Artículo 108 del presente reglamento.

Centro General de Padres y Apoderados (CGPA)

Artículo 207.- Los apoderados, padres y madres se reunirán y organizarán bajo el Centro General de Padres y apoderados, organismo que comparte y colabora en los propósitos educativos y sociales del establecimiento educacional del que forman parte.

Artículo 208.- El Centro General de Padres y apoderados se relaciona con el establecimiento por medio de su presidente o un delegado nombrado al efecto. No se somete al Liceo o entidad sostenedora bajo ningún aspecto, salvo el cumplimiento de los fines educativos del Proyecto Educativo y del presente reglamento, debiendo propender al fortalecimiento de la buena convivencia escolar y la resolución pacífica de conflictos.

Conforme a lo anterior, el Centro se constituye bajo las normas del Decreto del Ministerio de Educación y somete su actuar a lo dispuesto en los respectivos estatutos.

Artículo 209.- El CGPA orientará sus acciones con plena observancia de las atribuciones técnico-pedagógicas que competen exclusivamente al establecimiento, promoverá la solidaridad, la cohesión grupal entre sus miembros, apoyará organizadamente las labores educativas del establecimiento y estimulará el desarrollo y progreso del conjunto de la comunidad educativa.

Artículo 210.- Sin perjuicio de las funciones establecidas en sus respectivos estatutos, el Liceo sólo reconocerá aquellas que tengan relación exclusivamente con el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- 1.- Promover el cumplimiento de los deberes y responsabilidades educativas de cada familia en relación con la crianza y formación de los hijos.
- 2.- Integrar a los padres o apoderados que forman la organización a partir de sus metas en común y canalizar sus aptitudes e intereses.

- 3.- Fomentar los vínculos entre la familia y el Liceo para que los padres o apoderados deban apoyar la educación escolar.
- 4.- Proyectar acciones hacia la comunidad local, difundiendo el trabajo que desarrolla la organización y creando alianzas con instituciones y agentes comunitarios que puedan contribuir hacia el bienestar de los estudiantes.
- 5.- Proponer y proyectar acciones que favorezcan la formación integral de los estudiantes.
- 6.- Sostener un diálogo permanente con las autoridades educativas del establecimiento para intercambiar información e inquietudes.
- 7.- Con respecto a materias técnico-pedagógicas o la administración y organización escolar dentro del establecimiento, su intervención deberá limitarse únicamente a representar las inquietudes existentes y transmitir a la comunidad de padres o apoderados las respuestas que emanen de los niveles directivos del Liceo.

Artículo 211.- Formarán parte de la organización a lo menos los siguientes organismos:

- 1.- Asamblea general: Constituida por los padres y apoderados de los estudiantes del establecimiento que deseen participar y, en ausencia de cualquiera de ellos, por quienes los representen.
- 2.- Directorio: Formado a lo menos por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y tres directores.
- 3.- Consejo de delegados de curso: Formado a lo menos por un delegado elegido democráticamente por los padres y apoderados de cada curso.
- 4.- Subcentro: Integrado por los padres y apoderados del respectivo curso que deseen participar en él.

Artículo 212.- Podrán cobrar anualmente por apoderado un aporte no superior al valor de media UTM. Este aporte será voluntario para el padre o apoderado y podrá enterarse hasta en 10 cuotas iguales y sucesivas.

Artículo 213.- Lo indicado en los dos artículos precedentes variará dependiendo de si se trata de un centro general de padres con o sin personalidad jurídica, y en este último caso, de la modalidad que fuere. Así, el Centro General de Padres puede constituirse de las siguientes formas:

- 1.- Centro de Padres sin personalidad jurídica: Se rigen por su Reglamento Interno y el Decreto Supremo N°95 de 1990 del Ministerio de Educación.
- 2.- Centro de Padres con personalidad jurídica de:

a) Organización comunitaria: Se regula por sus estatutos, o por el Estatuto Modelo contenido en el Decreto Supremo N°732 de 1990 del Ministerio de Educación. En lo no regulado se rigen por la Ley de Junta de Vecinos.

b) Asociación o Corporación: Se efectúa conforme a las reglas del Código Civil y sus propios Estatutos. Se puede utilizar el Estatuto Modelo establecido en la Resolución Exenta N° 1611 de 2012 del Ministerio de Justicia.

Artículo 214.- El Liceo pondrá a disposición del Centro General de Padres un profesional asignado por la dirección, que oficiará como nexo entre la directiva de dicha agrupación y el Liceo.

Párrafo III del Consejo Escolar

Artículo 215.- Es la instancia en la cual se reúnen y participan representantes de los distintos estamentos que componen la comunidad educativa, con el objeto de estimular y canalizar la participación integral de los diferentes actores en el Proyecto Educativo, promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos.

El Consejo tendrá carácter informativo, consultivo y propositivo, en las materias que más adelante se indican, reservando la facultad resolutive en la Dirección del establecimiento.

Artículo 216.- Se compone por las siguientes personas:

- 1.- El Director del Liceo es quien lo preside.
- 2.- El representante de la entidad sostenedora o quien ésta designe.
- 3.- Un docente elegido por los profesores del establecimiento.
- 4.- Un representante de los asistentes de la educación del establecimiento, elegido por sus pares.
- 5.- El presidente del Centro General de Padres y Apoderados.
- 6.- El presidente del Centro General de Alumnos, en caso de estar constituido.

A petición de cualquier miembro del Consejo, el Director, en su calidad de presidente de éste, deberá someter a consideración de este órgano la incorporación de nuevos miembros. Asimismo, podrá hacerlo por propia iniciativa. El Consejo resolverá sobre esta petición de acuerdo al procedimiento previamente establecido por dicho órgano.

Artículo 217.- El Consejo será informado, a lo menos, de las siguientes materias, en las oportunidades y con los requisitos que a continuación se señalan:

- 1.- Los logros de aprendizaje integral de los y las estudiantes. El Director del establecimiento educacional deberá informar, a lo menos semestralmente, acerca de los resultados de

rendimiento escolar, el proceso y las orientaciones entregadas por la Agencia de Calidad de la Educación en base a los resultados del SIMCE, los estándares de aprendizaje y los otros indicadores de calidad educativa, obtenidos por su establecimiento educacional. Asimismo, la Agencia de Calidad de la Educación informará a los padres y apoderados, y al Consejo Escolar la categoría en la que han sido ordenados los establecimientos educacionales.

2.- Los informes de las visitas de fiscalización de la Superintendencia de Educación respecto del cumplimiento de la normativa educacional. Esta información será comunicada por el Director en la primera sesión del Consejo Escolar luego de realizada la visita.

3.- El sostenedor entregará, en la primera sesión de cada año, un informe del estado financiero del Liceo. El estado financiero contendrá la información de manera desagregada, según las formas y procedimientos que establezca la Superintendencia de Educación. El Consejo Escolar

podrá hacer observaciones y pedir las aclaraciones que estime necesarias. Los sostenedores deberán mantener, por un período mínimo de cinco años, a disposición de la Superintendencia de Educación y de la comunidad educativa, a través del Consejo Escolar, el estado anual de resultados que dé cuenta de todos los ingresos y gastos del período.

4.- Ingresos efectivamente percibidos y de los gastos efectuados. Esta información la entregará el sostenedor, cada cuatro meses, debiendo especificar detalle de cuentas o ítem.

5.- Enfoque y metas de gestión del Director del establecimiento, en el momento de su nominación, y los informes anuales de evaluación de su desempeño. Esta información será entregada en la primera sesión celebrada por el consejo.

Artículo 218.- El Consejo será consultado a lo menos en los siguientes aspectos:

1.- Del Proyecto Educativo Institucional y sus modificaciones.

2.- De las metas del establecimiento educacional propuestas en su Plan de Mejoramiento Educativo (PME), y la manera en que el Consejo Escolar puede contribuir al logro de los objetivos institucionales.

3.- Del informe escrito de la gestión educativa del establecimiento educacional que realiza el Director anualmente, antes de ser presentado a la comunidad educativa. La evaluación del

equipo directivo y las propuestas que haga el Director al sostenedor deberán ser dialogadas en esta instancia.

4.- Del calendario detallado de la programación anual y las actividades extracurriculares, incluyendo las características específicas de éstas.

5.- De la elaboración, modificación y revisión del reglamento interno del establecimiento educacional, sin perjuicio de la aprobación de este, si se le hubiese otorgado esa atribución. Con este objeto, el Consejo Escolar organizará una jornada anual de discusión para recabar las observaciones e inquietudes de la comunidad educativa respecto de dicha normativa.

6.- De los gastos que superen las 1.000 unidades tributarias mensuales necesarios para realizar mejoras necesarias o útiles que se proponga llevar a cabo en el establecimiento educacional sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos, deberán ser consultadas por escrito al Consejo Escolar.

Respecto de las materias consultadas en los numerales 4 y 5 anteriores, el pronunciamiento del Consejo Escolar deberá ser respondido por escrito por el sostenedor o el Director, en un plazo de treinta días.

Será obligación del Director remitir a los miembros del Consejo Escolar todos los informes y antecedentes necesarios para el debido conocimiento de las materias referidas en los puntos anteriores.

El Consejo Escolar no podrá intervenir en funciones que sean competencia de otros órganos del establecimiento educacional.

Artículo 219.- Sin perjuicio de las funciones contenidas en este cuerpo normativo y las limitaciones señaladas, el consejo gozará de las siguientes atribuciones

1.- Promover acciones, medidas y estrategias que fortalezcan la convivencia escolar.

2.- Promover acciones, medidas y estrategias orientadas a prevenir las diversas manifestaciones de violencia entre los miembros de la comunidad educativa.

3.- Elaborar en conjunto con el Encargado de Convivencia Escolar un plan de gestión para promover la buena convivencia, la resolución pacífica de conflictos y prevenir las diversas manifestaciones de violencia y vulneración de derechos en el Liceo.

4.- Participar de la elaboración y actualización del Proyecto Educativo Institucional, considerando la convivencia escolar como un eje central.

5.- Participar en la elaboración de las metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos en el área de convivencia escolar.

6.- Participar en la actualización del Reglamento de Convivencia de acuerdo a la Política Nacional de Convivencia Escolar.

7.- Participar en la elaboración de la programación anual y actividades extracurriculares del establecimiento, incorporando la convivencia escolar como contenido central.

Artículo 220.- El Consejo Escolar deberá convocar al menos a cuatro sesiones al año. El quórum de funcionamiento será la mayoría de sus miembros.

El Director, y en subsidio, el representante legal de la entidad sostenedora del establecimiento educacional, velarán por el funcionamiento regular del Consejo Escolar y porque éste celebre las sesiones señaladas en meses distintos de cada año académico. Asimismo, se deberá mantener a disposición de los integrantes del Consejo Escolar, los antecedentes necesarios para que éstos puedan participar de manera informada y activa en las materias de su competencia.

El Consejo deberá quedar constituido en la primera sesión que celebre, la que deberá realizarse dentro de los tres primeros meses del año escolar.

El Director del establecimiento, dentro de los tres primeros meses al inicio del año escolar, deberá convocar a la primera sesión del Consejo, la que tendrá el carácter de constitutiva para todos los efectos legales. La citación a esta sesión deberá realizarse por cualquier medio idóneo que garantice la debida información de los integrantes del Consejo Escolar. Asimismo, deberá enviarse una circular dirigida a toda la comunidad educativa y fijarse a lo menos dos carteles en lugares visibles que contengan la fecha y el lugar de la convocatoria y la circunstancia de tratarse de la sesión constitutiva del Consejo Escolar. Las notificaciones recién aludidas deberán practicarse con una antelación no inferior a diez días hábiles anteriores a la fecha fijada para la sesión constitutiva.

Artículo 221.- En ningún caso el sostenedor podrá impedir o dificultar la constitución del Consejo Escolar, ni obstaculizar, de cualquier modo, su funcionamiento regular.

Artículo 222.- El sostenedor, en la primera sesión de cada año, deberá manifestar si le otorga facultades decisorias o resolutivas al Consejo y en qué materias o asuntos. La revocación de esta decisión sólo podrá materializarse al inicio del año escolar siguiente y hasta la primera sesión de ese año. En caso contrario se entenderá prorrogada.

En caso de que estas facultades se otorguen o se revoken verbalmente por el sostenedor en la sesión respectiva, se dejará constancia de ello en el acta, sirviendo la misma como suficiente manifestación de voluntad.

Artículo 223.- De la primera sesión que celebre el Consejo, se deberá levantar un acta la que contendrá la siguiente información mínima:

- 1.- Identificación del establecimiento.
- 2.- Fecha y lugar de constitución del Consejo.
- 3.- Integración del Consejo Escolar.
- 4.- Funciones informativas, consultivas y otras que hayan quedado establecidas.
- 5.- Su organización, atribuciones, funcionamiento y periodicidad.

Dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles a partir de la fecha de constitución del Consejo, el sostenedor remitirá a la Superintendencia de Educación y al Departamento Provincial del Ministerio de Educación, una copia del acta señalada.

Artículo 224.- En la segunda sesión que celebre el Consejo, el Director deberá aportar una copia de la siguiente información:

- 1.- El gasto, desagregado, en remuneraciones de los directivos y/o administradores de la entidad sostenedora.
- 2.- Un listado actualizado con la individualización completa de los miembros de la entidad sostenedora o asociados y directivos.
- 3.- Información desagregada respecto a la lista de las Agencias de Asistencia Técnica Educativa que postularon a las distintas licitaciones que se hayan llevado a cabo.
- 4.- Copia del pago íntegro y oportuno de las cotizaciones previsionales de todo su personal.
- 5.- La demás información o antecedentes que requiera la Superintendencia y que ésta determine en una norma de carácter general.

Artículo 225.- En cada sesión, el Director deberá realizar una reseña acerca de la marcha general del establecimiento educacional, procurando abordar cada una de las temáticas que deben informarse o consultarse al Consejo Escolar. Con todo, podrá acordarse planificar las sesiones del año para abocarse especialmente a alguna de ellas en cada oportunidad. Deberá referirse, además, a las resoluciones públicas y de interés general sobre el establecimiento educacional que, a partir de la última sesión del Consejo Escolar, hubiera emitido la entidad sostenedora de la educación municipal, si fuera el caso, y el Ministerio de Educación o sus organismos dependientes o relacionados, tales como la Agencia de Calidad de la Educación, la Superintendencia de Educación y el Consejo Nacional de Educación.

Artículo 226.- Cualquier cambio en los miembros del Consejo deberá ser informado a la Superintendencia de Educación y al Departamento Provincial del Ministerio de Educación para la actualización del acta respectiva.

Artículo 227.- El Consejo deberá dictar un reglamento interno que regulará, los siguientes aspectos de funcionamiento:

- 1.- El número de sesiones ordinarias que realizará el Consejo durante el año escolar.
- 2.- La forma de citación por parte del Director de los miembros del Consejo a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias. En todo caso, las citaciones a sesiones extraordinarias serán realizadas por el Director del establecimiento, a petición de una mayoría simple de los miembros del Consejo o por iniciativa propia.
- 3.- La forma de mantener informada a la comunidad educativa de los asuntos y acuerdos debatidos en el Consejo.
- 4.- La forma en que se tomarán los acuerdos en el caso que el sostenedor le otorgue facultades resolutivas;
- 5.- Designación de un Secretario del Consejo y sus funciones, y
- 6.- Las solemnidades que deberá contener el acta de las sesiones del Consejo.

LIBRO CUARTO PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A AFECTACIÓN DE DERECHOS QUE INVOLUCREN DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

Párrafo I: Normas comunes a la aplicación de protocolos

Artículo 1.- El establecimiento educacional, en tanto institución dedicada a la atención permanente de niñas, niños y adolescentes, debe velar por su adecuado desarrollo, formación y protección, promover estilos de vida saludables, de respeto mutuo, en donde prevalezca una comunicación positiva entre los diferentes miembros de la comunidad educativa, especialmente, entre los y las estudiantes.

Se concibe a cada estudiante como sujeto de derechos, titular de garantías fundamentales y con valor intrínseco y personal, razón por la cual el respeto a la vida, la dignidad e integridad resultan inalienables.

Artículo 2.- El protocolo tendrá por objetivo primordial garantizar la contención y protección de las partes involucradas ante la detección de hechos de afectación de derechos de los y las estudiantes, sea que se trate de víctima o victimario.

Se entenderá por afectación de derechos toda situación que ponga en riesgo, atente, amenace o perturbe la seguridad, bienestar, integridad y desarrollo físico, psicológico, emocional, social y sexual de los y las estudiantes.

La afectación de derechos puede deberse a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia escolar entre miembros de la comunidad educativa, vulneración de derechos de estudiantes y agresiones sexuales y hechos de connotación sexual.

El respectivo protocolo tendrá por objeto determinar la naturaleza y gravedad de los hechos con el propósito de aplicar las medidas pertinentes al riesgo, amenaza o daño causado. Las medidas que adopte el establecimiento buscarán generar el resguardo de los y las estudiantes involucrados y consistirán en otorgar apoyo psicosocial, emocional, pedagógico, las respectivas derivaciones a instituciones externas y denuncias a las autoridades competentes, sea que se trate de víctima o victimario.

En caso que de los hechos observados se detectasen infracciones al presente reglamento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento infraccional escolar regulado en el Libro Segundo o Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, según se trate de un estudiante, adulto o trabajador de la comunidad educativa.

Artículo 3.- El procedimiento se podrá iniciar teniendo sospecha o certeza de haberse cometido o encontrarse cometiendo algún hecho de afectación de derechos, sin necesidad de que exista una denuncia formal.

Recibida una denuncia o relatado un hecho que implique una afectación de derechos, se deberá poner en conocimiento inmediato de la situación a Inspectoría General para la activación del respectivo protocolo.

En caso que Inspectoría se encuentre impedida de aplicar el protocolo, por cualquier razón o causa, sea que se encuentre implicada en los hechos, tenga alguna relación de parentesco con las personas vinculadas a los hechos o no se encuentre disponible en dicho momento, el Director designará a la persona más competente para efectuar la aplicación del protocolo.

Cualquier miembro de la comunidad educativa, especialmente docentes y asistentes de la educación, que tome conocimiento o tenga sospechas de haberse cometido o encontrarse cometiendo una afectación de derechos, deberá evitar dirigirse a la presunta víctima o cercano de la misma para indagar en los hechos, limitando su actuar en dar contención emocional del menor y comunicar la situación a Inspectoría General.

Ante la sospecha de afectación, se deberá dirigir inmediatamente a Inspectoría General para comunicar los hechos indiciarios, evitando acercarse a la eventual víctima para recabar antecedentes. En caso que las sospechas surjan en una entrevista o conversación deberá seguir el mismo criterio indicado anteriormente.

Artículo 4.- Todo integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento de una afectación de derechos, deberá resguardar la información relativa a los hechos, circunstancias o identidad de las personas involucradas, asegurando la protección del derecho a la intimidad de las mismas. Lo anterior, con excepción a la obligación de denuncia ante Inspectoría General.

Párrafo II: Contención inicial

Artículo 5.- Evaluación de competencias. Cuando se tome conocimiento de una afectación de derechos, el o la encargado/a de activar protocolo deberá evaluar si cuenta con las competencias necesarias para abordar la entrevista inicial con el o la estudiante o es necesario delegar esta instancia en otro profesional con una preparación más adecuada para contener al estudiante vulnerado.

Artículo 6.- Entrevista con el o la estudiante. Para efectuar la contención inicial, se deberá disponer de un lugar tranquilo y con la privacidad necesaria para generar un clima acogedor y seguro.

Al momento de efectuar la entrevista, el o la entrevistador/a deberá procurar sentarse al lado y a la altura del niño, niña o adolescente, teniendo especial consideración en transmitir tranquilidad y confianza. Para lograr este objetivo, el o la profesional deberá actuar serenamente, evitando mostrarse afectado/a, conmovido/a u horrorizado/a por los hechos relatados. Sin perjuicio de lo anterior, deberá demostrar interés por el relato. Además deberá adaptar el lenguaje a la edad de desarrollo y en caso que no se comprenda alguna palabra, pedirle que la aclare, evitando reemplazarla por este.

El o la entrevistador/a deberá informar al estudiante que la conversación será privada y personal, pero que podría informarse a otras personas que ayudarán en caso de ser necesario, ya que es indispensable detener el abuso para resguardar su bienestar.

Con todo, deberá reafirmar que hizo bien en revelar lo que estaba pasando sin acusar a las y los adultos involucrados, ni emitir juicios, críticas o desaprobación en contra el presunto agresor o agresora, así como tampoco sobre el o la estudiante.

Se adaptará el dialogo al ritmo del estudiante para contar su experiencia, sin presionar para que conteste preguntas o dudas, ni exigir detalles de los hechos, ni sugerir respuestas o interrumpir el relato, respetando las pausas y silencios, por lo que se deberá disponer del tiempo necesario para abordar la entrevista.

En ningún caso deberá solicitar que muestre sus lesiones o se quite la ropa.

El o la entrevistador/a se mostrará sincero/a en todo momento, evitando promesas que no pueda cumplir, como asegurar que no tendrá que volver a contar lo sucedido ante otra persona.

Sin perjuicio de las limitaciones que impone el presente protocolo, el entrevistador deberá dejar abierta la posibilidad de hablar en otro momento.

Artículo 7.- Adulto responsable. Se deberá identificar al adulto responsable, con capacidad y competencias para brindar protección, el cual deberá ser citado al establecimiento en un plazo que no exceda de las 24 horas siguientes desde que se emita el informe preliminar indicado en el artículo 8 de este protocolo.

Se informará de la situación al adulto responsable sin mencionar detalles y, en caso que el presunto agresor o agresora sea otra estudiante, sin mencionar su identidad. Además comunicarán las medidas aplicadas en el acto, en caso que se hubiesen implementado acciones de contención inmediatas. De no haberse aplicado ninguna medida, se podrá acordar la aplicación de alguna de las medidas contenidas en este protocolo.

Para efectos de seguimiento y control del caso que da lugar a la activación de protocolo, el adulto responsable deberá informar un número telefónico y correo electrónico para ser contactado por el o la encargado/a de aplicar el protocolo.

En la primera entrevista se deberá consignar la regularidad con que se deberá contactar al adulto responsable para efectos del seguimiento del caso. En caso que no se consignen plazos, la periodicidad del contacto con el adulto responsable no debe superar de 5 días hábiles.

Se deberá reafirmar al adulto responsable que es el primer y principal encargado/a de velar por la protección del estudiante, sugiriendo que debe efectuar la atención especializada, solicitar las medidas de protección pertinentes ante los Tribunales de Familia y, cuando se presuma la comisión de un delito, la denuncia respectiva ante el Ministerio Público. En caso que el adulto se niegue a implementar alguna

de las medidas indicadas, se deberá señalar que el establecimiento se encuentra en el deber de informar a Tribunales de Familia, solicitando la intervención del caso y las derivaciones necesarias.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que ocurran nuevas situaciones especiales y extraordinarias que requieran la intervención del adulto responsable, este deberá ser informado hasta dentro de 12 horas desde que se tome conocimiento los hechos.

Párrafo III: De la formación del expediente del protocolo

Artículo 8.- Informe preliminar. Tomado conocimiento de los hechos o recibida la denuncia, Inspectoría o la persona encargada de activar el protocolo tendrá un plazo de 24 horas para emitir un informe preliminar que contendrá la calificación de los hechos, la determinación del tipo de afectación ocurrida y la gravedad de la misma. Dicho informe deberá señalar si existe la necesidad de adoptar medidas de resguardo inmediato y de denunciar a la autoridad correspondiente.

Artículo 9.- Expediente. El informe será agregado a un expediente que contendrá todas las actuaciones y medidas aplicadas, así como su correspondiente seguimiento, verificación de cumplimiento y efectividad de la acción implementada, así como también la detección de nuevos hechos que constituyan vulneración de derechos.

Este expediente tendrá carácter de reservado, por lo que sólo será informado en reuniones privadas entre los profesionales competentes del establecimiento para abordar el caso o con las personas involucradas. En este orden de ideas, no se podrán entregar copias del mismo, salvo a requerimiento de autoridad administrativa o judicial.

En caso que se entreguen copias a personas autorizadas, se deberá velar por resguardar la identidad de las personas involucradas, especialmente de menores de edad.

Cualquier uso inadecuado del material entregado, su divulgación total o parcial, por medios digitales, electrónico o documental, en grupos públicos o privados constituirá una infracción gravísima del reglamento interno y convivencia escolar.

Artículo 10.- Informes complementarios. El o la encargado/a de aplicar el protocolo podrá solicitar informes a profesores de aula, profesor jefe, orientador, psicólogo o cualquier otro funcionario que tenga conocimientos o del caso para que estos aporten antecedentes relativos al hecho en cuestión o para realizar el seguimiento de las medidas aplicadas o del estado emocional, psíquico, académico o físico del estudiante.

Estos informes tendrán el carácter de reservados y se agregarán al expediente formado al efecto.

Artículo 11.- Reuniones de evaluación. El o la encargado/a de aplicar el protocolo estará facultado para citar a reuniones a los funcionarios del establecimiento para evaluar y abordar el caso.

Estas reuniones podrán ser celebradas con dos o más personas o con un funcionario en particular y tendrán carácter de reservado.

De cada reunión celebrada se levantará un acta en que se consignarán los temas tratados, los acuerdos tomados y/o las medidas que se decidan aplicar.

Artículo 12.- Hechos que no constituyen delito. Si de los hechos que motivaron la aplicación del protocolo no existe sospecha de la comisión de un delito, se podrá citar a los estudiantes involucrados, a sus padres, madres y apoderados para que aporten más antecedentes o aclaren sus declaraciones o para comunicar las medidas que el establecimiento decida aplicar.

La reunión celebrada en este contexto tendrá el carácter de reservado y deberá ser consignada en el respectivo expediente.

Párrafo IV: Registro en hoja de vida

Artículo 13.- Todos los hechos relevantes en la aplicación del protocolo deberán ser consignados en la hoja de vida del estudiante de la siguiente forma:

- a) Activación de protocolo, con referencia al número de expediente y fecha en que se inicia la aplicación del mismo.
- b) Medidas aplicadas, distinguiendo si se trata de alguna medida formativa, protectora, pedagógica o psicosocial y folio en que se consigna la misma dentro del expediente junto con la fecha de su aplicación.
- c) Derivaciones realizadas, con referencia al folio en que se consigna la derivación y fecha.
- d) Revocación de alguna medida, señalando el folio y fecha de revocación en que conste dentro del expediente.
- e) Denuncia realizada, con referencia al folio y fecha en que conste dentro del expediente.

Con el objeto de resguardar la integridad psíquica, física, emocional o social, así como también la integridad de los y las menores involucrados y de adultos acusados, se deberá evitar consignar en la hoja de vida descripciones gráficas de los hechos ocurridos, nombres de personas involucradas y antecedentes que develen detalles del caso, todos los cuales constarán en el expediente que se forme al efecto.

Párrafo V: Calificación de la Vulneración de Derechos

Artículo 14.- Definición. La vulneración de derechos de la infancia y adolescencia es toda acción u omisión que ponga en riesgo o afecte el normal desarrollo físico, psicológico, emocional o el bienestar de un estudiante, provocada con intención, por descuido o negligencia del adulto responsable de su cuidado personal, temporal o permanentemente. Se entenderá que el adulto es responsable temporalmente cuando el o la estudiante se encuentra bajo su cuidado por un lapso de tiempo acotado o se encuentra bajo su custodia o tutoría.

Artículo 15.- Calificación. Según las características e inmediatez del riesgo o daño, la vulneración de derechos puede ser leve, grave o gravísima.

Artículo 16.- Vulneración leve. Corresponde a hechos de afectación producto del descuido del adulto responsable del estudiante que no pone en riesgo inmediato su salud, integridad física, psíquica o emocional. Constituyen vulneraciones leves, sin que la enumeración sea taxativa, los siguientes hechos:

- Descuidar el descanso adecuado del estudiante, sin supervisar o procurar que tenga las horas suficientes de sueño necesarias para su correcto desarrollo.
- Descuidar la alimentación del estudiante. La alimentación debe ser saludable y adaptada a la edad de desarrollo del estudiante.
- Descuidar la presentación personal e higiene del estudiante.
- No asistir, reiteradamente, a citaciones o reuniones efectuadas por algún funcionario del establecimiento.
- No seguir el proceso o desarrollo académico del estudiante.
- No efectuar los controles de salud rutinarios que no impliquen riesgo para la salud del estudiante.
- Permitir acceso a redes sociales, internet u otro tipo de medios digitales sin la adecuada supervisión de contenido.

Artículo 17.- Vulneración grave. Corresponde al abandono total o parcial de la función de cuidado, poniendo en riesgo pronto e inmediato la salud física psíquica o emocional del estudiante. Son situaciones de vulneración grave, sin que la enumeración sea taxativa:

- No prestar auxilio inmediato al estudiante afectado por un accidente o enfermedad.
- El incumplimiento de las obligaciones parentales establecidas por medio de avenimientos o resolución judicial, como pago del derecho de alimentos o de la relación directa y regular.
- Exponer al estudiante a situaciones problemáticas de consumo de drogas o alcohol.
- Exponer al estudiante a hechos de violencia intrafamiliar.
- Promover el trabajo infantil en desmedro del proceso académico del estudiante.

Artículo 18.- Vulneración gravísima. Corresponde a la acción u omisión directa que genera daño físico, psicológico o emocional inmediato en la persona o propiedad del estudiante. Sin que la enumeración sea taxativa, constituyen hechos de vulneración gravísima:

- Maltratar verbalmente al estudiante mediante improperios, descalificaciones o humillaciones que afecten el autoestima y estado emocional del estudiante.
- Privar de hogar y cobijo adecuado a las necesidades del menor.
- Incumplimiento de obligaciones determinadas por resolución judicial, avenimiento u otra de similar naturaleza, tales como impago de pensión de alimentos, infringir acuerdos sobre cuidados del menor, visitas, entre otros.
- Propiciar castigos físicos de cualquier naturaleza.

- Promover el consumo de drogas o alcohol del estudiante. - Promover la comisión de delitos por parte del estudiante.
- Someter a trabajos forzados que no se ajusten al desarrollo físico del estudiante o en condiciones que hagan presumir daño en la salud del estudiante, como trabajos a pleno sol sin la adecuada protección o labores que impliquen la manipulación de elementos de riesgo para la salud del estudiante sin la adecuada supervisión o protección.

Los hechos constitutivos de abuso sexual son considerados afectación gravísima para todos los efectos legales, sin embargo serán abordados mediante la aplicación del respectivo protocolo.

Párrafo VI: Señales indiciarias de vulneración

Artículo 19.- Detección temprana. Sin perjuicio de la detección de situaciones de vulneración por medio de las denuncias expresas o relato de hechos explícitos que permitan identificar una afectación de derechos es necesario que el establecimiento, por medio del presente protocolo cumpla su rol protector activo subyacente en la obligación del cuidado que debe observar sobre los y las estudiantes que forman parte de su comunidad educativa.

Lo anterior implica la necesidad de definir una estrategia en la detección temprana de situaciones de afectación de derechos.

Artículo 20.- Conductas indiciarias. Para el cumplimiento de lo indicado en el artículo anterior, es necesario que cada funcionario y funcionaria puedan detectar las señales que impliquen una manifestación de un/a estudiante afectado o agredido, entre las que se consideran, sin que la enumeración sea taxativa:

- a) Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo, tristeza, llanto.
- b) Conducta irritable permanente, manifestación de vergüenza.
- c) Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deporte, banda musical, talleres).
- d) Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.
- e) Miedo o rechazo a volver a su hogar.
- f) Miedo o rechazo a asistir a la escuela o liceo o a estar en lugares específicos de este.

Artículo 21.- Crisis no constitutiva de vulneración. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el seguimiento y detección temprana deberá ser compatible con el conocimiento íntegro de la vida y antecedentes de la vida personal y familiar de estudiante, toda vez que tales señales pueden derivar de crisis no constitutivas de afectación de derechos, tales como separación de padres y madres, fallecimiento de familiar significativo, enfermedad catastrófica, entre otros.

Párrafo VII: Medidas de contención, apoyo y coordinación

Artículo 22.- Medidas de apoyo. Ante la sospecha o detección de situaciones de vulneración de derechos que afecten a estudiantes de la comunidad educativa, se aplicarán medidas de apoyo psicosocial, emocional, pedagógico, derivaciones a instituciones externas y denuncias a las autoridades competentes, según corresponda.

Artículo 23.- Calificación. Según la naturaleza y calificación de la vulneración de derechos se aplicarán, conjunta o indistintamente, medidas de orden formativo, protector, pedagógico o psicosocial.

Artículo 24.- Las medidas formativas tendrán por objetivo orientar y reconducir los hechos y conducta del adulto responsable y consistirán en las que a continuación se indica:

- 1.- Conversación con ánimo de superar el descuido generado y enmendar el actuar del adulto responsable
- 2.- Realización de campañas solidarias.
- 3.- Colaboración en actividades escolares que requieran apoyo de adultos.
- 4.- Realización de trabajo de investigación sobre los efectos que genera su conducta.
- 5.- Lectura especializada relacionada a los hechos ocurridos y diagnóstico de su contenido.
- 6.- Revisión y/o análisis de documentales, películas u otras fuentes de arte o cultura relacionadas a los hechos ocurridos.

Artículo 25.- Las medidas de protección buscarán contener y evitar reiterar hechos que perjudiquen o empeoren la situación de riesgo o daño. Las medidas de protección consistirán en:

- 1.- Restringir acceso o uso de medios tecnológicos.
- 2.- Prohibición de realización de trabajar en jornadas de clases.
- 3.- Generar acuerdos de modificación de hábitos con adulto responsable.
- 4.- Acudir regularmente a entrevistas con funcionario designado por el establecimiento.
- 5.- Seguimiento del comportamiento del estudiante por parte de un funcionario designado al efecto.
- 6.- Cambio de apoderado.
- 7.- Cambio de adulto encargado de la entrada y/o retiro del establecimiento, dentro de la jornada o al inicio o término de la misma.
- 8.- Cambio de funciones de trabajadores del Colegio con el objeto de evitar encuentros con el o la estudiante.

9.- Suspensión de funciones hasta el esclarecimiento de los hechos.

Lo dispuesto en los números 8 y 9, no restringirá la facultad del sostenedor de aplicar medidas sancionatorias a los y las funcionarias del establecimiento, inclusive la desvinculación de aquellos, en caso que lo estime pertinente.

Artículo 26.- Las medidas pedagógicas tendrán por objetivo brindar apoyo académico al estudiante vulnerado y consistirán en:

- 1.- Cambio de curso.
- 2.- Modificación de la jornada escolar.
- 3.- Desarrollo de plan de estudios y calificaciones especiales.
- 4.- Suspensión de actividades programáticas o extraprogramáticas.
- 5.- Desarrollo de actividades extraprogramáticas.

Artículo 27.- Rol del Consejo de Profesores. Las medidas pedagógicas serán coordinadas con el Consejo de Profesores de conformidad a los criterios que se indican a continuación.

Se informará el caso evitando referirse a detalles y a la identidad de los involucrados. En la instancia, se comunicarán las medidas adoptadas o que se podrían implementar.

El Consejo podrá pronunciarse respecto de la efectividad de las medidas, indicando la pertinencia de las mismas y la necesidad de implementar nuevas medidas, reemplazando a las anteriores o no.

En la misma instancia se deberán definir las estrategias de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas.

Por su parte, el Consejo podrá evaluar la pertinencia de informar o no al resto de los y las estudiantes de los hechos ocurridos. Con todo, este pronunciamiento no será vinculante para el o la encargado/a de aplicar el protocolo, quien podrá descartar esta recomendación, según los antecedentes que maneje.

Las medidas adoptadas serán evaluadas regularmente en cada sesión del Consejo de Profesores para verificar su efectividad, continuidad, modificación o supresión.

Artículo 28.- Las medidas de **apoyo psicosocial** serán evaluadas con la dupla psicosocial para determinar la viabilidad de atender el caso internamente o derivarlo a otra institución especializada u otro profesional con competencias especiales o conocimientos específicos que permitan la correcta atención del caso.

Sin perjuicio de lo anterior, el adulto responsable del estudiante podrá negarse a ser atendido internamente en el establecimiento.

Artículo 29.- Coordinación de la atención psicosocial. La atención interna será coordinada con cada familia atendida las necesidades, requerimientos y características del caso, para estos efectos se elaborará un plan de atención en que se disponga la regularidad con que se desarrollarán las sesiones, periodicidad que no deberá interrumpirse, ni condicionarse bajo ningún efecto.

Cuando el caso sea atendido por alguna institución o profesional externo, el encargado de aplicar el protocolo deberá mantener comunicación constante con la institución o profesional con el objeto de colaborar o aplicar, modificar o suprimir medidas formativas, protectoras o pedagógicas.

Artículo 30.- Objetivos del apoyo psicosocial. Sin perjuicio de los aspectos que sean necesarios abordar para cada caso atendido internamente en el establecimiento, los objetivos que deberá cumplir el apoyo psicosocial son, sin que la enumeración sea taxativa:

- a) Desarrollo de la autoestima.
- b) Establecer vínculos afectivos significativos.
- c) Colaborar en la generación de relaciones basadas en el respeto mutuo.
- d) Desarrollo de competencias parentales.

Párrafo VIII: Criterios de aplicación y seguimiento

Artículo 31.- Criterio. Las medidas de contención serán aplicadas en atención a la gravedad de los hechos y la dimensión del riesgo o daño.

Con todo, se deberá tener especial consideración a la edad de desarrollo del menor involucrado, grado de madurez, desarrollo emocional y características particulares del estudiante, teniendo presente el interés superior de la niña, niño o adolescente.

Artículo 32.- Temporalidad y seguimiento. El informe en que conste la aplicación de la medida deberá establecerse el tiempo durante el cual será aplicada.

Se realizará un seguimiento semanal del caso y de las medidas aplicadas. En caso que las medidas no manifiesten efectividad, se deberá reevaluar su continuidad y podrá ser revocada o modificada por otra.

Las personas o funcionario responsables de la aplicación de alguna medida, deberán reportar periódicamente las observaciones o avances logrados al encargado de aplicar el protocolo, según los plazos dispuestos al efecto. Cuando no se hubiese dispuesto un plazo especial para emitir los reportes, estos se deberán remitir cada 5 días.

Los reportes e informes se agregarán al expediente en el orden y fecha que corresponda según el folio respectivo.

Artículo 33.- Seguimiento con adulto responsable. Aquellas medidas aplicadas en coordinación con el padre, madre, apoderado o adulto responsable capaz de otorgar contención, serán monitoreadas

semanalmente, para lo cual el encargado de aplicar el protocolo deberá mantener contacto directo por los canales de comunicación más eficaces, esto es, citaciones presenciales, telefónico o correo electrónico.

Párrafo IX: Derivación

Artículo 34.- Instituciones externas. Los casos que requieran intervención externa de instituciones de salud o de protección podrán ser derivados a las siguientes instituciones:

- Oficina de Protección de Derechos (OPD)
- Centro de Salud Familiar (Cesfam) correspondiente al área territorial del establecimiento.

La derivación deberá ser efectuada cuando la vulneración de derechos es de carácter grave o gravísima y deberá ser acompañada de un informe que contenga los antecedentes relevantes para el conocimiento de la institución que conozca el caso o cuando el adulto se niegue a efectuar alguna intervención particular.

Artículo 35.- Constatación de lesiones. Cuando el caso requiera la constatación de lesiones, se procederá de conformidad a lo establecido en el protocolo de accidentes escolares.

Artículo 36.- Coordinación. El o la encargado/a de aplicar protocolo deberá coordinar las medidas que se adopten con cada institución con el fin de colaborar en el tratamiento del caso y evitar la sobre intervención de los involucrados.

Toda comunicación que se mantenga con la institución externa deberá ser registrada en el expediente correspondiente.

Párrafo X: Denuncia

Artículo 37.- Deber de denunciar. Cuando la denuncia o medida de protección no sea gestionada por la familia o el adulto responsable, el o la encargado/a de aplicar el protocolo procederá de conformidad a las normas que se indican a continuación.

Artículo 38.- Forma de efectuar la denuncia. Toda vulneración de carácter Grave o Gravísima deberá ser denunciada a Tribunales de Familia dentro de las 24 horas siguientes desde que se tome conocimiento de los hechos.

El informe deberá contener:

- 1) La individualización del o las niñas, niños o adolescentes involucrados haciendo mención a sus iniciales.
- 2) Edad y nivel que se encuentra cursando el o los estudiantes.
- 3) Identificación de potenciales responsables de la comisión de la vulneración.
- 4) En caso que exista, identificación de un adulto capaz de otorgar contención al menor.

- 5) Los hechos y circunstancias de la denuncia.
- 6) Necesidad de aplicar medidas de protección.
- 7) Persona encargada de aplicar el protocolo y coordinar la las gestiones necesarias para esclarecer los hechos o colaborar en la investigación.

Artículo 39.- Denuncia Penal. Junto con la denuncia a Tribunales de Familia, los hechos serán puestos en conocimiento del Ministerio Público en un plazo de 24 horas siguientes, cuando se sospeche o presuma la comisión de un delito

La denuncia remitida a cualquiera de estos organismos deberá contener la misma información indicada en inciso segundo del artículo anterior.

Párrafo XI: Cierre del expediente

Artículo 40.- Atendida la naturaleza y características de la vulneración de derechos, una vez iniciada la aplicación de un protocolo, este se mantendrá abierto hasta la certificación de haberse superado en su totalidad los hechos que implicaron su activación.

En caso de que la vulneración observada sea permanente o se desprendan otros hechos de vulneración, el protocolo seguirá activo.

Sin perjuicio de las revisiones semanales que realice el encargado de aplicar el protocolo, se deberá reevaluar el proceso semestral y anualmente con el objeto de analizar la continuidad de medidas, la efectividad de las acciones implementadas y cualquier otro hecho relevante.

Con todo, el cierre del protocolo se deberá autorizar por resolución fundada del Director del establecimiento, previo informe del encargado/a de aplicar el protocolo.

Artículo Final: En cualquier etapa del procedimiento, se deberá evaluar la pertinencia de informar el caso al resto de la comunidad educativa con el objeto de solicitar la colaboración y apoyo de parte de los padres, madres y apoderados en la labor formativa.

La comunicación será liderada por el Director y al explicar la situación lo hará en términos generales, sin individualizar a las o los involucrados ni entregar detalles, con el fin de resguardar la identidad de los involucrados, sea que se trate de agresor o agredido. Asimismo, informará las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad educativa en razón de los hechos.

Para abordar esta instancia, el Director podrá solicitar informe al Consejo de Profesores o equipo directivo para elaborar estrategias de comunicación y reacción ante las dudas y comentarios que se puedan formular.

DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL

Párrafo I: Normas comunes a la aplicación de protocolos

Artículo 1.- El establecimiento educacional, en tanto institución dedicada a la atención permanente de niñas, niños y adolescentes, debe velar por su adecuado desarrollo, formación y protección, promover estilos de vida saludables, de respeto mutuo, en donde prevalezca una comunicación positiva entre los diferentes miembros de la comunidad educativa, especialmente, entre los y las estudiantes.

Se concibe a cada estudiante como sujeto de derechos, titular de garantías fundamentales y con valor intrínseco y personal, razón por la cual el respeto a la vida, la dignidad e integridad resultan inalienables.

Artículo 2.- El protocolo tendrá por objetivo primordial garantizar la contención y protección de las partes involucradas ante la detección de hechos de afectación de derechos de los y las estudiantes, sea que se trate de víctima o victimario.

Se entenderá por afectación de derechos toda situación que ponga en riesgo, atente, amenace o perturbe la seguridad, bienestar, integridad y desarrollo físico, psicológico, emocional, social y sexual de los y las estudiantes.

La afectación de derechos puede deberse a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia escolar entre miembros de la comunidad educativa, vulneración de derechos de estudiantes y agresiones sexuales y hechos de connotación sexual.

El respectivo protocolo tendrá por objeto determinar la naturaleza, gravedad de los hechos para aplicar las medidas pertinentes al riesgo, amenaza o daño causado. Las medidas que adopte el establecimiento buscarán generar el resguardo de los y las estudiantes involucrados y consistirán en apoyo psicosocial, emocional, pedagógico, las respectivas derivaciones a instituciones externas y denuncias a las autoridades competentes, sea que se trate de víctima o victimario.

En caso que de los hechos observados se detectasen infracciones al presente reglamento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento infraccional escolar regulado en el Libro Segundo o Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, según se trate de un estudiante, adulto o trabajador de la comunidad educativa.

Artículo 3.- El procedimiento se podrá iniciar teniendo sospecha o certeza de haberse cometido o encontrarse cometiendo algún hecho de afectación de derechos, sin necesidad de que exista una denuncia formal.

Recibida una denuncia o relatado un hecho que implique una afectación de derechos, se deberá poner en conocimiento inmediato de la situación a inspectoría general para la activación del respectivo protocolo.

En caso que Inspectoría General se encuentre impedida de aplicar el protocolo, por cualquier razón o causa, sea que se encuentre implicada en los hechos, tenga alguna relación de parentesco con las personas vinculadas a los hechos o no se encuentre disponible en dicho momento, el Director designará a la persona más competente para efectuar la aplicación del protocolo.

Cualquier miembro de la comunidad educativa, especialmente docentes y asistentes de la educación, que tome conocimiento o tenga sospechas de haberse cometido o encontrarse cometiendo una afectación de derechos, deberá evitar dirigirse a la presunta víctima o cercano de la misma para indagar en los hechos, limitando su actuar en dar contención emocional del menor y comunicar la situación a Inspectoría General.

Ante la sospecha de afectación, se deberá dirigir inmediatamente a Inspectoría General para comunicar los hechos indiciarios, evitando acercarse a la eventual víctima para recabar antecedentes. En caso que las sospechas surjan en una entrevista o conversación deberá seguir el mismo criterio indicado anteriormente.

Artículo 4.- Todo integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento de una afectación de derechos, deberá resguardar la información relativa a los hechos, circunstancias o identidad de las personas involucradas, asegurando la protección del derecho a la intimidad de las mismas. Lo anterior, con excepción a la obligación de denuncia ante la Inspectoría General.

Párrafo II: Contención inicial

Artículo 5.- Evaluación de competencias. Cuando se tome conocimiento de una afectación de derechos, el o la encargado/a de activar protocolo deberá evaluar si cuenta con las competencias necesarias para abordar la entrevista inicial con el o la estudiante o es necesario delegar esta instancia en otro profesional con una preparación más adecuada para contener al estudiante vulnerado.

Artículo 6.- Entrevista con el o la estudiante. Para efectuar la contención inicial, se deberá disponer de un lugar tranquilo y con la privacidad necesaria para generar un clima acogedor y seguro.

Al momento de efectuar la entrevista, el o la entrevistador/a deberá procurar sentarse al lado y a la altura del niño, niña o adolescente, teniendo especial consideración en transmitir tranquilidad y confianza. Para lograr este objetivo, el o la profesional deberá actuar serenamente, evitando mostrarse afectado/a, conmovido/a u horrorizado/a por los hechos relatados. Sin perjuicio de lo anterior, deberá demostrar interés por el relato. Además deberá adaptar el lenguaje a la edad de desarrollo y en caso que no se comprenda alguna palabra, pedirle que la aclare, evitando reemplazarla por este.

El o la entrevistador/a deberá informar al estudiante que la conversación será privada y personal, pero que podría informarse a otras personas que ayudarán en caso de ser necesario, ya que es indispensable detener el abuso para resguardar su bienestar.

Con todo, deberá reafirmar que hizo bien en revelar lo que estaba pasando sin acusar a las y los adultos involucrados, ni emitir juicios, críticas o desaprobación en contra el presunto agresor o agresora, así como tampoco sobre el o la estudiante.

Se adaptará el dialogo al ritmo del estudiante para contar su experiencia, sin presionar para que conteste preguntas o dudas, ni exigir detalles de los hechos, ni sugerir respuestas o interrumpir el relato, respetando las pausas y silencios, por lo que se deberá disponer del tiempo necesario para abordar la entrevista.

En ningún caso deberá solicitar que muestre sus lesiones o se quite la ropa.

El o la entrevistador/a se mostrará sincero/a en todo momento, evitando promesas que no pueda cumplir, como asegurar que no tendrá que volver a contar lo sucedido ante otra persona.

Sin perjuicio de las limitaciones que impone el presente protocolo, el entrevistador deberá dejar abierta la posibilidad de hablar en otro momento.

Artículo 7.- Adulto responsable. Se deberá identificar al adulto responsable, con capacidad y competencias para brindar protección, el cual deberá ser citado al establecimiento en un plazo que no exceda de las 24 horas siguientes desde que se emita el informe preliminar indicado en el artículo 8 de este protocolo.

Se informará de la situación al adulto responsable sin mencionar detalles y, en caso que el presunto agresor o agresora sea otra estudiante, sin mencionar su identidad. Además comunicará las medidas aplicadas en el acto, en caso que se hubiesen implementado acciones de contención inmediatas. De no haberse aplicado ninguna medida, se deberá acordar la aplicación de alguna de las medidas contenidas en este protocolo.

Para efectos de seguimiento y control del caso que da lugar a la activación de protocolo, el adulto responsable deberá informar un número telefónico y correo electrónico para ser contactado por el o la encargado/a de aplicar el protocolo.

En la primera entrevista se deberá consignar la regularidad con que se deberá contactar al adulto responsable para efectos del seguimiento del caso. En caso que no se consignen plazos, la periodicidad del contacto con el adulto responsable no debe superar de 5 días hábiles.

Se deberá reafirmar al adulto responsable que es el primer y principal encargado/a de velar por la protección del estudiante, sugiriendo que debe efectuar la atención especializada, solicitar las medidas de protección pertinentes ante los Tribunales de Familia y, cuando se presuma la comisión de un delito, la denuncia respectiva ante el Ministerio Público. En caso que el adulto se niegue a implementar alguna de las medidas indicadas, se deberá señalar que el establecimiento se encuentra en el deber de informar a Tribunales de Familia, solicitando la intervención del caso y las derivaciones necesarias.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que ocurran nuevas situaciones especiales y extraordinarias que requieran la intervención del adulto responsable, este deberá ser informado hasta dentro de 12 horas desde que se tome conocimiento de los hechos.

Párrafo III: De la formación del expediente del protocolo

Artículo 8.- Informe preliminar. Tomado conocimiento de los hechos o recibida la denuncia, Inspectoría o la persona encargada de activar el protocolo tendrá un plazo de 24 horas para emitir un informe preliminar que contendrá la calificación de los hechos, la determinación del tipo de afectación ocurrida y la gravedad de la misma. Dicho informe deberá señalar si existe la necesidad de adoptar medidas de resguardo inmediato y de denunciar a la autoridad correspondiente.

Artículo 9.- Expediente. El informe será agregado a un expediente que contendrá todas las actuaciones y medidas aplicadas, así como su correspondiente seguimiento, verificación de cumplimiento y efectividad de la acción implementada, así como también la detección de nuevos hechos que constituyan abuso.

Este expediente tendrá carácter de reservado, por lo que sólo será informado en reuniones privadas entre los profesionales competentes del establecimiento para abordar el caso o con las personas involucradas. En este orden de ideas, no se podrán entregar copias del mismo, salvo a requerimiento de autoridad administrativa o judicial.

En caso que se entreguen copias a personas autorizadas, se deberá velar por resguardar la identidad de las personas involucradas, especialmente de menores de edad.

Cualquier uso inadecuado del material entregado, su divulgación total o parcial, por medios digitales, electrónico o documental, en grupos públicos o privados constituirá una infracción gravísima del reglamento interno y convivencia escolar.

Artículo 10.- Informes complementarios. El o la encargado/a de aplicar el protocolo podrá solicitar informes a profesores de aula, profesor jefe, orientador, psicólogo o cualquier otro funcionario que tenga conocimientos o del caso para que estos aporten antecedentes relativos al hecho en cuestión o para realizar el seguimiento de las medidas aplicadas o del estado emocional, psíquico, académico o físico del estudiante.

Estos informes tendrán el carácter de reservados y se agregarán al expediente formado al efecto.

Artículo 11.- Reuniones de evaluación. El o la encargado/a de aplicar el protocolo estará facultado para citar a reuniones a los funcionarios del establecimiento para evaluar y abordar el caso.

Estas reuniones podrán ser celebradas con dos o más personas o con un funcionario en particular y tendrán carácter de reservado.

De cada reunión celebrada se levantará un acta en que se consignarán los temas tratados, los acuerdos tomados y/o las medidas que se decidan aplicar.

Artículo 12.- Hechos que no constituyen delito. Si de los hechos que motivaron la aplicación del protocolo no existe sospecha de la comisión de un delito, se podrá citar a los estudiantes involucrados, a sus padres, madres y apoderados para que aporten más antecedentes o aclaren sus declaraciones o para comunicar las medidas que el establecimiento decida aplicar.

La reunión celebrada en este contexto tendrá el carácter de reservado y deberá ser consignada en el respectivo expediente.

Párrafo IV: Registro en hoja de vida

Artículo 13.- Todos los hechos relevantes en la aplicación del protocolo deberán ser consignados en la hoja de vida del estudiante de la siguiente forma:

- f) Activación de protocolo, con referencia al número de expediente y fecha en que se inicia la aplicación del mismo.
- g) Medidas aplicadas, distinguiendo si se trata de alguna medida formativa, protectora, pedagógica o psicosocial y folio en que se consigna la misma dentro del expediente junto con la fecha de su aplicación.
- h) Derivaciones realizadas, con referencia al folio en que se consigna la derivación y fecha.
- i) Revocación de alguna medida, señalando el folio y fecha de revocación en que conste dentro del expediente.
- j) Denuncia realizada, con referencia al folio y fecha en que conste dentro del expediente.

Con el objeto de resguardar la integridad psíquica, física, emocional o social, así como también la integridad de los y las menores involucrados y de adultos acusados, se deberá evitar consignar en la hoja de vida descripciones gráficas de los hechos ocurridos, nombres de personas involucradas y antecedentes que develen detalles del caso, todos los cuales constarán en el expediente que se forme al efecto.

Párrafo V: Calificación de los hechos

Artículo 14.- Criterio de la calificación. Para efectos de la correcta aplicación de este protocolo y la diferenciación de hechos que tengan características de exposición sexual se distinguirá el abuso sexual y los hechos de connotación sexual de la forma que a continuación se señalará.

Artículo 15.- Calificación. Según la edad de desarrollo de los involucrados, las características de la relación, esto es, si los hechos detectados ocurren entre estudiantes de la misma edad, de diferentes edades o entre un adulto y un menor de la comunidad educativa se diferenciará entre abuso sexual y hechos de connotación sexual.

Artículo 16.- Abuso sexual. El abuso sexual constituye una afectación gravísima de vulneración de derechos del estudiante afectado, especialmente a la indemnidad sexual, la integridad física y psíquica.

Para estos efectos, se entenderá que el abuso sexual siempre constituye un delito, debiendo proceder en la forma que más adelante se señala.

Se entenderá que existe abuso sexual cuando se somete a un niño, niña o adolescente una actividad sexualizada impuesta bajo amenaza, chantaje, intimidación, engaño o manipulación por la relación de afecto y confianza que pueda existir con el presunto agresor.

Siempre se presumirá abuso sexual cuando la relación se manifieste con claros indicios asimétricos como aquella que pueda ocurrir entre un funcionario del establecimiento u otro adulto de la comunidad educativa y el o la estudiante afectada/o.

Lo indicado en el inciso anterior no se aplicará en aquellos casos que existe una relación afectiva entre un/a estudiante mayor de edad y otro/a menor, pertenecientes a la comunidad educativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo de este artículo.

Atendida la naturaleza delictual del abuso sexual, su correcta calificación corresponderá a la autoridad competente, por lo que las características, hechos o circunstancias que a continuación se indicarán son meramente ejemplificadores para la facilitación de la aplicación del presente protocolo

Artículo 17.- Hechos que constituyen abuso sexual. El abuso sexual involucra cualquier conducta de significación sexual y de relevancia realizado con un niño, niña o adolescente, tales como:

1. Exhibición de genitales o el ano por parte del abusador/a al niño, niña o adolescente.
2. Contacto que haya afecta los genitales, el ano o la boca del niño, niña o adolescente.
3. Contacto de otras zonas del cuerpo del niño, niña o adolescente procurando la excitación del abusador.
4. Incitar al niño, niña o adolescente a realizar o simular acciones de significación sexual delante del propio abusador o de otra persona.
5. La violación consumada o frustrada entendida como la penetración carnal anal, bucal o vaginal.
6. La penetración de otras partes del cuerpo del agresor o de objetos por vía anal, bucal o vaginal.
7. Utilización del niño, niña o adolescente para la elaboración de material pornográfico, tales como fotos, películas, audios, entre otros.
8. Exposición a material pornográfico tales como revistas, películas, fotos, imágenes de internet, presenciar espectáculos de este carácter, entre otros.
9. Promover o facilitar la explotación sexual infantil.

Artículo 18.- Hechos de connotación sexual. Se entenderá por hechos de connotación sexual conductas sexualizadas que no correspondan o no se ajustan a la edad de desarrollo del niño, niña o

adolescente y que no constituyen delito o, que teniendo características de delito, suceden entre menores de 14 años, de conformidad a la normativa vigente.

Para efectos de aplicación del presente protocolos, cuando de las circunstancias del caso se observe que no existen sospechas de abuso sexual, también serán considerados hechos de connotación sexual las situaciones ocurridas entre estudiantes mayores de 14 años y menores de 18 años.

Artículo 19.- Enfoque de atención. Los hechos de connotación sexual siempre serán atendidos formativamente, sin criminalizar o culpabilizar, lo que será informado a los adultos responsables del cuidado y protección de los menores, a quienes se les solicitará la intervención de especialistas competentes, en caso de ser necesario.

Cuando el responsable del cuidado de los y las menores entorpezca, imposibilite o desatienda las medidas formativas, se deberá informar la situación a Tribunales de Familia para que este, conociendo cada caso, resuelva las medidas de protección que correspondan.

Finalmente, si de los hechos observados se sospeche que el niño, niña o adolescente ha sido expuesto a alguna situación de significación sexual de aquellas previstas en el artículo 17 del presente protocolo, además de la comunicación referida en el inciso anterior, se deberá efectuar la denuncia en el Ministerio Público.

Las denuncias señaladas anteriormente serán tramitadas de conformidad a lo dispuesto en este protocolo según cada caso.

Párrafo VI: Señales indiciarias de vulneración

Artículo 20.- Detección temprana. Sin perjuicio de la detección de situaciones de vulneración por medio de las denuncias expresas o relato de hechos explícitos que permitan identificar una afectación de derechos es necesario que el establecimiento, por medio del presente protocolo cumpla su rol protector activo subyacente en la obligación del cuidado que debe observar sobre los y las estudiantes que forman parte de su comunidad educativa.

Lo anterior implica la necesidad de definir una estrategia en la detección temprana de situaciones de afectación de derechos.

Artículo 21.- Conductas indiciarias. Para el cumplimiento de lo indicado en el artículo anterior, es necesario que cada funcionario y funcionaria puedan detectar las señales que impliquen una manifestación de un/a estudiante afectado o agredido, entre las que se consideran, sin que la enumeración sea taxativa:

- g) Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo, tristeza, llanto.
- h) Conducta irritable permanente, manifestación de vergüenza.
- i) Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deporte, banda musical, talleres).

- j) Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.
- k) Miedo o rechazo a volver a su hogar.
- l) Miedo o rechazo a asistir a la escuela o liceo o a estar en lugares específicos de este.

Artículo 22.- Crisis no constitutiva de abuso. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el seguimiento y detección temprana deberá ser compatible con el conocimiento íntegro de la vida y antecedentes de la vida personal y familiar de estudiante, toda vez que tales señales pueden derivar de crisis no constitutivas de afectación de derechos, tales como separación de padres y madres, fallecimiento de familiar significativo, enfermedad catastrófica, entre otros.

Párrafo VII: Medidas de contención, apoyo y coordinación

Artículo 23.- Medidas de apoyo. Ante la sospecha o detección de situaciones de abuso sexual que afecten a estudiantes o hechos de connotación sexual detectados entre estudiantes de la comunidad educativa se aplicarán medidas de apoyo psicosocial, emocional, pedagógico, derivaciones a instituciones externas y denuncias a las autoridades competentes, según corresponda

Artículo 24.- Calificación. Según la naturaleza, calificación y magnitud de los hechos constatados se aplicarán, conjunta o indistintamente, medidas de orden formativo, protector, pedagógico o psicosocial.

Con todo, en la aplicación de cualquiera de estas medidas, se deberá procurar evitar la victimización de lo y las involucradas.

Artículo 25.- Las medidas formativas tendrán por objetivo orientar y reconducir los hechos y conducta del adulto responsable y consistirán en las que a continuación se indica:

- 1.- Conversación con ánimo de superar el descuido generado y enmendar el actuar del adulto responsable
- 2.- Realización de campañas solidarias.
- 3.- Colaboración en actividades escolares que requieran apoyo de adultos.
- 4.- Realización de trabajo de investigación sobre los efectos que genera su conducta.
- 5.- Lectura especializada relacionada a los hechos ocurridos y diagnóstico de su contenido.
- 6.- Revisión y/o análisis de documentales, películas u otras fuentes de arte o cultura relacionadas a los hechos ocurridos.

Artículo 26.- Las medidas de protección buscarán contener y evitar reiterar hechos que perjudiquen o empeoren la situación de riesgo o daño. Las medidas de protección consistirán en:

- 1.- Restringir acceso o uso de medios tecnológicos.
- 2.- Prohibición de realización de trabajar en jornadas de clases.
- 3.- Generar acuerdos de modificación de hábitos con adulto responsable.
- 4.- Acudir regularmente a entrevistas con funcionario designado por el establecimiento.
- 5.- Seguimiento del comportamiento del estudiante por parte de un funcionario designado al efecto.
- 6.- Cambio de apoderado.
- 7.- Cambio de adulto encargado de la entrada y/o retiro del establecimiento, dentro de la jornada o al inicio o término de la misma.
- 8.- Cambio de funciones de trabajadores del Colegio con el objeto de evitar encuentros con el o la estudiante.
- 9.- Suspensión de funciones hasta el esclarecimiento de los hechos.

Lo dispuesto en los números 8 y 9, no restringirá la facultad del sostenedor de aplicar medidas sancionatorias a los y las funcionarias del establecimiento, inclusive la desvinculación de aquellos, en caso que lo estime pertinente.

Artículo 27.- Las medidas pedagógicas tendrán por objetivo brindar apoyo académico al estudiante vulnerado y consistirán en:

- 1.- Cambio de curso.
- 2.- Modificación de la jornada escolar.
- 3.- Desarrollo de plan de estudios y calificaciones especiales.
- 4.- Suspensión de actividades programáticas o extraprogramáticas.
- 5.- Desarrollo de actividades extraprogramáticas.

Artículo 28.- Rol del Consejo de Profesores. Las medidas pedagógicas serán coordinadas con el Consejo de Profesores de conformidad a los criterios que se indican a continuación.

Se informará el caso evitando referirse a detalles y a la identidad de los involucrados. En la instancia, se comunicarán las medidas adoptadas o que se podrían implementar.

El Consejo podrá pronunciarse respecto de la efectividad de las medidas, indicando la pertinencia de las mismas y la necesidad de implementar nuevas medidas, reemplazando a las anteriores o no.

En la misma instancia se deberán definir las estrategias de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas.

Por su parte, el Consejo podrá evaluar la pertinencia de informar o no al resto de los y las estudiantes de los hechos ocurridos. Con todo, este pronunciamiento no será vinculante para el o la encargado/a de aplicar el protocolo, quien podrá descartar esta recomendación, según los antecedentes que maneje.

Las medidas adoptadas serán evaluadas regularmente en cada sesión del Consejo de Profesores para verificar su efectividad, continuidad, modificación o supresión.

Artículo 29.- Las medidas de **apoyo psicosocial** serán evaluadas con la dupla psicosocial para determinar la viabilidad de atender el caso internamente o derivarlo a otra institución especializada u otro profesional con competencias especiales o conocimientos específicos que permitan la correcta atención del caso.

Sin perjuicio de lo anterior, el adulto responsable del estudiante podrá negarse a ser atendido internamente en el establecimiento, en cuyo caso la dupla psicosocial deberá proceder en los términos que se indica en el artículo xx.

Artículo 30.- Coordinación de la atención psicosocial. La atención interna será coordinada con cada familia atendida las necesidades, requerimientos y características del caso, para estos efectos se elaborará un plan de atención en que se disponga la regularidad con que se desarrollarán las sesiones, periodicidad que no deberá interrumpirse, ni condicionarse bajo ningún efecto.

Cuando el caso sea atendido por alguna institución o profesional externo, el encargado de aplicar el protocolo deberá mantener comunicación constante con la institución o profesional con el objeto de colaborar o aplicar, modificar o suprimir medidas formativas, protectoras o pedagógicas.

Artículo 31.- Objetivos del apoyo psicosocial. Sin perjuicio de los aspectos que sean necesarios abordar para cada caso atendido internamente en el establecimiento, los objetivos que deberá cumplir el apoyo psicosocial son, sin que la enumeración sea taxativa:

- e) Desarrollo de la autoestima.
- f) Establecer vínculos afectivos significativos.
- g) Colaborar en la generación de relaciones basadas en el respeto mutuo.
- h) Desarrollo de competencias parentales.

Párrafo VIII: Criterios de aplicación y seguimiento

Artículo 32.- Criterio. Las medidas de contención serán aplicadas en atención a la gravedad de los hechos y la dimensión del riesgo o daño.

Con todo, se deberá tener especial consideración a la edad de desarrollo del menor involucrado, grado de madurez, desarrollo emocional y características particulares del estudiante, teniendo presente el interés superior de la niña, niño o adolescente.

Artículo 33.- Temporalidad y seguimiento. El informe en que conste la aplicación de la medida deberá establecerse el tiempo durante el cual será aplicada.

Se realizará un seguimiento semanal del caso y de las medidas aplicadas. En caso que las medidas no manifiesten efectividad, se deberá reevaluar su continuidad y podrá ser revocada o modificada por otra.

Las personas o funcionario responsables de la aplicación de alguna medida, deberán reportar periódicamente las observaciones o avances logrados al encargado de aplicar el protocolo, según los plazos dispuestos al efecto. Cuando no se hubiese dispuesto un plazo especial para emitir los reportes, estos se deberán remitir cada 5 días.

Los reportes e informes se agregarán al expediente en el orden y fecha que corresponda según el folio respectivo.

Artículo 34.- Seguimiento con adulto responsable. Aquellas medidas aplicadas en coordinación con el padre, madre, apoderado o adulto responsable capaz de otorgar contención, serán monitoreadas semanalmente, para lo cual el encargado de aplicar el protocolo deberá mantener contacto directo por los canales de comunicación más eficaces, esto es, citaciones presenciales, telefónico o correo electrónico.

Párrafo IX: Derivación

Artículo 35.- Los casos que requieran intervención externa de instituciones de salud o de protección podrán ser derivados a las siguientes instituciones:

- Oficina de Protección de Derechos (OPD)
- Centro de Salud Familiar (Cesfam) correspondiente al área territorial del establecimiento.

La derivación deberá ser efectuada cuando la vulneración de derechos es de carácter grave o gravísima y deberá ser acompañada de un informe que contenga los antecedentes relevantes para el conocimiento de la institución que conozca el caso o cuando el adulto se niegue a efectuar alguna intervención particular.

Artículo 36.- Coordinación. El o la encargado/a de aplicar protocolo deberá coordinar las medidas que se adopten con cada institución con el fin de colaborar en el tratamiento del caso y evitar la sobre intervención de los involucrados.

Toda comunicación que se mantenga con la institución externa deberá ser registrada en el expediente correspondiente.

Artículo 37.- Constatación de lesiones. Cuando el caso requiera la constatación de lesiones, se procederá de conformidad a lo establecido en el protocolo de accidentes escolares.

Párrafo X: Denuncia

Artículo 38.- Deber de denunciar. Cuando la denuncia o medida de protección no sea gestionada por la familia o el adulto responsable, el o la encargado/a de aplicar el protocolo procederá de conformidad a las normas que se indican a continuación.

Artículo 39.- Forma de efectuar la denuncia. El Abuso sexual deberá ser denunciada a Tribunales de Familia dentro de las 24 horas siguientes desde que se tome conocimiento de los hechos.

El informe deberá contener:

- 8) La individualización del o las niñas, niños o adolescentes involucrados haciendo mención a sus iniciales.
- 9) Edad y nivel que se encuentra cursando el o los estudiantes.
- 10) Identificación de potenciales responsables de la comisión de la vulneración.
- 11) En caso que exista, identificación de un adulto capaz de otorgar contención al menor.
- 12) Los hechos y circunstancias de la denuncia.
- 13) Necesidad de aplicar medidas de protección.
- 14) Persona encargada de aplicar el protocolo y coordinar la las gestiones necesarias para esclarecer los hechos o colaborar en la investigación.

Artículo 40.- Denuncia Penal. Junto con la denuncia a Tribunales de Familia, los hechos serán puestos en conocimiento del Ministerio Público en un plazo de 24 horas siguientes, cuando se sospeche o presuma la comisión de un delito

La denuncia remitida a cualquiera de estos organismos deberá contener la misma información indicada en inciso segundo del artículo anterior.

Párrafo XI: Cierre del expediente

Artículo 41.- Atendida la naturaleza y características de la vulneración de derechos, una vez iniciada la aplicación de un protocolo, este se mantendrá abierto hasta la certificación de haberse superado en su totalidad los hechos que implicaron su activación.

En caso de que la vulneración observada sea permanente o se desprendan otros hechos de vulneración, el protocolo seguirá activo.

Sin perjuicio de las revisiones semanales que realice el encargado de aplicar el protocolo, se deberá reevaluar el proceso semestral y anualmente con el objeto de analizar la continuidad de medidas, la efectividad de las acciones implementadas y cualquier otro hecho relevante.

Con todo, el cierre del protocolo se deberá autorizar por resolución fundada del Director del establecimiento, previo informe del encargado de aplicar el protocolo.

Artículo Final: En cualquier etapa del procedimiento, se deberá evaluar la pertinencia de informar el caso al resto de la comunidad educativa con el objeto de solicitar la colaboración y apoyo de parte de los padres, madres y apoderados en la labor formativa.

La comunicación será liderada por el Director y al explicar la situación lo hará en términos generales, sin individualizar a las o los involucrados ni entregar detalles, con el fin de resguardar la identidad de los involucrados, sea que se trate de agresor o agredido. Asimismo, informará explicará las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad educativa a razón del hecho.

Para abordar esta instancia, el Director podrá solicitar informe al Consejo de Profesores o equipo directivo para elaborar estrategias de comunicación y reacción ante las dudas y comentarios que se puedan formular.

DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Párrafo I: Normas Generales

Artículo 1.- El presente protocolo será aplicado a todos los casos de violencia escolar ocurridos entre los diferentes integrantes de la comunidad educativa, sea que se produzcan entre integrantes del mismo estamento o no, y tendrá por objeto principal establecer las formas de intervenir y contener los hechos de violencia, los procesos de investigación y los mecanismos de recomposición de la buena convivencia escolar y el clima escolar.

Artículo 2.- Además, este instrumento tendrá por objeto determinar la naturaleza y gravedad de los hechos con el propósito de aplicar las medidas pertinentes al riesgo, amenaza o daño causado. Las medidas que adopte el establecimiento buscarán generar conciencia de las conductas asociadas, la reparación del daño ocasionado y, especialmente, el resguardo de los y las estudiantes involucrados mediante la reconciliación y apoyo psicosocial, emocional, pedagógico y las respectivas derivaciones a instituciones externas y denuncias a las autoridades competentes, en caso de ser procedente, sea que se trate de víctima o victimario.

Artículo 3.- Definición. La violencia escolar es un fenómeno relacional negativo que degrada la convivencia escolar y el clima escolar y vulnera la integridad psicoemocional del grupo que la padece, sea que se trate de víctima, victimario o testigos.

Artículo 4.- Calificación. Según las la temporalidad de la conducta observada, la violencia escolar puede ser calificada en transitoria y permanente.

Según cada tipo de violencia el establecimiento deberá intervenir en forma diferente según se señalará más adelante.

Párrafo II: Violencia transitoria

Artículo 5.- La violencia transitoria, es la respuesta espontánea e instintiva revestida de irritación o daño, verbal o físico, ante el surgimiento de conflictos o desacuerdos, entre los diferentes miembros de la comunidad educativa

La violencia transitoria se puede manifestar como agresividad, agresiones físicas y verbales, violencia social o daño en la infraestructura, material escolar o los espacios físicos.

Sin perjuicio del proceso de contención dispuesto en este protocolo, el establecimiento podrá aplicar sanciones o medidas formativas a toda conducta violenta que implique una infracción al reglamento interno y de convivencia escolar o reglamento de orden, higiene y seguridad, según corresponda.

Artículo 6.- Agresividad. Es un mecanismo defensivo o de rechazo que se utiliza como respuesta a situaciones que son percibidas como riesgosas, amenazantes o no deseadas.

En algunos casos, puede implicar una menor capacidad para expresar las emociones sentidas o una señal de otra situación que la persona pueda estar viviendo o sufriendo.

Las expresiones de agresividad no guardan legitimidad de ninguna especie y a la larga tienen el potencial de dañar la buena convivencia escolar, por tanto no son aceptadas y serán tratadas de la forma que establece este reglamento.

Cuando la agresividad provenga de un adulto de la comunidad educativa, sea que se trate de un padre, madre, apoderado o funcionario del establecimiento, será considerado una infracción al presente reglamento según los hechos de que se trate y la calificación que se disponga al efecto.

Artículo 7.- Agresiones físicas o verbales. Es una forma de resolución de conflictos o desacuerdos surgidos entre los diferentes miembros de la comunidad educativa, expresados en golpes de puños, patadas, lanzamiento de objetos contundentes o uso de armas, cuando se trata de agresiones físicas, y descalificaciones, improperios, amenazas o trato peyorativo entre las personas involucradas, en el caso de agresiones verbales. La conducta puede ser recíproca o unilateral.

Sin perjuicio del proceso de contención dispuesto en este protocolo, el establecimiento podrá aplicar sanciones o medidas formativas a toda conducta violenta que implique una infracción al reglamento interno y manual de convivencia escolar o reglamento de orden, higiene y seguridad, según corresponda.

Artículo 8.- Violencia social. Consiste en la manipulación de la relación o desprestigio de la víctima en la convivencia cotidiana. Se ejerce mediante la divulgación de rumores malintencionados, publicación de secretos o aspectos de la vida íntima de las personas, entre otros.

Artículo 9.- Daño a la infraestructura o los espacios escolares. Es todo acto que implica la destrucción total o parcial, del edificio, el mobiliario, materiales, recursos u otros elementos que forman parte del espacio escolar.

Artículo 10.- Con excepción del daño a la infraestructura, toda violencia transitoria repetida en el tiempo se transforma en acoso, sea que se reitere la misma conducta o se sumen con otras diferentes, por ejemplo, que además de inventar un apodo se divulgue material personal de la víctima.

Párrafo III: Violencia Permanente

Artículo 11.- Definición. Es toda acción o actitud de una o más personas en contra de otra que, sin revestir de gravedad al ser observada aisladamente, su reiteración tiene el potencial de generar un daño mayor en la autoestima, psiquis o confianza de la víctima, por su repetición en el tiempo.

Este tipo de acciones se manifiestan por medio de actitudes, descalificaciones, gestos, golpes menores, burlas, exclusión, aislamiento, destrucción de propiedad personal, entre otros, sea que se expresen verbalmente, por medio de rayados, intervenciones, publicaciones, fotografías, videos, audios, mensajes de texto, en medios tradicionales, digitales, entre otros.

Sin perjuicio del proceso de contención dispuesto en este protocolo, el establecimiento podrá aplicar sanciones o medidas formativas a toda conducta violenta que implique una infracción al reglamento interno y de convivencia escolar o reglamento de orden, higiene y seguridad, según corresponda.

Artículo 12.- Acoso escolar o Bullying: Es toda acción u omisión constitutiva de agresión y hostigamiento reiterado, realizada dentro o fuera del establecimiento educacional por estudiantes u otros miembros de la comunidad educativa que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de uno o más estudiantes, valiéndose para ello de una situación de superioridad o indefensión de las víctimas y provoquen en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio.

Será considerada infracción gravísima al presente reglamento cuando este tipo de conducta sea ejercida por un adulto de la comunidad educativa, la que será sancionada de conformidad a lo dispuesto según cada caso.

Artículo 13.- Ciber acoso: Cuando el acoso escolar es ejercido por medios tecnológicos como redes sociales, aplicaciones de mensajería u otros espacios virtuales, estaremos frente a una situación de ciber acoso. Este tipo de violencia se puede manifestar por medio de violencia psicológica, social, agresiones, amenazas, insultos, suplantación de identidad, difusión de material denigrante para la víctima o exclusión en línea de grupos o clases virtuales.

Párrafo IV: Intervención ante hechos de violencia transitoria

Artículo 14.- Todo funcionario del establecimiento que presencie un hecho de violencia entre cualquier miembro de la comunidad educativa deberá intervenir inmediatamente para suprimirla y contener a las partes involucradas. En caso que el hecho sea de una magnitud mayor, como una pelea entre tres o más estudiantes, el funcionario deberá solicitar ayuda a más funcionarios o autoridades competentes para intervenir.

Los demás integrantes de la comunidad educativa que presencien hechos de violencia deberán informar al funcionario del establecimiento más próximo para que este intervenga en la forma indicada anteriormente.

Artículo 15.- El funcionario que intervenga un incidente de agresión física o verbal deberá separar a los o las involucrados y apartarlos/as a un lugar tranquilo y seguro, con el objeto de poner fin a las agresiones y evitar mayor daño.

En caso que se encuentren en un estado emocional alterado, ofuscado o conmocionado se deberá dar espacio y tiempo para que la persona se tranquilice, generando las condiciones necesarias para para esto, sugiriendo que se siente, respire profundo, tome agua, entre otros.

Cuando producto de las agresiones se hubiesen producido lesiones, se deberá trasladar al herido/a al centro asistencial más cercano, de conformidad a lo dispuesto en el protocolo de accidentes escolares.

Artículo 16.- Una vez que la persona evidencie señales de encontrarse tranquila, el o la funcionario/a podrá preguntar por lo sucedido levantando acta de la conversación.

En caso de no ser posible levantar acta, deberá emitir un informe de los hechos y antecedentes observados y de las declaraciones de la persona, dentro de las 24 horas siguientes y remitirlo a inspectoría general, para proceder a la investigación correspondiente.

Artículo 17.- Cuando la situación ocurrida se produjese al término de alguna de las jornadas y hubiesen estudiantes involucrados, los funcionarios que se encuentren conteniendo el incidente deberán garantizar la seguridad e integridad de estos antes de permitir su retiro de las dependencias del establecimiento, si no es posible garantizar la salida deberán citar al padre, madre, apoderado o adulto responsable para que lo busque.

Por su parte, en los hechos ocurridos durante la jornada escolar en que se encuentren estudiantes involucrados, se citará a los apoderados de estos para informar lo sucedido y efectuar el retiro inmediato del estudiante, con el objeto de permitir los espacios y tiempos de recomposición del clima escolar.

En caso que ningún adulto parte de la familia del estudiante pueda procurar la seguridad, retirando al estudiante, el Liceo brindará la protección y traslado hasta un lugar seguro.

Artículo 18.- En los casos que algún funcionario del establecimiento se encuentre involucrado, además de lograr la contención y tranquilidad inicial señalada anteriormente, se le solicitará el retiro inmediato de las dependencias del establecimiento con el objeto de permitir los espacios y tiempos de recomposición del clima escolar y garantizar la seguridad de los y las estudiantes, sin antes recibir de parte del mismo su declaración de los hechos.

Para efectos de determinar la responsabilidad del funcionario se procederá de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad

Artículo 19.- Si se encuentra involucrado otro adulto de la comunidad educativa, como una madre, padre o apoderado u externo, inclusive, además de lograr la contención y tranquilidad inicial señalada anteriormente, se le solicitará el retiro inmediato de las dependencias del establecimiento.

Artículo 20.- Frente a casos de violencia de mayor dimensión o negativa manifiesta de los adultos involucrados a retirarse del establecimiento, se podrá solicitar la intervención de la autoridad competente para colaborar en la contención del caso.

Con todo, la intervención de autoridades externas al establecimiento, especialmente si se trata de fuerzas de orden, como Carabineros o Policía de Investigaciones, deberá ser mediada por un funcionario del establecimiento.

Artículo 21.- Después de contenido el incidente, se procederá a investigar la situación de conformidad a lo dispuesto en el Manual de Convivencia Escolar con el objeto de determinar responsabilidades e intervenir mediante los mecanismos dispuestos en dicho libro.

Si de los antecedentes investigados aparecieran indicios de violencia permanente, se procederá de conformidad a lo dispuesto en los párrafos siguientes.

Artículo 22.- Cualquier manifestación de agresividad expresada por estudiantes será registrada como observación en su hoja de vida. Este registro no constituirá sanción de ningún tipo y servirá de antecedente para el seguimiento del desarrollo psicoemocional de cada estudiante, de conformidad a las normas dispuestas en esta regulación escolar.

Con todo, cuando se manifiesten expresiones de agresividad, los funcionarios podrán mantener conversaciones formativas que tendrán por objeto tranquilizar y orientar el estado emocional del estudiante, lo cual podrá ser efectuado en forma inmediata o al término de las actividades desarrolladas.

Párrafo V: Intervención ante hechos de violencia permanente

Artículo 23.- El procedimiento se podrá iniciar teniendo sospecha o certeza de haberse cometido o encontrarse cometiendo algún hecho constitutivo de acoso escolar, Bullying o Ciberacoso, sin necesidad de que exista una denuncia formal.

Artículo 24.- Todo miembro de la comunidad educativa, que tome conocimiento, sea testigo o tenga sospechas de haberse cometido o encontrarse cometiendo acoso o ciberacoso se encuentra obligado a denunciar la situación a Inspectoría General o al funcionario del establecimiento más próximo, según corresponda.

Recibida una denuncia o relatado un hecho que implique violencia permanente, se deberá poner en conocimiento inmediato de la situación a Inspectoría General para la activación del respectivo protocolo.

En caso que Inspectoría se encuentre impedida de activar el protocolo, por cualquier razón o causa, sea que se encuentre implicada en los hechos, tenga alguna relación de parentesco con las personas vinculadas a los hechos o no se encuentre disponible en dicho momento, el Director designará a la persona más competente para efectuar la aplicación del protocolo.

Artículo 25.- Cuando el acoso o ciberacoso sea denunciado verbalmente, el o la encargada/o de aplicar el protocolo deberá procurar recabar la mayor cantidad de antecedentes que disponga el denunciante, como hechos, circunstancias, involucrados, sea que se trate de víctima, victimario o testigos.

Párrafo VI: Señales indiciarias de acoso

Artículo 26.- Detección temprana. Sin perjuicio de la detección de situaciones de acoso por medio de las denuncias expresas o relato de hechos explícitos que permitan identificar una afectación de derechos de esta naturaleza, es necesario que el establecimiento, por medio del presente protocolo cumpla su rol protector activo subyacente en la obligación del cuidado que debe observar sobre los y las estudiantes que forman parte de su comunidad educativa.

Lo anterior implica la necesidad de definir una estrategia en la detección temprana de situaciones de afectación de derechos.

Artículo 27.- Conductas indiciarias. Para el cumplimiento de lo indicado en el artículo anterior, es necesario que cada funcionario y funcionaria puedan detectar las señales que impliquen una manifestación de un/a estudiante afectado o agredido, entre las que se consideran, sin que la enumeración sea taxativa:

- m) Demuestra un cambio evidente en el comportamiento, como excesiva ansiedad, o cambio en las rutinas diarias, como negarse a comer o caminar por una ruta determinada, entre otras.
- n) Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo, tristeza, temor, llanto.
- o) Conducta irritable permanente, manifestación de vergüenza.
- p) Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deporte, banda musical, talleres).
- q) Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.
- r) Miedo o rechazo a asistir al establecimiento educacional o a estar en lugares específicos de este, sea un espacio físico o virtual.
- s) Muestra insatisfacción de sí mismo.
- t) Comienza a intimidar a otros/as.

Artículo 28.- Situaciones indiciarias. Además de las señales que puede manifestar una víctima de acoso, se pueden detectar otras expresiones ejercidas por el victimario o el grupo que, eventualmente, también podrían constituir acoso o maltrato, tales como:

- a) Sobrenombres o burlas reiteradas hacia algún estudiante, por alguna característica física, psicológica, étnica u otra;
- b) Bromas o comentarios irónicos que parecieran no tener sentido o resulten incomprensibles y que generan reacciones en el grupo, como risas nerviosas, comentarios solapados, temor, gestos, entre otros.
- c) Comparaciones basadas en aspectos físicos como color de piel, forma de vestir, marcas de ropa, entre otros.
- d) Tolerancia o atracción por la violencia.
- e) Ejerce poder, coerción o manipulación a su entorno social cercano.
- f) Manifestación de arrogancia y poca empatía

Este tipo de actitudes o conductas no deben ser normalizadas entre estudiantes, permitiendo su repetición en el tiempo y en caso de que sean observadas deberán ser intervenidas formativamente.

Artículo 29.- Crisis no constitutiva de abuso. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el seguimiento y detección temprana deberá ser compatible con el conocimiento íntegro de la vida y antecedentes personales y familiar de cada estudiante, toda vez que tales señales pueden derivar de crisis no constitutivas de afectación de derechos, tales como separación de padres y madres, fallecimiento de familiar significativo, enfermedad catastrófica, entre otros.

Párrafo VII: De la formación del expediente del protocolo

Artículo 30.- Informe preliminar. Tomado conocimiento de los hechos o recibida la denuncia, Inspectoría o la persona encargada de activar el protocolo tendrá un plazo de 24 horas para emitir un informe preliminar que contendrá una descripción precisa de los hechos y actos de acoso observados, así como también los medios empleados, las personas involucradas, la identificación de víctima o victimario y la participación de adultos, en caso de ser procedente. Dicho informe deberá señalar si existe la necesidad de adoptar medidas de resguardo urgentes y de denunciar a la autoridad correspondiente.

Artículo 31.- Expediente. El informe será agregado a un expediente que contendrá todas las actuaciones y medidas aplicadas, así como su correspondiente seguimiento, verificación de cumplimiento y efectividad de la acción implementada, así como también la detección de nuevos hechos que constituyan violencia escolar.

Este expediente tendrá carácter de reservado, por lo que sólo será informado en reuniones privadas entre los profesionales competentes del establecimiento para abordar el caso o con las personas involucradas. En este orden de ideas, no se podrán entregar copias del mismo, salvo a requerimiento de autoridad administrativa o judicial.

En caso que se entreguen copias a personas autorizadas, se deberá velar por resguardar la identidad de las personas involucradas, especialmente de menores de edad.

Cualquier uso inadecuado del material entregado, su divulgación total o parcial, por medios digitales, electrónico o documental, en grupos públicos o privados constituirá una infracción gravísima al reglamento interno y convivencia escolar.

Artículo 32.- Informes complementarios. El o la encargado/a de aplicar el protocolo podrá solicitar informes a profesores de aula, profesor jefe, orientador, psicólogo o cualquier otro funcionario que tenga conocimientos del caso para que estos aporten antecedentes relativos al hecho en cuestión, informen sobre las medidas aplicadas o del estado emocional, psíquico, académico o físico del estudiante.

Estos informes tendrán el carácter de reservados y se agregarán al expediente formado al efecto.

Artículo 33.- Reuniones de evaluación. El o la encargado/a de aplicar el protocolo estará facultado para citar a reuniones a los funcionarios del establecimiento para evaluar y abordar el caso.

Estas reuniones podrán ser celebradas con dos o más personas o con un funcionario en particular y tendrán carácter de reservado.

De cada reunión celebrada se levantará un acta en que se consignarán los temas tratados, los acuerdos tomados y/o las medidas que se decidan aplicar.

Párrafo VIII: Registro en hoja de vida

Artículo 34.- Todos los hechos relevantes en la aplicación del protocolo deberán ser consignados en la hoja de vida del estudiante de la siguiente forma:

- k) Activación de protocolo, con referencia al número de expediente y fecha en que se inicia la aplicación del mismo.
- l) Medidas aplicadas, distinguiendo si se trata de alguna medida formativa, protectora, pedagógica o psicosocial y folio en que se consigna la misma dentro del expediente junto con la fecha de su aplicación.
- m) Derivaciones realizadas, con referencia al folio en que se consigna la derivación y fecha.
- n) Revocación de alguna medida, señalando el folio y fecha de revocación en que conste dentro del expediente.
- o) Denuncia realizada, con referencia al folio y fecha en que conste dentro del expediente.

Con el objeto de resguardar la integridad psíquica, física, emocional o social, así como también la integridad de los y las menores involucrados y de adultos acusados, se deberá evitar consignar en la hoja de vida descripciones gráficas de los hechos ocurridos, nombres de personas involucradas y antecedentes que develen detalles del caso, todos los cuales constarán en el expediente que se forme al efecto.

Párrafo IX: Investigación

Artículo 35.- La investigación tendrá por objeto determinar la magnitud, nivel y estado de la situación de violencia detectada, de conformidad a la detección de las partes involucradas, los medios empleados y el tiempo transcurrido desde que se comenzó a gestar el acoso, para lo cual el o la encargada/o de investigar los hechos de violencia permanente se encontrará facultado para citar a los involucrados a prestar declaración, intervenir en el grupo afectado mediante reuniones grupales o individuales, solicitar informes a otros funcionarios del establecimiento, revisar antecedentes, libros u otros medios documentales, proponer la conformación de un equipo para abordar la situación y solicitar antecedentes, en soporte electrónico o material.

Artículo 36.- Declaraciones. Las primeras reuniones celebradas con los diferentes integrantes de la comunidad educativa para abordar los testimonios del caso serán individuales y privadas.

Con todo se priorizará la atención de la víctima y victimario para contener la situación, brindar apoyo psicoemocional y detener el abuso.

Además del testimonio efectuado, se deberá consignar expresamente la actitud o emoción que manifiesta cada persona que preste declaración, es decir, si se desprende temor, indiferencia o arrogancia, por el caso investigado.

Artículo 37.- Declaración de la víctima. En la primera entrevista que se sostenga con la víctima, se deberá disponer de un lugar tranquilo y con la privacidad necesaria para generar un clima acogedor y seguro.

Cuando se trate de un niño, niña o adolescente, al momento de efectuar la entrevista, el o la entrevistador/a deberá procurar sentarse a su lado y altura, teniendo especial consideración en transmitir tranquilidad y confianza.

El o la profesional deberá actuar serenamente, evitando mostrarse afectado/a, conmovido/a u horrorizado/a por los hechos relatados. Sin perjuicio de lo anterior, deberá demostrar interés por el relato.

Cuando la víctima sea un niño, niña o adolescente, se deberá adaptar el lenguaje a la edad de desarrollo y en caso que no se comprenda alguna palabra, se deberá pedir que la aclare, evitando reemplazarla por este.

El o la entrevistador/a deberá informar al estudiante que la conversación será privada y personal, pero que podría informarse a otras personas que ayudarán en caso de ser necesario y que se intervendrá la situación, ya que es indispensable detener el abuso para resguardar su bienestar. Se adaptará el dialogo al ritmo del estudiante para contar su experiencia, sin presionar para que conteste preguntas o dudas, ni exigir detalles de los hechos, ni sugerir respuestas o interrumpir el relato, respetando las pausas y silencios, por lo que se deberá disponer del tiempo necesario para abordar la entrevista.

Con todo, deberá reafirmar que hizo bien en revelar lo que estaba pasando sin necesidad de acusar, ni emitir juicios, críticas o desaprobación en contra el presunto agresor o agresora, así como tampoco sobre el o la estudiante.

En ningún caso deberá solicitar que muestre sus lesiones o se quite la ropa.

El o la entrevistador/a se mostrará sincero/a en todo momento, evitando promesas que no pueda cumplir, como asegurar que no tendrá que volver a contar lo sucedido ante otra persona.

Sin perjuicio de las limitaciones que impone el presente protocolo, el entrevistador deberá dejar abierta la posibilidad de hablar en otro momento.

Artículo 38.- Declaración del victimario/a. En la primera entrevista que se sostenga con el victimario/a, se deberá disponer de un lugar tranquilo y con la privacidad necesaria para generar un clima acogedor y seguro.

El o la profesional deberá actuar serenamente, evitando mostrarse afectado/a, conmovido/a u horrorizado/a por los hechos relatados, buscando identificar las razones del comportamiento.

En ningún caso se deberá descalificar o amenazar al estudiante victimario, sin perjuicio de lo cual se deberá advertir que la conducta afecta gravemente a la convivencia escolar, razón por la cual debe detener inmediatamente este comportamiento.

En caso que sea necesario aplicar medidas inmediatas, se informará que acción remedial se implementará, en caso contrario se comunicará que una vez cerrada la investigación se adoptarán las medidas más convenientes al caso, sin descartar que la intervención la puede efectuar alguna autoridad externa al establecimiento.

Artículo 39.- Entrevista con los apoderados. Dependiendo de la magnitud y cantidad de personas involucradas en los hechos, se podrán sostener reuniones individuales o grupales.

Se deberá citar al apoderado de la víctima y victimario para que asista al establecimiento lo antes posible, no debiendo pasar más de 24 horas desde que se tomaron conocimiento de los hechos. En caso que el plazo transcurrido para citar al o la apoderado/a, se deberá citar a la brevedad posible.

En caso que por la cantidad de personas involucradas la magnitud de la violencia observada sea alta, se citará a una reunión extraordinaria del grupo respectivo, la que deberá ser citada con una anticipación no mayor a 3 días.

Artículo 40.- Adulto responsable. Se deberá identificar al adulto responsable de la víctima y victimario/a, con capacidad y competencias para brindar protección, de preferencia el o la apoderado/a, el cual deberá ser citado al establecimiento en un plazo que no exceda de las 24 horas siguientes desde que se emita el informe preliminar indicado en el artículo 30 de este protocolo, y según cada caso, se abordará como se indica a continuación:

Se informará de la situación al adulto responsable procurando resguardar la identidad del presunto agresor o agresora o víctima del caso, según cada caso, especialmente si se trata de otro/a estudiante. Además comunicarán las medidas aplicadas en el acto, en caso que se hubiesen implementado acciones de contención inmediatas. De no haberse aplicado ninguna acción, se podrá acordar la aplicación de alguna de las medidas contenidas en este protocolo.

Se deberá reafirmar al adulto responsable que es el primer y principal encargado/a de velar por la protección del estudiante y colaborar en la situación observada, por lo que se requerirá total colaboración de estos para superar la violencia detectada y se les podrá sugerir atención especializada. Con todo, la atención externa deberá ser coordinada con el establecimiento para evitar la sobre intervención y procurar que esta se encuentre en concordancia con las medidas implementadas institucionalmente.

Para efectos de seguimiento y control del caso que da lugar a la activación de protocolo, el adulto responsable deberá informar un número telefónico y correo electrónico para ser contactado por el o la encargado/a de aplicar el protocolo.

En la primera entrevista se deberá consignar la regularidad con que se deberá contactar al adulto responsable para efectos del seguimiento del caso. De no disponer plazos, la periodicidad del contacto con el adulto responsable no debe superar de 15 días hábiles.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que ocurran nuevas situaciones especiales y extraordinarias que requieran la intervención del adulto responsable, este deberá ser informado hasta dentro de 12 horas desde que se tome conocimiento de los hechos.

Artículo 41.- El o la encargado/a de aplicar el protocolo dispondrá de cinco días hábiles para recopilar antecedentes, investigar los hechos y consignar las declaraciones de testigos y de las partes involucradas, el cual podrá ser extendido hasta por tres días más.

Transcurrido el plazo anterior, se deberá emitir un informe final con las conclusiones del caso, las que contendrán, a lo menos:

- 1) Identificación de las partes que fueron víctimas o victimarios de los hechos de violencia.
- 2) Magnitud de la afectación a la convivencia escolar y el clima escolar.
- 3) Identificación de los testigos, diferenciando cada estamento de la comunidad educativa. 4) Medidas transitorias que se hubiesen aplicado y que se mantienen vigentes.

El informe será enviado a la dirección del establecimiento para su resolución final en un plazo de 3 días hábiles.

Artículo 42.- Los antecedentes y hechos acreditados por medio de esta investigación servirá de base a la aplicación de las medidas contenidas en el Manual de Convivencia Escolar, sea que se apliquen sanciones o medidas formativas.

Párrafo X: Resolución del caso

Artículo 43.- La dirección evaluará los antecedentes que consten en el expediente y las conclusiones del informe final y resolverá si aplica medidas inmediatas o presenta el caso al comité de convivencia escolar para determinar las medidas que se estimen pertinentes.

Se dispondrá de un plazo de 3 días hábiles para dictar la resolución, sin embargo, si el caso es resuelto por el comité de convivencia escolar, este plazo se extenderá por dos días más.

Artículo 44.- La resolución contendrá a lo menos la siguiente información:

- Hechos, antecedentes y circunstancias investigadas.
- Pruebas y declaraciones generadas.

- Medidas provisorias adoptadas.
- Medidas que serán aplicadas.

Párrafo XI: Medidas de apoyo y coordinación

Artículo 45.- Medidas de apoyo. Ante la sospecha o detección de situaciones de violencia escolar que afecte a algún miembro de la comunidad educativa, se aplicarán medidas de apoyo psicosocial, emocional, pedagógico, derivaciones a instituciones externas y denuncias a las autoridades competentes, según corresponda.

Artículo 46.- Calificación. Según la naturaleza y calificación de la violencia escolar se aplicarán, conjunta o indistintamente, medidas de orden formativo, protector, pedagógico o psicosocial.

Artículo 47.- Las medidas formativas tendrán por objetivo orientar y reconducir los hechos y conducta del adulto responsable y consistirán en las que a continuación se indican:

- 1.- Conversación con ánimo de superar la conducta o actitud observada.
- 2.- Colaboración en actividades escolares que requieran apoyo de adultos.
- 3.- Realización de trabajo de investigación sobre los efectos que genera su conducta.
- 4.- Lectura especializada relacionada a los hechos ocurridos y diagnóstico de su contenido.
- 5.- Revisión y/o análisis de documentales, películas u otras fuentes de arte o cultura relacionadas a los hechos ocurridos.

Artículo 48.- Las medidas de protección buscarán contener y evitar reiterar hechos que perjudiquen o empeoren la situación de riesgo o daño. Las medidas de protección consistirán en:

- 1.- Restringir acceso o uso de medios tecnológicos.
- 2.- Generar acuerdos de modificación de hábitos con adulto responsable.
- 3.- Acudir regularmente a entrevistas con funcionario designado por el establecimiento.
- 4.- Seguimiento del comportamiento del estudiante por parte de un funcionario designado al efecto.
- 5.- Cambio de apoderado.
- 6.- Cambio de adulto encargado de la entrada y/o retiro del establecimiento, dentro de la jornada o al inicio o término de la misma.
- 7.- Cambio de funciones de trabajadores del Liceo con el objeto de evitar encuentros con el o la estudiante.
- 8.- Suspensión de funciones hasta el esclarecimiento de los hechos.

Lo dispuesto en los números 7 y 8, no restringirá la facultad del sostenedor de aplicar medidas sancionatorias a los y las funcionarias del establecimiento, inclusive la desvinculación de aquellos, en caso que lo estime pertinente.

Artículo 49.- Las medidas pedagógicas tendrán por objetivo brindar apoyo académico al estudiante vulnerado y consistirán en:

- 1.- Cambio de curso.
- 2.- Modificación de la jornada escolar.
- 3.- Desarrollo de plan de estudios y calificaciones especiales.
- 4.- Suspensión de actividades programáticas o extraprogramáticas.
- 5.- Desarrollo de actividades extraprogramáticas.

Artículo 50.- Rol del Consejo de Profesores. Las medidas pedagógicas serán coordinadas con el Consejo de Profesores de conformidad a los criterios que se indican a continuación. En la instancia, se comunicarán las medidas adoptadas o que se podrían implementar.

El Consejo podrá pronunciarse respecto de la efectividad de las medidas, indicando la pertinencia de las mismas y la necesidad de implementar nuevas medidas, reemplazando a las anteriores o no.

En la misma instancia se deberán definir las estrategias de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas.

Por su parte, el Consejo podrá evaluar la pertinencia de informar o no al resto de los y las estudiantes de los hechos ocurridos. Con todo, este pronunciamiento no será vinculante para el o la encargado/a de aplicar el protocolo, quien podrá descartar esta recomendación, según los antecedentes que maneje.

Las medidas adoptadas serán evaluadas regularmente en cada sesión del Consejo de Profesores para verificar su efectividad, continuidad, modificación o supresión.

Artículo 51.- Las medidas de **apoyo psicosocial** serán evaluadas con la dupla psicosocial para determinar la viabilidad de atender el caso internamente o derivarlo a otra institución especializada u otro profesional con competencias especiales o conocimientos específicos que permitan la correcta atención del caso.

Sin perjuicio de lo anterior, el adulto responsable del estudiante podrá negarse a ser atendido internamente en el establecimiento.

Artículo 52.- Coordinación de la atención psicosocial. La atención interna será coordinada con cada familia atendida sus necesidades particulares, requerimientos y características del caso, para estos

efectos se elaborará un plan de atención en que se disponga la regularidad con que se desarrollarán las sesiones, periodicidad que no deberá interrumpirse, ni condicionarse bajo ningún efecto.

Cuando el caso sea atendido por alguna institución o profesional externo, el encargado de aplicar el protocolo deberá mantener comunicación constante con la institución o profesional con el objeto de colaborar o aplicar, modificar o suprimir medidas formativas, protectoras o pedagógicas.

Artículo 53.- Objetivos del apoyo psicosocial. Sin perjuicio de los aspectos que sean necesarios abordar para cada caso atendido internamente en el establecimiento, los objetivos que deberá cumplir el apoyo psicosocial son, sin que la enumeración sea taxativa:

- i) Desarrollo de la autoestima.
- j) Establecer vínculos afectivos significativos.
- k) Colaborar en la generación de relaciones basadas en el respeto mutuo.
- l) Desarrollo de competencias parentales.

Párrafo XII: Criterios de aplicación y seguimiento

Artículo 54.- Criterio. Las medidas de apoyo serán aplicadas en atención a la gravedad de los hechos y la dimensión del riesgo o daño.

Con todo, se deberá tener especial consideración a las características personales de los o las involucrados/as, estamento de la comunidad educativa al que pertenecen, edad de desarrollo del menor involucrado, grado de madurez, desarrollo emocional y características particulares del estudiante, teniendo presente el interés superior de la niña, niño o adolescente.

Artículo 55.- Temporalidad y seguimiento. Los actos en en que consten la aplicación de medidas de apoyo, deberán indicar el tiempo durante el cual será aplicada.

Se realizará un seguimiento semanal del caso y de las medidas aplicadas. En caso que las medidas no manifiesten efectividad, se deberá reevaluar su continuidad y podrá ser revocada o modificada por otra.

Las personas o funcionario responsables de la aplicación de alguna medida, deberán reportar periódicamente las observaciones o avances logrados al encargado de aplicar el protocolo, según los plazos dispuestos al efecto. Cuando no se hubiese dispuesto un plazo especial para emitir los reportes, estos se deberán remitir cada 10 días.

Los reportes e informes se agregarán al expediente en el orden y fecha que corresponda según el folio respectivo.

Artículo 56.- Seguimiento con adulto responsable. Aquellas medidas aplicadas en coordinación con el padre, madre, apoderado o adulto responsable, serán monitoreadas semanalmente, para lo cual el

encargado de aplicar el protocolo deberá mantener contacto directo por los canales de comunicación más eficaces, esto es, citaciones presenciales, contacto telefónico o por medio de correo electrónico.

Párrafo XIII: Derivación

Artículo 57.- Instituciones externas. Los casos que requieran intervención externa de instituciones de salud o de protección podrán ser derivados a las siguientes instituciones:

- Oficina de Protección de Derechos (OPD)
- Centro de Salud Familiar (Cesfam) Magisterio ubicado en calle 27 Sur número 067, Talca.

La derivación deberá ser efectuada cuando la violencia es de carácter grave o gravísima y deberá ser acompañada de un informe que contenga los antecedentes relevantes para el conocimiento de la institución que conozca el caso o cuando el adulto se niegue a efectuar alguna intervención particular.

Sin perjuicio de lo anterior, el apoderado podrá elegir una institución particular o privada que efectúe la intervención, lo cual deberá ser coordinado con el establecimiento educacional

Artículo 58.- Constatación de lesiones. Cuando el caso requiera la constatación de lesiones, se procederá de conformidad a lo establecido en el protocolo de accidentes escolares.

Artículo 59.- Coordinación. El o la encargado/a de aplicar protocolo, deberá coordinar las medidas que se adopten con cada institución, con el fin de colaborar en el tratamiento del caso y evitar la sobre intervención de los involucrados.

Toda comunicación que se mantenga con la institución externa, deberá ser registrada en el expediente correspondiente.

Párrafo XIV: Denuncia

Artículo 60.- Deber de denunciar. Cuando la denuncia o medida de protección no sea gestionada por la familia o el adulto responsable, el o la encargado/a de aplicar el protocolo procederá de conformidad a las normas que se indican a continuación.

Artículo 61.- Forma de efectuar la denuncia. Toda vulneración de carácter Grave o Gravísima deberá ser denunciada a Tribunales de Familia dentro de las 24 horas siguientes desde que se tome conocimiento de los hechos.

El informe deberá contener:

- 15) La individualización del o las niñas, niños o adolescentes involucrados haciendo mención a sus iniciales.
- 16) Edad y nivel que se encuentra cursando el o los estudiantes.
- 17) Identificación de potenciales responsables de la comisión de la vulneración.

- 18) En caso que exista, identificación de un adulto capaz de otorgar contención al menor.
- 19) Los hechos y circunstancias de la denuncia.
- 20) Necesidad de aplicar medidas de protección.
- 21) Persona encargada de aplicar el protocolo y coordinar la las gestiones necesarias para esclarecer los hechos o colaborar en la investigación.

Artículo 62.- Denuncia Penal. Junto con la denuncia a Tribunales de Familia, los hechos serán puestos en conocimiento del Ministerio Público en un plazo de 24 horas siguientes, cuando se sospeche o presuma la comisión de un delito

La denuncia remitida a cualquiera de estos organismos deberá contener la misma información indicada en inciso segundo del artículo anterior.

Artículo Final: En cualquier etapa del procedimiento, se deberá evaluar la pertinencia de informar el caso al resto de la comunidad educativa con el objeto de solicitar la colaboración y apoyo de parte de los padres, madres y apoderados en la labor formativa.

La comunicación será liderada por el Director y al explicar la situación lo hará en términos generales, sin individualizar a las o los involucrados ni entregar detalles, con el fin de resguardar la identidad de los involucrados, sea que se trate de agresor o agredido. Asimismo, informará las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad educativa en razón de los hechos.

Para abordar esta instancia, el Director podrá solicitar informe al Consejo de Profesores o equipo directivo para elaborar estrategias de comunicación y reacción ante las dudas y comentarios que se puedan formular.

PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MATERNIDAD Y PATERNIDAD ADOLESCENTE

Artículo 1.- El establecimiento protege y garantiza el derecho a la educación de estudiantes en situación de embarazo, maternidad y paternidad, por tal motivo constituye un deber de la institución retener a las estudiantes embarazadas y a las madres y padres adolescentes, en el marco del respeto y la no discriminación.

Artículo 2.- El embarazo, la maternidad y paternidad adolescente, en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, ni servirá de fundamento para disponer medidas o acciones que afecten la integridad y desarrollo de aquellas/os estudiantes que se encuentren en esta condición.

El estado de gravidez, maternidad o paternidad de un estudiante no servirá de causal para ser cambiada o cambiado de jornada o de curso, salvo que la modificación se funde en un diagnóstico o recomendación médica de la estudiante embarazada o del lactante, con todo se deberá contar con el consentimiento expreso de la o el estudiante que requiera esta medida.

Artículo 3.- Constituirá infracción grave para este reglamento y para la buena convivencia escolar, cualquier acto de discriminación cometido en contra de una o un estudiante fundado en su condición de embarazo, maternidad o paternidad, el cual será sancionado de conformidad al reglamento respectivo según cada caso.

Artículo 4.- El establecimiento arbitrará medidas académicas, administrativas y psicosociales para asegurar la continuidad de estudios de las y los estudiantes que se encuentren en condición de embarazo, maternidad o paternidad.

Párrafo I: Derechos de estudiantes embarazadas, paternidad o maternidad adolescente

Artículo 5.- La estudiante embarazada podrá asistir al baño cuantas veces lo requiera, siempre que no interrumpa el desarrollo normal de las clases y bajo el compromiso de cumplir con sus responsabilidades escolares.

Para esto, los y las profesores/as deberán procurar reservar un puesto a la estudiante en la sala de clases o el lugar en que se desarrollen las actividades, contigua a la puerta de salida para facilitar su libre circulación.

Artículo 6.- Durante los recreos, la estudiante embarazada podrá utilizar espacios del establecimiento que contribuyan a brindar seguridad y evitar accidentes, tales como la biblioteca o similares.

Artículo 7.- Conforme a la etapa del embarazo, la estudiante podrá adaptar su uniforme a los cambios que experimente su cuerpo, pudiendo utilizar un pantalón, calzado y polera que permita comodidad y seguridad en su desplazamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el vestuario utilizado deberá corresponder a las tonalidades condiciones generales indicadas en las normas sobre presentación personal contenidas en el reglamento interno.

Artículo 8.- Las estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes tendrán el derecho a participar de organizaciones estudiantiles, ceremonias, actos escolares y/o cualquier actividad extraprogramática que realice el establecimiento, tanto dentro como fuera del local escolar y en la que el resto de los y las estudiantes tengan participación regular.

Artículo 9.- La condición de embarazo no suspende, ni limita el seguro escolar, por tanto cualquier accidente ocurrido dentro del establecimiento, fuera del establecimiento con ocasión de sus estudios o en el traslado de su casa al Colegio o viceversa, será cubierto con este beneficio.

Párrafo II: Comunicación del estado de gravidez

Artículo 10.- Aquella estudiante que se encuentre en estado de gravidez deberá informar su condición a su respectivo/a profesor/a jefe para adoptar las medidas contenidas en este protocolo.

El o la profesor/a jefe que tome conocimiento del estado de gravidez de una estudiante, ya sea por la declaración prestada o por sospechas, deberá comunicar este antecedente a la dirección del establecimiento para evaluar el caso y dar inicio a la activación del presente protocolo.

Cualquier funcionario que tenga sospechas respecto del estado de gravidez de una estudiante, deberá comunicarlo a la Dirección a la brevedad posible.

Artículo 11.- La dirección citará a la estudiante en estado de gravidez con el fin de conocer los antecedentes del caso.

La entrevista será abordada con pleno respeto a su condición y tendrá por objeto determinar si la estudiante ya informó a su familia del embarazo, confirmó el embarazo mediante examen médico, si el embarazo es o no de riesgo, si ha adoptado los cuidados necesarios para el desarrollo fetal y de su propia salud, si informó al padre y si este es estudiante de la misma comunidad educativa, entre otros antecedentes que permitan adaptar las medidas que correspondan.

Artículo 12.- En caso que la estudiante no haya informado a su familia y al padre, de su estado de gravidez, se le sugerirá que lo haga.

Ante la negativa de la estudiante a informar a la familia y al padre del hijo no nacido, por temor u otro motivo, el establecimiento entregará apoyo a la adolescente para comunicar la condición, pudiendo citar a una reunión especial para estos fines.

Párrafo III: Medidas frente a estudiantes embarazadas, maternidad y paternidad adolescente

Artículo 13.- La dirección comunicará el estado de gravidez de la estudiante o la condición de maternidad y paternidad en el Consejo de Profesores para definir las medidas pedagógicas que los y las docentes estimen pertinente según cada caso.

Artículo 14.- Tomado conocimiento de un caso de estudiante embarazada, maternidad y paternidad adolescente, el Consejo Escolar deberá pronunciarse sobre la pertinencia de las medidas académicas y administrativas contenidas en este protocolo.

Para efectos de la aplicación de las medidas, se dispondrá un plan de trabajo especial que considere las condiciones de riesgo del embarazo, el estado de salud de la estudiantes y, una vez producido el nacimiento, del infante, entre otros elementos relevantes para asegurar la continuidad de estudios del o la estudiante.

Artículo 15.- Se nombrará a un tutor pedagógico para efectos de verificar el cumplimiento del programa que se defina, entregar apoyo y resolver las dudas y consultas que la estudiante tenga mientras se aplique el programa.

El o la tutor/a podrá coordinar el apoyo pedagógico con compañeros/as cercanos a la estudiante embarazada o madre o padre adolescente. En este caso, el o la tutor/a podrá solicitar entrega de materias, contenidos que deba trabajar, entre otros.

Además, el o la tutor/a deberá informar cualquier cambio o circunstancia que altere el programa de estudios a la dirección del establecimiento para adoptar medidas conducentes a replantear el trabajo dispuesto.

El o la Tutor/a deberá consignar e informar aspectos relevantes relativos al estado de salud de la estudiante madre o padre o de la adolescente embarazada, colaboración de la familia para lograr los objetivos pedagógicos o la falta de apoyo y cualquier aspecto que pueda afectar el proceso educativo y que pueda implicar la deserción de la o el estudiante.

Artículo 16.- Al momento de establecer el plan de trabajo especial se deberán priorizar los contenidos mínimos que se consideren esenciales por asignatura para lograr los objetivos de

aprendizaje fundamentales para la o el estudiante, procurando brindar una educación adecuada y oportuna según el nivel cursado.

Además, se dispondrá un calendario flexible para el desarrollo de las actividades escolares. En caso de embarazo adolescente, el calendario deberá considerar un pre y postnatal suficiente para la preparación al parto y la recuperación de la estudiante. En caso de madres y padres estudiantes, el calendario deberá contemplar los horarios de alimentación del hijo o hija y los controles médicos que correspondan.

Artículo 17.- No se podrá exponer a la estudiante embarazada a actividades que impliquen riesgo para su salud o el desarrollo embrionario, tales como actividades físicas, experimentos con materiales químicos nocivos, entre otros.

En caso que las actividades suspendidas sean esenciales para lograr objetivos de aprendizajes fundamentales, se deberá planificar otras actividades que permitan obtener estos conocimientos sin riesgo a la salud de la estudiante.

En el caso de la asignatura de educación física, la estudiante podrá desarrollar las actividades planificadas siempre y cuando su médico tratante la autorice, debiendo acreditarlo mediante el respectivo certificado.

Artículo 18.- Las autorizaciones para salir a efectuar controles médicos, serán otorgadas por Inspectoría y deberán ser debidamente justificados por parte de la estudiante, a través del certificado del médico tratante o carnet de salud que así lo indique. Para salir del establecimiento, la estudiante deberá ser asistida por su apoderado u otra persona previamente informada por este.

El o la estudiante padre o madre podrá salir a efectuar los controles de su hijo o hija de la misma forma y condición que la indicada anteriormente.

Párrafo IV: Evaluación y promoción

Artículo 19.- Las evaluaciones deberán encontrarse contenidas en el calendario señalado en el inciso segundo del artículo 11 del presente protocolo.

Las estudiantes embarazadas deberán rendir sus evaluaciones normalmente mientras las condiciones de embarazo se lo permitan.

En caso de encontrarse imposibilitada a rendir las evaluaciones programadas, estas se deberán recalendarizar en tiempo y forma de modo tal que permita medir el logro de los objetivos evaluados.

En caso que no se posible reprogramar la evaluación, se deberá implementar otro instrumento o mecanismo que permita medir el contenido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 del reglamento interno.

Artículo 20.- Con el objeto de asegurar la continuidad de estudios, se podrán disponer de una menor cantidad de evaluaciones para determinar el logro de los objetivos académicos correspondientes al nivel que la estudiante embarazada se encuentre cursando, todo lo cual deberá ser consultado con la jefatura técnica y el consejo de profesores.

Lo mismo se aplicará para los y las estudiantes padres y madres.

Artículo 21.- Las estudiantes embarazadas serán promovidas de curso con la totalidad de evaluaciones que hubiesen rendido normalmente.

Si perjuicio de lo anterior, en caso de no poder rendir las evaluaciones normales, ni las evaluaciones contenidas en el calendario elaborado al efecto, por cualquier causa relacionada a problemas con el embarazo, el parto, post parto o la maternidad o paternidad, se podrá poner término anticipado de año escolar.

El término anticipado será consultado con el Consejo de Profesores considerando los certificados médicos que acrediten los problemas de salud.

Artículo 22.- No se exigirá un porcentaje mínimo de asistencia a las estudiantes embarazadas, madres o padres siempre y cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo, del post parto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que la asistencia a clases durante el año escolar alcance menos de un 50%, la Dirección del Colegio resolverá de conformidad con las normas establecidas en los Decretos Exentos de Educación Nº s. 511 de 1997, 112 y 158, ambos de 1999 y 83, de 2001 o los que se dictaren en su reemplazo, sin perjuicio del derecho de apelación de la alumna ante el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo.

Párrafo V: Disposiciones finales

Artículo 23.- En caso de ser necesario, el o la estudiante en condición de embarazo, maternidad o paternidad podrá solicitar apoyo y orientación a instituciones externas tales como la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) y a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para efectos de cuidado del hijo o hija mientras concluye sus estudios.

Artículo 24.- El establecimiento fijará anualmente un programa de educación sexual en el que se incluirán contenidos que propendan a una sexualidad responsable, fundada en el autocuidado, e informará los diversos métodos anticonceptivos existentes autorizados por la autoridad sanitaria.

DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A USO Y CONSUMO DE DROGAS O ALCOHOL

Párrafo I :Normas comunes a la aplicación de protocolos

Artículo 1.- El establecimiento educacional, en tanto institución dedicada a la atención permanente de niñas, niños y adolescentes, debe velar por su adecuado desarrollo, formación y protección, promover estilos de vida saludables, de respeto mutuo, en donde prevalezca una comunicación positiva entre los diferentes miembros de la comunidad educativa, especialmente, entre los y las estudiantes.

Se concibe a cada estudiante como sujeto de derechos, titular de garantías fundamentales y con valor intrínseco y personal, razón por la cual el respeto a la vida, la dignidad e integridad resultan inalienables.

Artículo 2.- El protocolo tendrá por objetivo primordial garantizar la contención y protección de las partes involucradas ante la detección de hechos de afectación de derechos de los y las estudiantes, sea que se trate de víctima o victimario.

Se entenderá por afectación de derechos toda situación que ponga en riesgo, atente, amenace o perturbe la seguridad, bienestar, integridad y desarrollo físico, psicológico, emocional, social y sexual de los y las estudiantes, como lo es el consumo de drogas y alcohol y su tráfico o micro tráfico.

En caso que de los hechos observados se detectasen infracciones al presente reglamento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento infraccional escolar regulado en el Libro Segundo o Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, según se trate de un estudiante, adulto o trabajador de la comunidad educativa.

Artículo 3.- El procedimiento se podrá iniciar teniendo sospecha o certeza de haberse cometido o encontrarse cometiendo algún hecho de afectación de derechos, sin necesidad de que exista una denuncia formal.

Recibida una denuncia o relatado un hecho que implique una afectación de derechos, se deberá poner en conocimiento inmediato de la situación a inspectoría general para la activación del presente protocolo.

En caso que Inspectoría General se encuentre impedida de aplicar el protocolo, por cualquier razón o causa, sea que se encuentre implicada en los hechos, tenga alguna relación de parentesco con las personas vinculadas a los hechos o no se encuentre disponible en dicho momento, el Director designará a la persona más competente para efectuar la aplicación del protocolo.

Artículo 4.- Todo integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento de alguno de los hechos contenidos en este protocolo, deberá resguardar la información relativa a los hechos, circunstancias o identidad de las personas involucradas, asegurando la protección del derecho a la

intimidad de las mismas. Lo anterior, con excepción a la obligación de denuncia ante la Inspectoría General.

Artículo 5.- Los psicólogos del Liceo, elaborarán, anualmente políticas y planes de promoción de estilos de vida saludable y prevención de consumo o uso de drogas y alcohol.

Estas políticas o planes deberán considerar, como mínimo, alimentación saludable, desarrollo físico y psicológico del cuerpo humano, especialmente, de niños, niñas y adolescentes, los efectos en el desarrollo físico y mental de las drogas y alcohol, los efectos legales que acarrea el tráfico, micro tráfico o porte de drogas ilícitas.

Estos planes serán presentados al equipo directivo del establecimiento en el mes de marzo y serán implementados conforme a la calendarización que proponga y apruebe el equipo directivo.

Párrafo II: Atención y procedimiento ante la detección de consumo, porte, tráfico o micro tráfico de drogas y alcohol

Artículo 6.- Enfoque de atención. El consumo de drogas, dentro o fuera del establecimiento, sea que se trate de drogas lícitas o ilícitas, constituye un daño a la salud y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

El porte, consumo, tráfico o micro tráfico de drogas lícitas o ilícitas siempre serán atendidos formativamente, sin criminalizar o culpabilizar al estudiante, lo que será informado a los adultos responsables del cuidado y protección de los y las menores, a quienes se les solicitará la intervención de especialistas competentes, en caso de ser necesario.

Cuando el responsable del cuidado de los y las menores entorpezca, imposibilite o desatienda las medidas formativas, se deberá informar la situación a Tribunales de Familia para que este, conociendo cada caso, resuelva las medidas de protección que correspondan.

Las denuncias señaladas anteriormente serán tramitadas de conformidad a lo dispuesto en este protocolo según cada caso.

Artículo 7.- Definición. Para efectos de aplicación de este protocolo, son consideradas drogas toda sustancia psicotrópica o estupefaciente de efecto estimulante, deprimente, narcótico o alucinógeno, que genere en quien la consume, un grado de alteración de la conciencia, tales como, marihuana, alcohol, cocaína, éxtasis, anfetamina, entre otras.

Para efectos de la aplicación de este protocolo también será considerada una droga el tabaco.

Artículo 8.- Calificación de hechos. Para efectos de abordar correctamente cada caso se distinguirá el estado en que se encuentra el estudiante al momento de detectar la situación de porte o consumo, esto es, si se encuentra bajo los efectos de la droga o no, si es sorprendido/a consumiendo o si se detecta el hecho antes o después de haber consumido.

Con todo, las acciones de consumo de drogas ilícitas al interior del establecimiento y/o tráfico o micro tráfico de estupefacientes o psicotrópicos, cometidas por estudiantes mayores de 14 años y menores de 18 dentro del establecimiento o en actividades escolares, serán denunciadas de conformidad a lo dispuesto en este protocolo y la Ley 20.084 sobre responsabilidad penal adolescente. Sin perjuicio de lo anterior, no será obligación del Colegio calificar penalmente los hechos, limitando su actuar a lo dispuesto en este protocolo y el reglamento interno y manual de convivencia.

Según los antecedentes del caso, especialmente cuando se observe consumo o tráfico en menores de 14 años, el establecimiento podrá calificar los hechos observados como vulneración de derechos.

Artículo 9.- Procedimiento. Toda situación relacionada a consumo de drogas, lícitas o ilícitas, dentro o fuera del establecimiento, deberá ser informada a Inspectoría General, en forma verbal o escrita, a la brevedad posible.

Todo miembro de la comunidad educativa, especialmente los y las funcionarias del Colegio que sorprendan a un estudiante en un estado de alteración de la conciencia, sea que se encuentre bajo los efectos del alcohol, marihuana u otra droga, sea sorprendido consumiendo algún tipo de sustancia de similares características, o vendiendo o comprando drogas lícitas o ilícitas, por cualquier medio, deberá informar inmediatamente a Inspectoría General para adoptar las medidas de resguardo pertinentes.

Artículo 10.- Proceder en caso de encontrarse bajo los efectos de la sustancia. Inspectoría General, junto a la encargada de enfermería, deberán acudir al estudiante, evaluar su estado de salud, determinar qué tipo de sustancia ingirió, en qué cantidades y verificar que este/a se encuentra fuera de riesgo vital.

El o la estudiante será conducido a un lugar seguro y tranquilo del establecimiento procurando dar reposo y contención, mientras se contacta al apoderado o un adulto responsable que deba colaborar en la atención del estudiante y retiro del establecimiento, en caso de ser necesario.

En caso que se sospeche o detecte una sobredosis, el o la estudiante deberá ser trasladado de urgencia al establecimiento de salud más cercano indicado en este protocolo.

Artículo 11.- Comunicación al adulto responsable. La situación será puesta en conocimiento del apoderado o adulto responsable a quién se solicitará que asista al establecimiento en forma inmediata. Una vez en el establecimiento, el apoderado o adulto responsable, será atendido por Inspectoría General, quien informará los hechos y circunstancias en que fue encontrado el o la estudiante y de las medidas tomadas inmediatamente. Con todo, se destacará que el objetivo del Colegio es colaborar en la atención de su hijo, hija o pupilo/a y que se dispondrán las medidas de apoyo formativo que dispone el presente reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá advertir que las medidas de apoyo no eximen de la responsabilidad escolar que se desprenda de los hechos que se investiguen.

La conversación que se sostenga con el apoderado o adulto responsable, hechos y circunstancias del caso, medidas tomadas y/o retiro del estudiante, constarán en un acta que se levantará al efecto. En

dicha acta se registrará un día y hora para abordar la problemática observada y medidas que adoptará el establecimiento.

Artículo 12.- Retención de la sustancia. En caso de que el estudiante sea sorprendido portando drogas licitas o ilícitas, estas serán retenidas por Inspectoría General y serán almacenadas en algún lugar seguro del establecimiento.

En caso que la sustancia sea licita, como alcohol, medicamentos, cigarrillos o cualquiera de similar característica, será entregada al apoderado o adulto responsable citado al efecto.

Cuando se trate de sustancias ilícitas, serán retenidas para ser entregadas a la autoridad encargada de efectuar la diligencia.

Se deberá dejar constancia escrita del hecho de haber entregado la sustancia al apoderado, adulto responsable o autoridad correspondiente.

Artículo 13.- Indagatoria. Después de levantar el acta señalada en el artículo 11, Inspectoría General recabará antecedentes y testimonios para descartar la existencia de otros/as estudiantes involucrados y determinar el tiempo que el o la adolescente lleva consumiendo drogas o alcohol.

Para lo anterior, Inspectoría podrá solicitar informes a docentes, orientadora, psicóloga y cualquier otra persona que pueda colaborar en la investigación. Del mismo modo, podrá revisar la hoja de vida del estudiante del respectivo año o periodos anteriores y otros antecedentes que ayuden a esclarecer los hechos.

También podrá solicitar testimonios de compañeros/as y del mismo estudiante involucrado en el caso.

Con todo, esta indagatoria deberá procurar resguardar en todo momento la integridad e identidad de quien se encuentre involucrado en los hechos y tendrá por objeto recabar la mayor cantidad de antecedentes que permitan al Liceo entregar la mejor contención posible.

Artículo 14.- En caso de sorprender al o la estudiante consumiendo drogas o alcohol, se sospeche o se reciba una denuncia relacionada a consumo de drogas o alcohol, se citará al apoderado o adulto responsable en la fecha más próxima para informar la situación, verificar los antecedentes y adoptar medidas del caso, procediendo de la misma forma que la señalada en los artículo anteriores.

Artículo 15.- Toda receta extendida por personal médico que prescriba el uso de algún tipo de droga por parte de un estudiante deberá ser informada al establecimiento por intermedio de Inspectoría. En estos casos se deberá detallar qué tipo de medicamento es, periodicidad de ingesta y efectos que tendrá en la conducta o comportamiento del estudiante.

Inspectoría deberá informar esta situación al comité de convivencia escolar para adoptar medidas colaborativas en el tratamiento dispuesto por el médico tratante, con quien se podrá establecer comunicación para acompañar de mejor manera cada caso.

Párrafo III: Medidas de contención, apoyo y coordinación

Artículo 16.- Medidas de apoyo. Ante la detección de situaciones de consumo de drogas o alcohol que afecten a los y las estudiantes de la comunidad educativa, se aplicarán medidas de apoyo psicosocial, emocional, pedagógico, derivaciones a instituciones externas y denuncias a las autoridades competentes, según corresponda.

Artículo 17.- Calificación. Según el tipo de consumo constatado, la publicidad del caso y la prolongación en el tiempo verificado, se aplicarán, conjunta o indistintamente, medidas de orden formativo, protector, pedagógico o psicosocial.

Con todo, en la aplicación de cualquiera de estas medidas, se deberá procurar evitar la victimización o criminalización de los y las involucradas.

Todas las medidas buscarán detener y/o disminuir el consumo de drogas y alcohol, buscando la concientización respecto de los riesgos que genera en la salud de los y las usuarias y, particularmente, en el desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 18.- Las medidas formativas tendrán por objetivo orientar y reconducir los hechos y conducta del estudiante y, cuando corresponda, del adulto responsable y consistirán en las que a continuación se indica:

- 1.- Conversación sobre salud y desarrollo y efectos de las drogas, según edad del estudiante.
- 2.- Realización de campañas de vida saludable.
- 3.- Colaboración en actividades escolares de promoción de vida saludable y prevención en el consumo de drogas y alcohol.
- 4.- Realización de trabajo de investigación sobre los efectos que generan las drogas, el alcohol y tabaco en la salud del usuario.
- 5.- Realización de trabajo de investigación sobre las consecuencias legales y penales del consumo y porte de drogas ilícitas, el tráfico o micro tráfico.
- 6.- Lectura especializada relacionada a los hechos ocurridos y diagnóstico de su contenido.
- 7.- Revisión y/o análisis de documentales, películas u otras fuentes de arte o cultura relacionadas a los hechos ocurridos.
- 8.- Disponer rutinas de ejercicio, meditación, mindfulness, práctica de yoga u otras de similar características.

Artículo 19.- Las medidas de protección buscarán contener y evitar hechos que perjudiquen o empeoren el consumo. Las medidas de protección consistirán en:

- 1.- Restringir acceso o uso de drogas lícitas e ilícitas fuera del ámbito escolar.

- 2.- Generar acuerdos de modificación de hábitos con adulto responsable.
- 3.- Acudir regularmente a entrevistas con funcionario designado por el establecimiento.
- 4.- Seguimiento del comportamiento del estudiante por parte de un funcionario designado al efecto.
- 5.- Cambio de apoderado.
- 6.- Retiro del estudiante de las actividades escolares, sea que se desarrollen dentro o fuera del establecimiento.

Con todo, el comité de convivencia escolar podrá aplicar otras medidas de protección conforme a los antecedentes del caso y en el único interés del estudiante.

Artículo 20.- Las medidas pedagógicas tendrán por objetivo brindar apoyo académico al estudiante vulnerado y consistirán en:

- 1.- Cambio de curso.
- 2.- Modificación de la jornada escolar.
- 3.- Desarrollo de plan de estudios y calificaciones especiales.
- 4.- Suspensión de actividades programáticas o extraprogramáticas.
- 5.- Desarrollo de actividades extraprogramáticas.

Artículo 21.- Rol del Consejo de Profesores. Las medidas pedagógicas serán coordinadas con el Consejo de Profesores de conformidad a los criterios que se indican a continuación.

Se informará el caso evitando referirse a detalles y a la identidad de los involucrados. En la instancia, se comunicarán las medidas adoptadas o que se podrían implementar.

El Consejo podrá pronunciarse respecto de la efectividad de las medidas, indicando la pertinencia de las mismas y la necesidad de implementar nuevas medidas, reemplazando a las anteriores o no.

En la misma instancia se deberán definir las estrategias de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas.

Por su parte, el Consejo podrá evaluar la pertinencia de informar o no al resto de los y las estudiantes de los hechos ocurridos. Con todo, este pronunciamiento no será vinculante para el o la encargado/a de aplicar el protocolo, quien podrá descartar esta recomendación, según los antecedentes que maneje.

Las medidas adoptadas serán evaluadas regularmente en cada sesión del Consejo de Profesores para verificar su efectividad, continuidad, modificación o supresión.

Artículo 22.- Las medidas de **apoyo psicosocial** serán evaluadas con la dupla psicosocial para determinar la viabilidad de atender el caso internamente o derivarlo a otra institución especializada u otro profesional con competencias especiales o conocimientos específicos que permitan la correcta atención del estudiante.

Sin perjuicio de lo anterior, el adulto responsable del estudiante podrá negarse a ser atendido internamente en el establecimiento, en cuyo caso la dupla psicosocial deberá proceder en los términos que se indica en el artículo 28.

Artículo 23.- Coordinación de la atención psicosocial. La atención interna será coordinada con cada familia atendida las necesidades, requerimientos y características del caso, para estos efectos se elaborará un plan de atención en que se disponga la regularidad con que se desarrollarán las sesiones, periodicidad que no deberá interrumpirse, ni condicionarse bajo ningún efecto.

Cuando el caso sea atendido por alguna institución o profesional externo, el encargado de aplicar el protocolo deberá mantener comunicación constante con la institución o profesional con el objeto de colaborar o aplicar, modificar o suprimir medidas formativas, protectoras o pedagógicas.

Artículo 24.- Objetivos del apoyo psicosocial. Sin perjuicio de los aspectos que sean necesarios abordar para cada caso atendido internamente en el establecimiento, los objetivos que deberá cumplir el apoyo psicosocial son, sin que la enumeración sea taxativa:

- m) Promover estilos de vida saludable
- n) Concientizar sobre los efectos de las drogas en el cuerpo y desarrollo.
- o) Desarrollo de la autoestima.
- p) Establecer vínculos afectivos significativos.
- q) Colaborar en la generación de relaciones basadas en el respeto mutuo.
- r) Desarrollo de competencias parentales.

Párrafo IV: Criterios de aplicación y seguimiento

Artículo 25.- Criterio. Las medidas de contención serán aplicadas en atención a la edad de desarrollo del menor involucrado, grado de madurez, desarrollo emocional y características particulares del estudiante, teniendo presente el interés superior de la niña, niño o adolescente.

Artículo 26.- Temporalidad y seguimiento. El informe en que conste la aplicación de las medidas deberá establecerse el tiempo durante el cual estas serán implementadas.

Se realizará un seguimiento semanal del caso y de las medidas aplicadas. En caso que las medidas no manifiesten efectividad, se deberá reevaluar su continuidad y podrá ser revocada o modificada por otra.

Las personas o funcionario responsables de la aplicación de alguna medida, deberán reportar periódicamente las observaciones o avances logrados al encargado de aplicar el protocolo, según los

plazos dispuestos al efecto. Cuando no se hubiese dispuesto un plazo especial para emitir los reportes, estos se deberán remitir cada 5 días.

Los reportes e informes se agregarán al expediente en el orden y fecha que corresponda según el folio respectivo.

Artículo 27.- Seguimiento con adulto responsable. Aquellas medidas aplicadas en coordinación con el padre, madre, apoderado o adulto responsable capaz de otorgar contención, serán monitoreadas semanalmente, para lo cual el encargado de aplicar el protocolo deberá mantener contacto directo por los canales de comunicación más eficaces, esto es, citaciones presenciales, telefónico o correo electrónico.

Párrafo V: Derivación y denuncia

Artículo 28.- Los casos que requieran intervención externa de instituciones de salud o de protección podrán ser derivados a las siguientes instituciones:

- Oficina de Protección de Derechos (OPD)
- Centro de Salud Familiar (Cesfam) correspondiente al área territorial del establecimiento. - Senda.

La derivación deberá ser efectuada cuando la vulneración de derechos es de carácter grave o gravísima y deberá ser acompañada de un informe que contenga los antecedentes relevantes para el conocimiento de la institución que conozca el caso o cuando el adulto se niegue a efectuar alguna intervención particular.

Artículo 29.- Deber de denunciar. Cuando la denuncia o medida de protección no sea gestionada por la familia o el adulto responsable, el o la encargado/a de aplicar el protocolo procederá de conformidad a las normas que se indican a continuación.

Artículo 30.- Forma de efectuar la denuncia. El porte de drogas ilícitas, la detección de tráfico o micro tráfico deberá ser denunciada a Tribunales de Familia dentro de las 24 horas siguientes desde que se tome conocimiento de los hechos.

El informe deberá contener:

- 22) La individualización del o las niñas, niños o adolescentes involucrados haciendo mención a sus iniciales.
- 23) Edad y nivel que se encuentra cursando el o los estudiantes.
- 24) Identificación de potenciales responsables de la comisión de la vulneración.
- 25) En caso que exista, identificación de un adulto capaz de otorgar contención al menor.
- 26) Los hechos y circunstancias de la denuncia.
- 27) Necesidad de aplicar medidas de protección.

28) Persona encargada de aplicar el protocolo y coordinar las gestiones necesarias para esclarecer los hechos o colaborar en la investigación.

También serán denunciados los hechos de los cuales se puede observar vulneración de derechos. Para proceder a esta denuncia se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en el protocolo de acción frente a situaciones de vulneración de derechos.

Artículo 31.- Denuncia Penal. Junto con la denuncia a Tribunales de Familia, los hechos serán puestos en conocimiento del Ministerio Público en un plazo de 24 horas siguientes, cuando se sospeche o presuma la comisión de un delito.

La denuncia remitida a este organismo deberá contener la misma información indicada en inciso segundo del artículo anterior.

Artículo 32.- Coordinación. El o la encargado/a de aplicar protocolo deberá coordinar las medidas que se adopten con cada institución con el fin de colaborar en el tratamiento y seguimiento del caso y evitar la sobre intervención de los involucrados.

Toda comunicación que se mantenga con la institución o autoridad externa deberá ser registrada en el expediente correspondiente.

Párrafo VI: Cierre del expediente

Artículo 33.- Atendida la situación de consumo de drogas o alcohol, una vez iniciada la aplicación de un protocolo, este se mantendrá abierto hasta la certificación de haberse superado en su totalidad los hechos que implicaron su activación.

En caso de que el consumo se sostenga en el tiempo o se desprendan otros hechos de consumo o porte de drogas o alcohol, el protocolo seguirá activo.

Sin perjuicio de las revisiones semanales que realice el encargado de aplicar el protocolo, se deberá reevaluar el proceso semestral y anualmente con el objeto de analizar la continuidad de medidas, la efectividad de las acciones implementadas y cualquier otro hecho relevante.

Con todo, el cierre del protocolo se deberá autorizar por resolución fundada del Director del establecimiento, previo informe del encargado de aplicar el protocolo.

Artículo Final: En cualquier etapa del procedimiento, se deberá evaluar la pertinencia de informar el caso al resto de la comunidad educativa con el objeto de solicitar la colaboración y apoyo de parte de los padres, madres y apoderados en la labor formativa.

La comunicación será liderada por el Director y al explicar la situación lo hará en términos generales, sin individualizar a las o los involucrados ni entregar detalles, con el fin de resguardar la identidad de los mismos, sea que se trate de agresor o agredido. Asimismo, informará las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad.

Para abordar esta instancia, el Director podrá solicitar informe al Consejo de Profesores o equipo directivo para elaborar estrategias de comunicación y reacción ante las dudas y comentarios que se puedan formular.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE ACCIDENTES ESCOLARES

Artículo 1.- Para efectos de aplicación del presente protocolo se distinguirán aquellos accidentes que ocurran dentro del establecimiento de aquellos que ocurren fuera del establecimiento, sea que se trate de una actividad pedagógica, extraescolar o en representación de la institución.

Artículo 2.- Se entiende por accidente escolar aquellas lesiones que sufran los y las estudiantes a causa o con ocasión de sus estudios y que le produzcan incapacidad o muerte.

Según el tipo de lesión ocurrida, el accidente se clasificará en leve, menos grave y grave.

El accidente leve, es todo incidente que genere en el cuerpo del accidentado/a erosiones, corte superficial de la piel, caídas al correr o golpes al chocar con algún objeto o persona, contusiones de efectos transitorios.

Accidente menos grave, corresponde a aquellos eventos que generan en el cuerpo del accidentado/a esguinces, dolor persistente, heridas sangrantes, hematomas, contusiones que generen aumento de volumen o amorotamiento de la piel.

Accidente grave, son aquellos eventos que generan en el cuerpo del individuo fracturas expuestas o evidentes, heridas o cortes profundos provocados por objetos cortos punzantes, golpes en la cabeza y pérdida de conocimiento.

Artículo 3.- Todo funcionario que tenga bajo su cuidado a uno o más estudiantes deberá brindar atención inmediata frente a los accidentes que puedan sufrir los niños, niñas y/o adolescentes durante las actividades pedagógicas o con ocasión del proceso educativo.

Párrafo I: Accidentes ocurridos dentro del establecimiento

Artículo 4.- Ocurrido un accidente, el funcionario responsable, luego de evaluar el estado de salud del estudiante, deberá comunicar el incidente en forma inmediata a la encargada de enfermería para que esta brinde los primeros auxilios y a Inspectoría General para que proceda a comunicar a la familia.

En ausencia de la encargada de enfermería, Inspectoría General deberá resolver al funcionario más idóneo o capacitado para brindar los primeros auxilios.

Los primeros auxilios tendrán por objeto proveer contención del accidentado/a, prevenir el empeoramiento de individuo y sus lesiones, evitar complicaciones derivadas de una mala atención y preservar la vida.

En los casos que la lesión implique cortaduras que requieran sutura, esguince, fractura o contusión, el o la estudiante será trasladado al centro asistencial que más adelante se indica.

Atendida la magnitud de la lesión, la enfermera podrá determinar que el o la estudiante quede inmovilizado en el lugar del accidente mientras se llama a una ambulancia. En caso contrario, será trasladado a enfermería para proceder a la curación y reposo mientras se comunica el accidente a la familia.

Artículo 5.- La Inspectora General se encargará de comunicar el accidente al apoderado registrado o al padre o madre, según corresponda, con el objeto de coordinar la asistencia y/o retiro del estudiante del establecimiento o centro asistencial.

Artículo 6.- Inspectoría General, del respectivo nivel al que pertenezca el o la accidentada, deberá levantar un acta sobre las circunstancias y hechos del accidente la cual será puesta en conocimiento de la Dirección del establecimiento, quien en un plazo no mayor a 24 horas efectúe la denuncia ante el Servicio Nacional de Salud.

Artículo 7.- En caso de requerir atención externa especializada para tratar las lesiones ocurridas, el o la estudiante accidentado será trasladado a alguno de los siguientes centros

- Clínica Lircay: 2 Poniente Nº 1372 Talca Fono: 071 2209920
- Cesfam la Florida: 14 Sur, Los Durazos 092; Fono 071 2 635877 / 800 500 714
- Hospital Regional: 1 Norte 13 Oriente s/n, Talca Fono: 071 2209100

Artículo 8.- La encargada de enfermería deberá acompañar al o la estudiante accidentado/a en caso que requiera traslado al centro de atención, debiendo permanecer con el niño, niña o adolescente hasta que el padre, madre o apoderado llegué al establecimiento asistencial.

Párrafo II: Accidentes ocurridos fuera del establecimiento

Artículo 9.- En caso que el accidente que afecte a uno o más estudiantes ocurra fuera del establecimiento, pero con ocasión de los estudios, el o la profesora encargada de la actividad deberá brindar los primeros auxilios, efectuar las comunicaciones y derivaciones que correspondan según la gravedad del accidente.

Se entenderá que un accidente ocurre fuera del establecimiento con ocasión de los estudios cuando los y las estudiantes se encuentran en un viaje pedagógico o representan a la institución en presentaciones o exposiciones artísticas o académicas o competencias deportivas.

Artículo 10.- Cuando el accidente ocurra fuera de la comuna del Colegio, el funcionario encargado deberá derivar al o la accidentada al Hospital más cercano para la atención de urgencia que corresponda.

Además, deberá comunicar de los hechos sucedidos a Inspectoría General del nivel respectivo al que pertenece el estudiante.

Conforme a lo informado por el funcionario encargado, Inspectoría deberá levantar un acta del accidente para que la Dirección del establecimiento efectúe la denuncia ante el Servicio Nacional de Salud.

Artículo 11.- Cuando el o la funcionario/a encargado/a sea él único adulto que se encuentre acompañando al o la estudiante accidentado en la actividad deberá acompañarle al centro asistencial hasta la entrega del diagnóstico o alta médica o hasta que el padre, madre o apoderado lleguen al establecimiento de salud.

Con todo, en caso que el o la funcionario/a encargado de la actividad tenga a su cuidado más estudiantes, deberá asegurar la integridad física del resto del grupo antes de efectuar el traslado del o la estudiante.

Artículo 12.- En caso que el accidente ocurra en el trayecto de ida o vuelta del hogar al establecimiento educacional y el o la estudiante no se encuentre bajo el cuidado o tutela de algún funcionario/a del establecimiento, será responsabilidad de cada familia comunicar el accidente a la dirección para que esta efectúe la denuncia respectiva.

Párrafo III: Cobertura del Seguro

Artículo 13.- El estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:

1. Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio;
2. Hospitalización si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante;
3. Medicamentos y productos farmacéuticos;
4. Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación;
5. Rehabilitación física y reeducación profesional, y
6. Los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

Artículo 14.- Para efectos de la aplicación del presente protocolo el establecimiento tendrá registrado una ficha de cada estudiante dónde se identifiquen los siguientes datos:

1. Nombre completo
2. Edad
3. Cédula de identidad
4. Año académico cursado
5. Preexistencias, enfermedades crónicas o alergias
6. Contacto de emergencia 1
7. Contacto de emergencia 2
8. Institución previsional
9. Identificación de seguros especiales o particulares

10. Centro de atención al que deba ser trasladado preferentemente

Párrafo IV: Normas finales

Artículo 15.- La encargada de enfermería deberá evaluar semestralmente la vigencia del presente protocolo e informará las adecuaciones que le parezcan pertinentes para mejorar los procedimientos de actuación frente a los accidentes escolares. Además propondrá políticas de información o comunicación para la correcta divulgación del presente instrumento a cada estamento de la comunidad educativa.

Artículo 16.- Será de exclusiva responsabilidad la pérdida de la cobertura del Seguro Escolar por incumplimiento del presente protocolo por parte de la familia del accidentado/a.

Artículo 17.- Además de los centros de atención de salud señalados para brindar los cuidados especializados, también formarán parte de las redes de atención las instituciones de salud que a continuación se señalan para colaborar en los accidentes que por su gravedad, circunstancias o magnitud requieran de mayor apoyo:

Sede Centro:

- Bomberos: Compañía de Bomberos xxx - Carabineros:
- 3era Comisaría: 4 Norte N°687, Talca; teléfono: 712571142.
- Celular cuadrante 2: +56 984289163.
- Cesfam Astaburuaga: Calle 12 Norte N°1339-N°1361, Talca; teléfono: xxx

Sede Magisterio:

- Bomberos: Compañía de Bombero xxx - Carabineros:

- Tenencia Florida: Calle Los Maitenes N°190 (13 Sur) con Avenida Colín, Talca; teléfono: 712571142.
- Celular cuadrante 6: +56 984288429.
- Cesfam Magisterio: 27 Sur N°067, Talca

REGULACIONES SOBRE SALIDAS PEDAGÓGICAS

Artículo 1.- Los viajes pedagógicos son instancias de formación que enriquecen la experiencia académica, física o complementaria y generan aprendizajes significativos para los y las estudiantes. Inmerso dentro de nuestro Proyecto Educativo Institucional, los viajes pedagógicos permiten a los niños, niñas y adolescentes desarrollar y fortalecer conocimientos, habilidades y actitudes que forjarán el perfil de persona que deseamos formar.

Las salidas pedagógicas, constituyen actividades que forman parte de la planificación curricular anual, las que tienen carácter obligatorio; y deportiva, artística o extracurricular, las que tendrán carácter voluntario.

Artículo 2.- El colegio, junto al profesor jefe y de asignatura definirá el lugar a visitar de acuerdo a los objetivos del curso y edad de los niños.

Definido el lugar, la unidad Técnico Pedagógica deberá gestionar la visita y supervisar las guías de trabajo que las y los estudiantes desarrollarán.

La o el profesor/a Jefe/a entregará la autorización a los padres, madres o apoderados, en la reunión anterior al desarrollo del viaje, la que se deberá celebrar con una anticipación mínima de 20 días hábiles al día del viaje. En caso que la reunión se encuentre agendada dentro de un plazo menor, la o el profesor/a jefe/a, arbitrará medidas necesarias para entregar personalmente la autorización a cada padre, madre o apoderado.

Artículo 3.- El profesor jefe, deberá entregar la documentación del viaje a la Inspectoría correspondiente al nivel respectivo con una anticipación mínima de 12 días hábiles antes del viaje. El listado entregado deberá contener, la siguiente información:

1. Listado de estudiantes participantes y docente responsable.
2. Autorización del respectivo padre, madre o apoderado de cada estudiante.
3. La guía de trabajo a desarrollar.
4. Nómina de apoderados que acompañan, en caso que corresponda.
5. Hoja de ruta, con especificación del lugar y horario de salida, destino y retorno.
6. Copia de los siguientes antecedentes del bus y conductor:
 - a. Revisión técnica vigente.
 - b. Certificado de Capacidad del Transporte.
 - c. Póliza de Seguro Obligatorio.
 - d. Licencia del Conductor Clase A.
 - e. Permiso de circulación.

- f. Cédula de Identidad del conductor.
- g. Autorización General o Especial otorgada por la Secretaría Regional de Transportes.

Artículo 4.- Según el nivel o curso que realice el viaje pedagógico, requerirá de acompañamiento por parte de padres, madres o apoderados en la cantidad que se indica a continuación:

a) Enseñanza básica:

1. 1° y 2° básicos: dos apoderados.
2. 3° y 4° básicos: dos apoderados. 3. 5° y 6° básicos: dos apoderados.
4. 7° y 8° básicos: dos apoderados.

b) Enseñanza media

1. Los y las estudiantes sólo asistirán con su profesor jefe y/o asignatura.
2. Excepcionalmente, cuando las condiciones o características del viaje lo requieran, uno o más apoderados podrán acompañar al grupo que realice el viaje.

Artículo 5.- En el trayecto, el bus no podrá salirse de la ruta autorizada, y sólo podrán efectuar las detenciones necesarias para efectuar descansos en lugares autorizados o idóneos para ello, tales como estaciones de servicio, restaurant u otro similares.

Cualquier modificación a la ruta antes o durante el trayecto deberá ser informada a la dirección antes de comenzar el nuevo itinerario. Los cambios sólo serán autorizados por situaciones excepcionales que afecten la seguridad del grupo o por caso fortuito o fuerza mayor. Cualquier modificación al cambio de ruta sin la debida autorización implicará para el encargado asumir las consecuencias y responsabilidades de toda situación que ocurra.

Artículo 6.- El reglamento interno y manual de convivencia se entenderá aplicado en la misma forma y condiciones a cada integrante de la comunidad educativa que participe en el viaje, por lo que subsiste el cumplimiento de derechos y obligaciones respecto de estudiantes, padres, madres y apoderados y funcionarios.

En caso que ocurran infracciones al reglamento, el funcionario responsable, profesor de asignatura o profesor jefe, deberá informar de los hechos a inspección general en un plazo no superior a 24 horas desde que el grupo retorne del viaje.

Artículo 7.- Los padres, madres y apoderados que acompañen al grupo de estudio, tendrán la función principal de resguardar la integridad de los y las estudiantes, observando que estos

cumplan las instrucciones dadas por el profesor responsable del grupo o del guía del lugar visitado, así como también las medidas de seguridad necesarias para un correcto desarrollo de las actividades.

En caso de que se generen imprevistos o accidentes deberán brindar apoyo conforme a las instrucciones del profesor encargado del viaje.

Artículo 8.- Mientras se aborde el bus, el profesor encargado registrará a cada estudiante en la nómina o lista autorizada y entregará una tarjeta de identificación con la siguiente información:

- Nombre completo del estudiante
- Nombre completo del profesor encargado
- Contacto telefónico del profesor encargado
- Nombre del establecimiento educacional
- Dirección del establecimiento educacional

En caso que existan apoderados, madres o padres acompañantes, también serán registrados y se les entregará una credencial con identificación del nombre completo, indicación de tratarse de un apoderado y nombre del establecimiento.

Artículo 9.- Una vez que se ha abordado el bus y antes de iniciar el viaje, el profesor encargado deberá informar al grupo las medidas de seguridad y evacuación del bus en caso de emergencia. Además, dará las instrucciones y medidas de seguridad del recinto que será visitado. En caso que tal información se entregue en el recinto, las instrucciones y medidas de seguridad serán dadas antes de comenzar la visita.

Artículo 10.- El profesor, deberá entregar un informe oral o escrito de la visita al día siguiente de ésta en Inspectoría o U.T.P del establecimiento. Durante el viaje mantendrá contacto constante vía telefónica con el Establecimiento.

Artículo 11.- Cuando ocurran accidentes durante el viaje pedagógico, será plenamente aplicable el protocolo de accidentes escolares dispuesto por el establecimiento educacional, debiendo proceder en la forma y tiempo señalada en dicho instrumento.

Artículo 12.- Los y las estudiantes que no participen del viaje pedagógico, ya sea por falta de autorización u otro motivo, deberá asistir al establecimiento para que cumpla su jornada ordinaria. Para este efecto, la Unidad Técnico Pedagógica dispondrá la realización de actividades afines o complementarias a los objetivos que se pretenden desarrollar con el viaje pedagógico.